

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE DIPUTADOS

125° PERÍODO LEGISLATIVO

17 de febrero de 2.005

REUNIÓN Nro. 18– 6ta. DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ELBIO GÓMEZ

PROSECRETARIO: DANIEL BESCOS

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco

ALDAZ, Julio César

ALLENDE, José Ángel

ALMADA, Juan Carlos

BAHILLO, Juan José

BOLZAN, Jorge Daniel

CASTRILLÓN, Emilio A.

CRESTO, Enrique Tomás

DEMONTE, Beatriz

ENGELMANN, Orlando Víctor

FERNANDEZ, Osvaldo Daniel

FONTANA, Marcos Américo

FUERTES, Adrián Federico

GIORGIO, Horacio

GRILLI, Oscar Antonio

GRIMALT, Lucía Francisca

H AidAR, Alicia Cristina

LÓPEZ, Clidia Alba

MAINEZ, Antonio Eduardo

MONZÓN, Héctor Hugo

ROGEL, Fabián Dulio

SOLANAS, Raúl Patricio

SOLARI, Eduardo Manuel

TRAMONTIN, Ángel E.

VERA, Arturo

VILLAVEVERDE; Rubén Alberto

VITTULO, Hernán Darío

ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1 – Prórroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 – Izamiento de la Bandera
- 4 - Acta
- 5 – Asuntos Entrados

I - Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II - Dictámenes de comisión**III – Sanción definitiva**

Proyecto de resolución. Agregar un último párrafo al Artículo 19° del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Provincia.

6 – Proyecto de ley venido en revisión. Preservar el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y la protección del crédito para las empresas, titulares de concesiones o licencia para la prestación de servicios públicos. (Expte. Nro. 14.472). Reserva. Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Aprobada. Proyecto de resolución. Diputados Bahillo, Vittulo, Tramontín, Fuertes y Cresto. Solicitar al EPRE la suspensión de la audiencia en la que se analizaría el aumento tarifario. (Expte. Nro. 14.535). Ingreso. Moción de sobre tablas (16). Consideración (17). Aprobada.

7 – Proyecto de resolución. Diputadas Grimalt y López. Reglamentar la Ley Nro. 9.501 “Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual”. (Expte. Nro. 14.528). Ingreso. Moción de sobre tablas (16). Consideración (17). Aprobada. Pedido de informes. Diputadas Grimalt, López y diputado Rogel. Sobre la suspensión del Plan de Educación Sexual en las escuelas de la Provincia. (Expte. Nro. 14.529). Ingreso.

8 – Proyecto de resolución. Diputado Zacarías, Mainez, Grilli y diputada Demonte. Reconsiderar la suspensión del plan de trabajo según lo establece la Ley Nro. 9.501. (Expte. Nro. 14.537). Ingreso. Moción de sobre tablas (16). Consideración (17). Aprobada.

9 – Régimen electoral provincial. Dictamen. Vuelta a comisión. (Expte. Nro. 14.229).

10 – Proyectos de los señores diputados. Ingreso. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

IV – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Reparar el inmueble donde funciona el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 14.499). Moción de sobre tablas (16). Consideración (17). Aprobada.

V – Proyecto de ley. Diputada Demonte y diputados Zacarías y Mainez. Crear en el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas el Entre Provincial Regulador de la Energía. (EPRE): (Expte. Nro. 14.502).

VI – Pedido de informes. Diputados Rogel, Monzón, Giorgio, y Vera. Sobre los motivos que llevaron a la remoción del Jefe Departamental de Concordia, Comisario Inspector Hugo Miño. (Expte. Nro. 14.503).

VII – Proyecto de resolución. Diputados Rogel, Monzón, Villaverde, Giorgio, Vera y diputada López. Designar como comisionado normalizador del Municipio de Colonia Avellaneda al Presidente de la Junta de Gobierno de esa localidad señor Edgardo Dellizzotti. (Expte. Nro. 14.504). Pase al Archivo (16). Aprobado.

VIII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Instalar una balanza portátil en la intersección de la Ruta Provincial Nro. 18 y el Acceso Norte de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 14.505). Moción de sobre tablas (16). Consideración (17). Aprobada.

IX – Proyecto de resolución. Diputado Vera. Crear Brigadas de rescates vehiculares en los cuerpos de Bomberos ubicados en las ciudades más importantes de la Provincia. (Expte. Nro. 14.506). Moción de sobre tablas (16). Consideración (17). Aprobada.

X – Proyecto de ley. Diputado Allende. Otorgar una jubilación especial por edad avanzada a las cocineras de los comedores escolares de la Provincia. (Expte. Nro. 14.508).

XI – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Crear el Registro Único de Personas Trasplantadas en la Provincia. (Expte. Nro. 14.509).

XII – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Establecer que el monto que se descuenta de los haberes de los jubilados sea destinado para la atención de los Centros de Jubilados y Pensionados. (Expte. Nro. 14.510).

XIII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Reparar el camino que une la ciudad de Villaguay con la localidad de Villa Dominguez. (Expte. Nro. 14.511). Moción de sobre tablas (16). Consideración (17). Aprobada.

XIV – Proyecto de ley. Diputada Grimalt. Establecer por medio de la presente ley la habilitación, ampliación, instalación y funcionamiento de los hipermercados y grandes superficies comerciales. (Expte. Nro. 14.512).

XV – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Adherir por parte de la Provincia a la Ley Nacional Nro. 25.965. (Expte. Nro. 14.513).

XVI – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Realizar las tareas de limpieza en la vieja estación de trenes “El Empalme” de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 14.514). Moción de sobre tablas (16). Consideración (17). Aprobada.

XVII – Proyecto de resolución. Diputada Grimalt y diputado Rogel. Disponer que el Puerto de Fiscalización esté ubicado a la entrada de los frigoríficos que procesen pescado. (Expte. Nro. 14.515). Moción de sobre tablas (16). Consideración (17). Aprobada.

XVIII – Proyecto de ley. Diputado Cresto. Regular por medio de la presente ley el ejercicio de la profesión de Instrumentador Quirúrgico. (Expte. Nro. 14.516).

XIX - Proyecto de ley. Diputado Cresto. Agregar inciso al Artículo 169° del Código Fiscal Provincial. (Expte. Nro. 14.517).

XX - Proyecto de ley. Diputado Cresto. Castigar con arresto de 15 a 60 días a toda persona que realizare malos tratos o crueldad a los animales. (Expte. Nro. 14.518).

XXI – Proyecto de resolución. Diputado Bahillo. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la segunda etapa de las obras de refacción del Teatro de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 14.519). Moción de sobre tablas (16). Consideración (17). Aprobada.

XXII – Proyecto de resolución. Diputado Bahillo. Desarrollar un plan de electrificación rural en el Distrito Dos Hermanas ubicado en el Dpto. Gualaguaychú. (Expte. Nro. 14.520). Moción de sobre tablas (16). Consideración (17). Aprobada.

XXIII - Proyecto de resolución. Diputado Bahillo. Extender la red de gas natural en el Barrio Fonavi Oeste ubicado en la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 14.521). Moción de sobre tablas (16). Consideración (17). Aprobada.

XXIV – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Enripiar y desmalezar el Parque Industrial de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 14.522). Moción de sobre tablas (16). Consideración (17). Aprobada.

XXV – Proyecto de resolución. Diputados Giorgio, Monzón y Vera. Denominar al puente ubicado sobre el arroyo Yuquerí Grande con el nombre de “Gobernador doctor Raúl Uranga”. (Expte. Nro. 14.523). Moción de sobre tablas (16). Consideración (17). Aprobada.

XXVI – Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Demonte. Sobre trabajos de desmalezado y desmonte realizados por Vialidad en los caminos de tierra. (Expte. Nro. 14.524).

XXVII – Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Demonte. Sobre la implementación de una política sanitaria para controlar la calidad de las aguas termales y sus tratamientos terapéuticos. (Expte. Nro. 14.525).

XXVIII – Proyecto de resolución. Diputado Bahillo. Proveer de una ambulancia al Hospital “Manuel Belgrano” de la localidad de Urdinarrain. (Expte. Nro. 14.526). Moción de sobre tablas (16). Consideración (17). Aprobada.

XXIX – Proyecto de ley. Diputado Bahillo. Modificar el Artículo 1° de la Ley Nro. 9.536. (Expte. Nro. 14.527).

11 - Homenajes

- A Carlos R. Fuertes

- A la Revolución de 1.905

12 – Inmuebles ubicados en Villaguay. Adquisición en remate (Zonal XVII DPV). (Expte. Nro.14.391). Moción de sobre tablas. Consideración (13). Aprobada

18 – Ente Regulador de Termas de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.357). Consideración. Aprobada.

19 – Cuarto intermedio

20 – Reanudación de la sesión

–En Paraná, a 17 de febrero de 2.005, se reúnen los señores diputados.

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

-Siendo las 11 y 30, dice el:

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se siga llamando hasta lograr el quórum necesario.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Como reglamentariamente corresponde, se continuará llamando hasta lograr el quórum.

-Eran las 11 y 30.

2

APERTURA

Siendo las 11 y 35, dice el:

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, a efecto de manifestarle que recientemente había quórum reglamentario, porque era la tercera sesión y habían fracasado dos, por lo cual solicito se inicie la sesión para no demorar más el tratamiento de los temas de hoy.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Con la presencia de veintiséis señores diputados, queda abierta la 6ª sesión de prórroga del 125º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Invito al señor diputado Emilio Castrillón a izar la Bandera Nacional.

-Así se hace. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión del día 2 de febrero de 2.005.

- A indicación del señor diputado Castrillón, se omite la lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

-El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se declara la emergencia agropecuaria provincial en los Departamentos de La Paz, Feliciano, Federal, Villaguay, Nogoyá y Rosario de Tala.

- El Poder Ejecutivo remite opinión del Foro Ecologista de Paraná sobre el proyecto de ley de regulación de aguas termales.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por la que se solicita se incluya en el Programa Prosap el reasfaltado del acceso a Aldea Brasileira.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la que se solicita la reparación de la balsa San Justo emplazada sobre el Río Gualaguay.

- El Subsecretario de Política y Gestión Comercial y la Secretaría de Industria y Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, remiten contestación a la resolución por la se solicita al Ministerio de Economía de la Nación que se establezcan mecanismos para defender a la industria fabril de la provincia, los que puedan ser damnificados por los acuerdos comerciales celebrados con la Rca. Popular China.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por la que se solicita se prorroguen las disposiciones de la Resolución Nro. 1.228 del Registro Nacional de las Personas.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes sobre la veracidad de las declaraciones periodísticas del Presidente del Consejo de Administración del Ente Autárquico del Puerto de Diamante.

- El Director de Hidráulica remite opinión sobre el proyecto de ley de Formulación de Marco Regulatorio de Creación del Entre Regulador de Termas de Entre Ríos.

- A sus antecedentes.

- El Poder Ejecutivo remite copia de proyecto de ley por medio del cual se reforman los Artículos 3º, 15º, 41º, 48º y 69º de la Ley Nro. 8.916. Reglamentación del marco regulatorio de la energía eléctrica .

- La Gobernación remite copia del Decreto Nro. 7.735/04 por medio del cual se modifica el Presupuesto del Ejercicio 2.004.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite resultados de la encuesta nacional de gastos de los hogares período 2.004 – 2.005 en la Provincia de Entre Ríos.
- La Fiscal de Estado remite informe sobre de la obra de ampliación y activación del puerto de Ibicuy- Posibilidad recupero Póliza de Caución. PERFOMAR S.A.
- La Fiscalía de Estado remite información sobre el Decreto Nro. 109/2.005 GOB. sobre elaboración participativa de normas.
- El doctor Ramón De Torres remite informe para la instrumentación de la Tecnicatura Superior en Gestión Parlamentaria, destinada al personal de la Cámara.
- El Presidente de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Privatizaciones, diputado Bahillo, remite circulares relacionadas con el proceso licitatorio de las acciones Clase “A” de EDEERSA.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- Ordenanza Nro. 064/04 y Resolución Nro. 012/04 modificación Presupuesto Ejercicio 2.004 de la Municipalidad de Gilbert. (Expte. Nro. 14.498).
- Decreto Nro. 1/05 prórroga Presupuesto 2.004 reconducido 2.005 de la Municipalidad de Ibicuy. (Expte. Nro. 14.500)
- Ordenanza Nro. 312/04 modificación del Presupuesto Ejercicio 2.004 de la Municipalidad de Villa Mantero. (Expte. Nro. 14.501)

- A la Comisión de Asuntos Municipales

- El Presidente de la Comisión de Legislación General comunica el archivo de las actuaciones Nro. 1.447, por la que se autorizaba a la Dirección Provincial de Vialidad a adquirir bienes inmuebles para la Zonal XVII San Salvador.

- Al Archivo

- El Presidente Municipal de los Conquistadores, remite documentación sobre el trámite realizado ante el PRODISM.

- A la Comisión de Educación, ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento

b) Particulares

- El Colegio de Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Entre Ríos solicita la participación como colegio para transmitir sus conocimientos y experiencias recogidas relacionadas con la explotación del recurso termal.
- La Federación Entrerriana de Cooperativas Coop. Ltda. manifiesta su inquietud relacionada con el proyecto de ley por medio del cual se implementa un sistema de pago del Impuesto Inmobiliario Rural para los contribuyentes que realicen desmalezado o desmonte en las banquetas de las rutas entrerrianas.
- La Asociación Provincial Amigos de las Termas de Entre Ríos remite opinión sobre el proyecto de ley por medio del cual se crea el Marco Regulatorio de los Recursos Geotérmicos y Creación del Ente Regulador Provincial de Termas de Entre Ríos.

- A sus antecedentes

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, se presentó en término el dictamen de comisión en el proyecto de ley de termas, que en los tres puntos de la nómina de los Asuntos Entrados no se encuentra, por lo que solicito se me informe por Secretaría si hay una omisión, y que en dicho caso se agregue como dictamen de comisión dicho proyecto.

SR. SECRETARIO (Gómez) - Era una preferencia con dictamen de comisión, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

II DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir una fracción de terreno a la Municipalidad de Villa Urquiza, Dpto. Paraná. (Expte. Nro. 14.225).

- Al Orden del Día de la próxima sesión

- Proyecto de ley venido en revisión. Modificar el Artículo 233° del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.270).

Al Orden del Día de la próxima sesión

- Proyecto de ley venido en revisión. Autorizar a la Dirección Provincial de Vialidad a adquirir en subastas inmuebles que se rematarán por la causa caratulada "Fondo Comunal C.A.L. concurso preventivo – hoy quiebra S/incidente de venta de bienes inmuebles de General Campos y San Salvador. (Expte. Nro. 14.391).

- Al Orden del Día de la próxima sesión

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, no se habló en Labor Parlamentaria la fecha de esta subasta por lo que habría que constatarla, por eso solicito se reserve este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda reservado en Secretaría.

Continúa le lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

6**TITULARES DE CONCESIONES O LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS****Reserva**

(Expte. Nro. 14.472)

PROYECTO DE LEY**Ingreso**

(Expte. Nro. 14.535)

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se reserve en Secretaría el proyecto de ley -Expte. Nro. 14.472- que tiene media sanción del Senado, por el que se preserva el normal desenvolvimiento de las actividades económicas, la protección del trabajo y del crédito respecto de las empresas privadas o privadas con participación pública, titulares de concesiones o licencias otorgadas por el Estado Municipal o Provincial para la prestación de servicios públicos y servicios de interés general y que desarrollen las mismas en el ámbito provincial.

Asimismo, solicito que se dé ingreso al proyecto de resolución registrado como Expte. Nro. 14.535 –ingresado esta mañana por Mesa de Entradas– y que se reserve en Secretaría para mocionar posteriormente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Señor diputado, ¿estos proyectos se encontraban en comisión?

SR. BAHILLO – El proyecto de ley registrado con el número de expediente 14.472 tomó estado parlamentario en la anterior sesión y se encuentra en comisión, y proyecto de resolución registrado con el número de expediente 14.535 fue ingresado por Mesa de Entradas en la mañana de hoy.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se dará ingreso al proyecto de resolución registrado como Expte. Nro. 14.535 y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

–Se lee:

(Expte. Nro. 14.535)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al EPRE la suspensión de la audiencia convocada para el día 14 de marzo de 2.005 a los fines de analizar el pedido de incremento tarifario formulado por la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Concordia Ltda., y prorrogar la fecha de su realización por un plazo no menor a noventa días, hasta que finalice el proceso de ejecución prendaria actualmente en curso sobre la empresa EDEERSA.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO – FUERTES – VITTULO – BAHILLO – TRAMONTÍN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de nuestro interés solicitar la prórroga de la audiencia pública fijada para el día 14 de marzo de 2.005 con el objeto de considerar la solicitud de incremento tarifario pedido por la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Ltda..

Vemos que en dicho procedimiento se pueden introducir incrementos en el precio de la energía eléctrica que serán de aplicación para todos los usuarios del servicio eléctrico, cualquiera sea su prestador ya que en nuestra provincia se aplica un cuadro tarifario provincial que es uniforme para todos los usuarios del servicio eléctrico.

La solicitud de incremento tarifario se fundaría en la situación económica generada en estos años pasados por la prestadora, situación esta que no pretendemos desconocer, pero creemos necesario un exhaustivo análisis de la cuestión para no perjudicar a la comunidad en su conjunto que nos ha votado para que le solucionemos sus problemas.

Debemos destacar que esta solicitud de incremento tarifario ha sido efectuado solamente por una distribuidora cooperativa sin que se hayan analizado los costos de distribución de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Entre Ríos S.A., EDEERSA, que abastece el 70 por ciento del mercado eléctrico provincial.

Creemos necesario tener un informe acerca de los reales costos de la mayor concesionaria para avanzar en dicha audiencia y así poder contar con una base mínima que conforme a los intereses de los empresarios y de los usuarios.

Por otro lado, no puede ignorarse el proceso licitatorio al que se encuentra sometida EDEERSA por el cual se pretende incorporar un nuevo inversor y un operador técnico mediante la ejecución de la garantía prendaria constituida sobre las acciones clase "A".

Ante este panorama, resultaría inoportuno la realización de una audiencia pública para discutir el cuadro tarifario ya que estimamos muy conveniente separar temporalmente estos procesos.

Indudablemente aportaría transparencia al proceso licitatorio, primero concluir con este y luego discutir el cuadro tarifario, aprovechando durante este tiempo la realización de un profundo estudio de costos de la principal distribuidora de la provincia y así tener más elementos el día de la audiencia y arribar a la decisión más conveniente.

Creemos que sin contar con estos antecedentes nos podría colocar frente a una tarifa que puede ser violatoria del Artículo 42º de la Constitución Nacional, que claramente protege al usuario y a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Finalmente en las previsiones de este mismo Artículo, es imperativo para los legisladores a la defensa de los consumidores y usuarios.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a los integrantes de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación de este proyecto.

Juan J. Bahillo

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – De acuerdo con lo solicitado por el señor diputado Bahillo, también queda reservado el proyecto de ley registrado con el número de expediente 14.472.

7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y PEDIDO DE INFORMES

Ingreso

(Exptes. Nros. 14.528 y 14.529)

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente: en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar otros dos proyectos de resolución: uno de autoría de la señora diputada Demonte y el otro de la señora diputada Grimalt, para los que seguramente se va a mocionar el tratamiento sobre tablas.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

El proyecto de resolución al que alude el diputado Rogel es el registrado como Expte. Nro. 14.528 y solicito, señor Presidente, que se le dé ingreso, como también al pedido de informes registrado como Expte. Nro. 14.529.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va votar la moción formulada por la diputada Grimalt, quien concretamente solicita el ingreso para su tratamiento en esta sesión del proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.528– que requiere al Poder Ejecutivo la urgente reglamentación de la Ley Nro. 9.501; como asimismo el ingreso del pedido de informes registrado como Expte. Nro. 14.529.

–Resulta afirmativa.

–Se lee:

(Expte. Nro. 14.528)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la urgente reglamentación de la Ley Nro. 9.501 “Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual”, a fin de optimizar y presupuestar las diversas acciones de prevención y asistencia dando cumplimiento a la citada norma.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

GRIMALT – LÓPEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La provincia de Entre Ríos cuenta desde julio de 2.003 con la Ley Nro. 9.501 “Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual”. La misma garantiza que el Estado promoverá la información mediante Servicios de Consejería y la provisión de anticonceptivos en el ámbito de la salud, y la implementación de educación sexual en el sistema formal de educación en el ámbito del Consejo General de Educación.

La ley está en vigencia y además la Provincia está incorporada al programa nacional de salud reproductiva, mediante el cual recibe presupuesto para capacitación y anticonceptivos orales combinados 191.824, orales sólo progestágenos 13.296, inyectables 18.492, dispositivos intrauterinos 7.974, condones 132.895 y kits de instrumentos para colocar DIU.

Pero la demora en la reglamentación impide que la Provincia destine un presupuesto para atender las múltiples acciones que deben llevar adelante desde la Secretaría de Salud y desde el Consejo General de Educación para dar cumplimiento total a lo dispuesto en la citada norma.

Políticas de prevención en salud sexual y reproductiva son impulsadas desde la OMS y todos los organismos internacionales y nacionales, ante el aumento de embarazos adolescentes y contagio de HIV-SIDA.

Por tal motivo, es prioritario que la Provincia de Entre Ríos reglamente la Ley Nro. 9.501, que es una de las leyes en Argentina que mejor interpretan la realidad.

Lucía Grimalt – Alba López

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.529)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Por qué razón el Consejo General de Educación decidió suspender el inicio formal de la primera etapa del plan de educación sexual en las escuelas, destinado a capacitar a 500 docentes en la temática, tal cual como lo ordena el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.501, y para el cual se trabajó durante todo el año pasado en su planificación, incluyendo consultas y consensos con organizaciones profesionales, religiosas y de la sociedad civil?

Segundo: ¿Qué objeción concreta tiene el Consejo General de Educación contra los contenidos y la metodología de formación que iba a llevarse adelante y que fue presentada públicamente el 5 de octubre de 2.004 en la Escuela de Comercio Nro. 1 “Justo José de Urquiza” por la Coordinadora para la Reglamentación e Implementación del Sistema de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual, profesora Silvia Darrichón, y que contó con la presencia de autoridades del Consejo General de Educación y legisladores provinciales?

Tercero: ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para cumplir con la ley y con su obligación de tratar con igual consideración a todos los ciudadanos, impidiendo que una minoría ultramontana que rechaza la voluntad popular transformada en ley de Salud Sexual y Reproductiva, que rechaza la perspectiva demo-

crática de las relaciones de género en las políticas de educación sexual, tal y como lo establece la ley, consiga ilegítimamente el objetivo de lograr que la misma nunca se aplique?

ROGEL – LÓPEZ – GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las sorprendentes e injustificadas declaraciones del vocal del Consejo General de Educación, Víctor Fassi, en los medios de comunicación provinciales de dar marcha atrás con la implementación del la primera fase del plan de educación sexual en las escuelas, alertan sobre la posibilidad que el Estado provincial no esté dando cumplimiento con la Ley Nro. 9.501 que crea el Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual.

La Provincia está incorporada al Programa Nacional de Salud Reproductiva, y fue sede del primer encuentro regional para monitorear el cumplimiento del Programa de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer del año 1.995, donde Entre Ríos informó que estaba trabajando en la planificación de políticas de educación sexual tal cual lo establece el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.501.

Esta norma fue producto de innumerables debates a lo largo de tres años en las Cámaras de Senadores y de Diputados, con la amplia participación de todos los sectores sociales y religiosos, por lo tanto preocupan las declaraciones del citado vocal del Consejo General de Educación y requiere una pronta y precisa aclaración por parte del Poder Ejecutivo.

Esta circunstancia motiva el presente pedido de informes, a los efectos de salvaguardar los derechos de todos los ciudadanos en la Provincia de Entre Ríos que se verían afectados ante la negativa por parte de algunos funcionarios de implementar en toda su extensión la citada norma.

Fabián D. Rogel – Alba López – Lucía Grimalt

–De acuerdo con el Artículo 77 de la Constitución de la Provincia, se harán las comunicaciones correspondientes.

8

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso

(Expte. Nro. 14.537)

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Con referencia a lo expresado por el diputado Rogel respecto del proyecto de resolución de la diputada Demonte, quiere decir, señor Presidente, que en Labor Parlamentaria se acordó su tratamiento en esta sesión; pero como no había sido presentado, vamos a hacerlo en este momento.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – ¿La señora diputada Demonte quiere hacer alguna aclaración respecto de este respecto?

SRA. DEMONTE – Dada la urgencia que requiere su tratamiento, solicitamos, señor Presidente, que se dé entrada al proyecto de resolución registrado como Expte. Nro. 14.537 y que se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

–Se lee:

(Expte. Nro. 14.537)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial reconsidere la decisión adoptada de suspender el plan de trabajo organizado por el Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual (SSYRYES), dispuesto por la Ley Nro. 9.501.

Art. 2º - Inste al Presidente del Consejo General de Educación a continuar con el cronograma previsto para el ciclo 2.005.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

GRILLI – MAINEZ – DEMONTE – ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hace días hemos conocido la decisión de las autoridades del Consejo General de Educación de suspender el plan de actividades 2.005 del Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual. Dicho Sistema en estricto cumplimiento de una ley que así lo dispone, está dirigido a promover la formación integral de nuestros jóvenes educando en este campo en que cristalizan los tabúes más arcaicos de nuestra cultura; paradójicamente, hay todavía una fuerte represión sobre lo que pueda decirse sobre el tema mientras se han naturalizado desde los propios medios prácticas cada vez más “liberales” y en muchos casos riesgosas para la salud de las nuevas generaciones.

Sabemos que el equipo técnico responsable cuenta con amplia y reconocida trayectoria en la materia. Durante el año pasado elaboró los contenidos y organización general del programa con un criterio amplio, se realizaron rondas de consultas a los distintos sectores interesados, y entendiendo que es preciso alcanzar los mayores consensos que trasciendan las diferencias posibles se ha respetado la pluralidad de ideas que hay sobre este tema.

Resulta pues llamativo que las autoridades del Consejo General de Educación que el año pasado anunciaron públicamente el inicio de estas actividades, repentinamente, a pocos días de concretarlas, decidieran suspenderlas con explicaciones vagas e imprecisas.

Este programa, sin duda alguna, responde a una realidad lacerante; tenemos una tasa de embarazos adolescentes tres puntos por encima de la media nacional, las cifras de infecciones de VIH Sida aumentan de manera alarmante y como si fuera poco hemos conocido la escalofriante noticia de la mutación del virus: a los ya excluyentes costos económicos para la accesibilidad universal al tratamiento, ahora se suma esta imposibilidad científica. Como siempre, estos flagelos afectan a los que menos tienen, a los más desprotegidos. A ellos, tanto el Evangelio, la Doctrina Social de la Iglesia desde la *opción por los pobres* como el Estado de Derecho, dirigen la prioridad en las acciones para garantizar los *principios de igualdad y justicia* imprescindibles para una sociedad democrática. Justamente los jóvenes de estos sectores son quienes suelen encontrar en la educación que ofrecen las escuelas públicas el único recurso al que acceden realmente mientras que la mayoría de los otros les son vedados: seguridad social, cobertura médica, etcétera.

El mundo reconoce que para la promoción de la salud la herramienta más importante sigue siendo la educación. En ese sentido la Ley Nro. 9.501 avanza positivamente hacia lo que verdaderamente hace falta en una sociedad sana, hacia promover la reflexión, el diálogo, la formación. Por eso es que el SSYRYES resulta imprescindible para nuestra Provincia no sólo porque se ajusta al derecho vigente sino sobre todo porque responde a una necesidad real que no podemos dejar de ver y es preciso actuar en consecuencia.

Por lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara acompañe con su voto este proyecto.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez – Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte

9**RÉGIMEN ELECTORAL PROVINCIAL****Dictamen. Vuelta a comisión**

(Expte. Nro. 14.229)

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, el día 19 de octubre del año 2.004 nuestro Bloque ingresó un proyecto que tiene por objetivo modernizar el sistema electoral de la provincia de Entre Ríos. Luego en la comisión correspondiente, este proyecto fue incorporado para su tratamiento en una sesión que quedó sin efecto en diciembre del año pasado, en forma conjunta con el Expte. Nro. 14.156 de autoría del Bloque Justicialista sobre la modernización del sistema electoral de los partidos políticos.

Estos dos proyectos seguramente tienen el mismo objetivo, pero son instancias diferentes porque uno trata de un proyecto de ley, autoría del Partido Justicialista, que tiene como objetivo modernizar el sistema interno de los partidos y el nuestro tiene como objetivo modernizar el sistema de elecciones generales en la provincia de Entre Ríos con la eliminación de la boleta sábana, la incorporación de la ley de cupo –entre otros temas– y también la incorporación de un sistema D’Hont directo. Y respecto al entendimiento del Artículo 51 de nuestra Constitución no pueden ir en forma conjunta.

Nosotros nos comprometemos en los próximos días a comunicarnos directamente con el Presidente de la comisión respectiva, el diputado Allende, para ir trabajando en estos dos proyectos pero en

forma separada.

Por eso le pedimos a usted, señor Presidente, que a través de Secretaría se desvinculen estos dos proyectos porque no tienen la firma de sus autores ni el consentimiento de los diputados del Nuevo Espacio Entrerriano.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, coincido con el diputado preopinante y no creo que exista inconveniente en que cada proyecto tenga su dictamen correspondiente y puedan ser tratados en forma separada en el Recinto.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, con respecto al planteo que ha realizado el diputado Zacarías, sin ánimo de hacernos los concededores –lamentablemente no va a tener la posibilidad de reelección porque su partido no es reeleccionista– y para abreviar el término del conocimiento necesario para que podamos sesionar con mayor fluidez, voy a efectuar una aclaración ante un mal pedido del diputado, pedido que fue irregular y antirreglamentario.

Un despacho de comisión únicamente puede ser dejado sin efecto ante el envío a la comisión o el rechazo del mismo, no a la ocurrencia ni de un legislador ni de un Bloque, sea el autor presidente o no de la comisión. Más allá de ello, hasta que un dictamen de comisión no es tratado, no existe ningún tipo de problema que haya otros dictámenes en forma separada, con temas parecidos –si no se unificó el expediente– que pueda ser tratado, incluso con antelación a dicho despacho de comisión.

Por lo tanto no corresponde romper, por ocurrencia o por acuerdo, un dictamen de comisión, o se reenvía a comisión o se rechaza, esa es la única forma de romperlo.

Lo aclaro porque les están quedando menos de tres años, y como no van a ser reelectos porque están por la no reelección, no quiero que pase más el tiempo sin que tomen la fluidez para que les puedan enseñar, tal vez, si le toca tener nuevos representantes en esta Cámara, a ese Partido.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Yo no quiero caer en un diálogo personal con el diputado Castrillón, lo único que quiero aclarar, porque si ustedes dan lectura al dictamen, van a observar que se incorpora mi nombre como autor de un proyecto, y no lo soy. Yo no soy autor del proyecto que ellos presentan y donde me nombran a mí como autor, además es totalmente diferente al proyecto que nosotros presentamos. Nosotros hablamos de la eliminación de la boleta sábana a través de los cuerpos correspondientes, según las candidaturas que se elijan, y no del sistema de broquelado como quiere impulsar el Partido Justicialista. Este es un tema que lo vamos a votar negativamente en su oportunidad.

Lo único que quiero dejar aclarado es que yo no soy autor ni coautor de un proyecto que elaboró el Partido Justicialista.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Proseguimos con el desarrollo de la sesión.

10

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Ingreso. Reserva. Pase a comisión

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Habiéndose acordado en la reunión de Labor Parlamentaria y obrando en poder de los señores diputados la nómina de Asuntos Entrados que contiene los proyectos presentados, mociono el pase a las comisiones respectivas de los proyectos de ley; la reserva en Secretaría de todos los proyectos de resolución; y en el caso de los pedidos de informes, directamente se efectúe la comunicación pertinente de acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Como en sesiones anteriores, se va a votar la remisión de los proyectos de ley de los señores diputados a las comisiones respectivas, la reserva de la totalidad de los proyectos de resolución y el giro de los pedidos de informes que han reunido los requisitos constitucionales al Poder Ejecutivo.

–Resulta afirmativa. (*)

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

IV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.499)**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones de la Provincia se dispongan los estudios técnicos necesarios para definir las obras de reparación que demanda el inmueble del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Villaguay.

Art. 2º - Solicitar que a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones se destinen los montos necesarios para efectuar las obras de reparación del mencionado edificio.

FUERTES**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El viejo edificio donde funciona actualmente el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, ubicado en calle San Martín 637, de Villaguay, tiene serias dificultades estructurales.

El inmueble que consta de larga data, con el paso del tiempo se ha ido deteriorando provocando marcadas fisuras en las paredes y el levantamiento del piso.

Al tratarse de un espacio público donde se archiva importante documentación de la ciudad y el departamento, las malas condiciones edilicias también ponen en riesgo la conservación de la misma. Ante esta eventualidad se hace necesario que desde la Dirección de Arquitectura y Construcciones se efectúen los estudios técnicos necesarios que posibiliten determinar cuáles son los problemas que presenta el edificio, y posteriormente definir los recursos que permitan reparar los mismos. Además existe la incomodidad de los empleados que a diario concurren a cumplir con su servicio a la comunidad, quienes deben convivir varias horas en ambientes muy reducidos, razón que también resultaría importante solucionar, ampliando o construyendo nuevos espacios en el interior del edificio.

Por lo expuesto, y para evitar que los inconvenientes que presenta en la actualidad el inmueble del Registro Civil se hagan más marcados, poniendo en riesgo la integridad física de quienes trabajan y acuden por trámites al lugar, es que solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo, la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián Fuertes

V
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.502)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1º - Modifícase el texto del Artículo 46º de la Ley Nro. 8.916, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas el Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE).

El EPRE es la autoridad de aplicación de la Ley Nro. 8.916 o las normas que en el futuro la reemplacen.

Es su función controlar el debido cumplimiento de las cláusulas contractuales del Contrato de Concesión celebrado entre la Provincia y la Distribuidora y el de las normas que rigen a la distribuidora y a los consumidores o usuarios en relación al servicio de electricidad.

El EPRE deberá cumplir los objetivos enunciados en el Artículo 2º de esta ley y el Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Las facultades normativas, fiscalizadoras o de control y complementarias otorgadas al EPRE por el Artículo 48 son propias e indelegables.

La facultad de fiscalización y control otorgada al EPRE comprende:

- a) La de intervenir en todos los actos de inspección y verificación del estado de medidores e instalaciones eléctricas domiciliarias que decida realizar la Distribuidora.
- b) La de labrar Actas de Comprobación de irregularidades o anomalías en el uso o consumo de energía eléctrica, de la que deberá entregarse copia al consumidor o usuario.

- c) La de poner a resguardo y bajo custodia de la autoridad de aplicación los elementos probatorios que constaten la irregularidad o anormalidad verificada.

La enumeración precedente no es taxativa. La autoridad de aplicación (EPRE) podrá ejercer todas aquellas otras facultades de fiscalización y control compatibles con los fines de la ley.

Será nula toda actuación de la Distribuidora o terceros subcontratistas llevada a cabo en el domicilio de consumidores o usuarios del servicio de energía eléctrica sin la intervención de la autoridad de aplicación (EPRE)".

Art. 2º - Incorporase al Artículo 48º de la Ley Nro. 8.916 el siguiente texto:

"Toda inspección y verificación que la Distribuidora considere necesario efectuar sobre medidores, conexiones domiciliarias e instalaciones internas de usuarios de energía eléctrica de la Provincia deberá realizarse en presencia y con intervención del EPRE, que labrará acta de todo lo actuado".

"Los procedimientos que rijan en materia de inspección, verificación y control de medidores, conexiones domiciliarias e instalaciones internas de usuarios o consumidores de energía eléctrica deberán garantizar la plena e irrestricta defensa del usuario o consumidor".

"A tal fin, el usuario o consumidor será notificado en forma fehaciente del día y hora de inspección del medidor y/o instalaciones, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparencia, se estará a lo que constate la autoridad de aplicación (EPRE)".

"Los elementos probatorios que se colecten en oportunidad de practicarse los actos señalados serán resguardados por la autoridad de aplicación (EPRE)".

"La presencia de personal policial en tales circunstancias deberá ser fundada y estar autorizada por la autoridad de aplicación (EPRE)".

Art. 3º - Se otorga al EPRE un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley para reemplazar y adecuar las normas y reglamentaciones que se opongán a la presente. Deróganse los Artículos 5º punto 4) y 6º inc. a) punto a 4) del Reglamento de Suministro (Anexo III del Contrato de Concesión).

Art. 4º - La Distribuidora no podrá suspender el suministro de energía eléctrica de ningún consumidor o usuario sin autorización expresa de la autoridad de aplicación (EPRE) a excepción de los casos en que se acredite la falta de pago de la factura por consumo, previa comunicación al deudor moroso con no menos de 48 horas de anticipación.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

MAINEZ – ZACARÍAS – DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 8.916 (B.O. 24/08/1.995) establece el marco regulatorio eléctrico provincial. Crea y otorga al Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE) la facultad de control y fiscalización de la prestación y consumo del servicio de energía eléctrica procurando que la actividad del sector se ajuste a los principios y disposiciones enunciados como derivación de las garantías reconocidas a los consumidores y usuarios en la relación de consumo (Art. 42 de la Carta Magna).

También autoriza al Ente a establecer la normativa que regulará la actividad eléctrica y a dictar los reglamentos a los que deberá ajustarse su actuación tanto la Distribuidora o Concesionaria del servicio público de energía eléctrica como los usuarios o consumidores del servicio.

Diversos artículos de la Ley Nro. 8.916 (2º, 4º, 45º incs. c) y e)) garantizan a usuarios y consumidores la protección de sus derechos, en particular, a ser informados en forma clara y precisa acerca de las condiciones de la prestación y a efectuar reclamos ante el EPRE cuando los mismos no sean evacuados por la Distribuidora en tiempo y forma.

Luego de conceptualizar en el Artículo 1º a la distribución de electricidad como un "servicio público", en el Artículo 2º, la Ley Nro. 8.916 impone al EPRE el deber de controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a sus principios y disposiciones.

Pero hete aquí que una es la letra de la ley y otra su concreta aplicación ya que sus disposiciones han sido puestas en práctica a través de una serie de normas reglamentarias (reglamento de suministro establecido en el Anexo III del Contrato de Concesión) dictadas por el Ente Provincial Regulador de la Energía en los que éste delega sus funciones y facultades propias de control a la Distribuidora.

De esta manera se anula o por lo menos desnaturaliza el rol activo que le cabe al Estado por mandato legal en tanto autoridad de aplicación y órgano de control en la relación Distribuidora–Usuario o Consumidor y se coloca a estos últimos en un indiscutido estado de indefensión.

Concretamente, las actas, inspecciones, pruebas, etcétera, confeccionadas o coleccionadas a los consumidores o usuarios en oportunidad de efectuarse el control domiciliario de medidores o instalación eléctrica quedan en poder y bajo la discrecionalidad y arbitrio de la empresa privada monopólica distribuidora de energía.

El EPRE interviene ex-post-facto y siempre que el usuario o consumidor formalice el reclamo. La Distribuidora es "juez y parte" y la policía que participa en las inspecciones y suscribe las actas en calidad de testigo cumple un servicio pago a favor de la Distribuidora.

De todo ello se desprende que en tales actuaciones no está garantizada la imparcialidad y objetividad necesarias para resguardar el derecho de defensa de los afectados.

¿Por qué el EPRE ha delegado el poder de policía de que está investido por la Ley Nro. 8.916 en favor de la Distribuidora?.

Sucede que en estos diez años –desde su creación al presente– no se ha dotado al EPRE de la infraestructura mínima en personal idóneo, medios técnicos y de movilidad y presupuesto que le posibilite concretar los fines de la ley.

A su vez, el propio Ente, como consecuencia de su limitación, ha optado por dictar normas en las que delega sus facultades de fiscalización y control a la misma empresa distribuidora de energía que debe controlar.

De esta manera, la Empresa que debe ser controlada por el Ente ha dejado de serlo para pasar, por delegación del propio Estado, a ser detentadora del poder de policía sobre sí misma y los usuarios, en flagrante contradicción con la Ley y el Art. 42° de la Constitución Nacional.

Queda claro que el Estado ha resignado el rol que le otorga la ley y que esto, en la práctica implica favorecer a la Empresa Distribuidora, parte interesada en la relación, en detrimento de los derechos de los usuarios y consumidores del servicio de electricidad.

El ejercicio discrecional de EDEERSA de las facultades impropriamente delegadas por el EPRE determinan que a diario se coloque en estado de indefensión a los usuarios o consumidores, que deben soportar muchas veces los atropellos y la arbitrariedad de EDEERSA o de su subcontratista (TASE).

Respaldan lo afirmado numerosos expedientes administrativos que debieron tramitarse ante el E.P.R.E. con motivo de reclamos de los usuarios y consumidores que han tenido favorable acogida ya que se consideró probada la irregularidad o ilicitud imputadas a la Distribuidora.

Los casos "Asensio de Molaro, María Inés s/ Denuncia" y "Ferro de Mildemberger. Liliana s/ irregularidades" -tramitados ante el EPRE durante el curso del año 2004- dan testimonio de lo dicho precedentemente..

En el primero (Expediente 089/2.002 EPRE) en fecha 23/01/2.004 el Ente dictó Resolución Nro. 06 EPRE mediante la cual condena a EDEERSA. al pago de una multa por haberse acreditado en el proceso la arbitrariedad e ilicitud invocadas por la reclamante.

En el caso "Ferro de Mildemberger" (Reclamos 1.741 y 1.742), aún no ha llegado a la etapa de resolución pero se prevé concluirá en forma similar al trámite anterior o, quizá, en medida más gravosa para EDEERSA. ya que los actos desplegados por la contratista de la Distribuidora (Empresa TASE) en perjuicio del usuario o consumidor de energía eléctrica fueron más groseros y arbitrarios que el antecedente.

La falta de información al cliente y violación de normas de procedimiento por parte de la Distribuidora comprobados en los expedientes administrativos mencionados se debió, en gran medida, a la ausencia de la autoridad de control.

Los medidores domiciliarios fueron irregularmente retirados por la subcontratista de EDEERSA (TASE) que en la especie actuó auxiliada por personal policial (en el marco que autoriza el Decreto Nro. 3.402 MGJE (B.O. 14/09/1978) que regula el "servicio adicional de tales agentes).

Como éstas actuaciones en las que el perjudicado resulta ser el consumidor o usuario del servicio público de electricidad existen otras, numerosas y similares, en trámite, que podrían haberse evitado si la autoridad de aplicación (EPRE) hubiera ejercido el rol que le cabe por estar imbuida del poder de policía o contralor que le asigna la ley.

La realidad nos informa que cientos de usuarios y consumidores entrerrianos pagan multas o "arreglan" con la contratista o subcontratista aún cuando sienten y son conscientes del atropello del que han sido víctimas por el mero hecho de no contar con recursos para ser asistidos profesionalmente o bien por falta de instrucción o porque no tienen tiempo para perder en los laberínticos vericuetos de la burocracia.

Nuestra propuesta de modificación de la actual Ley Nro. 8916 se encamina a evitar en la mayor medida posible la reiteración de atropellos e injusticias contra los usuarios o consumidores del servicio de energía eléctrica permitiendo al Estado cumplir con eficacia el rol fiscalizador y de control que le asigna la ley.

Para ello consideramos trascendente que el EPRE recupere y ejerza activamente las funciones y facultades del poder de policía que le reconoce la Ley Nro. 8.916 en consonancia con los derechos garantizados a consumidores y usuarios en la relación de consumo (Art. 42 de la Carta Magna).

Por supuesto que nuestra postura plasmada en este proyecto es contraria al ideario neoliberal que determinó el repliegue o eliminación de las funciones sustanciales del Estado. La prueba está en que se

permitió, durante diez años, que el E.P.R.E. fuera más un receptor de quejas de particulares que un real Ente público de control frente a la poderosa empresa monopólica concesionaria del servicio.

Creemos nosotros, además, que para que el EPRE ejerza el rol al que aspira la ley y que indebidamente delegó a la Distribuidora, se lo debe dotar de un mayor presupuesto.

El EPRE necesita contar con un cuerpo de inspectores idóneos, profesionalizados y de intachables antecedentes capaces de prevenir abusos y garantizar el cabal cumplimiento de la ley y de las demás cláusulas que rigen (contrato, reglamentos) las relaciones entre el Estado, los usuarios o consumidores y la Empresa Distribuidora de la energía.

Para que la función de control y fiscalización sea eficaz se debe dotar al EPRE de los medios de movilidad y técnicos que le permitan un efectivo, legal y oportuno control en todo el territorio de la provincia, de lo contrario, la letra de la ley será una mera tira de papel.

Por último, consideramos necesario replantear y redistribuir las funciones del EPRE, no para achicarlo sino para darle una mayor operatividad y efectividad en orden a los fines que tuvo en miras la ley al crearlo, ya que se deberían jerarquizar los aspectos o actividades que corresponden al control por sobre aquellas burocráticas o simplemente administrativas que presta el Ente.

Entendemos que el debate sobre el rol del Estado y la necesidad de su fortalecimiento en función de las necesidades colectivas y el bienestar de la población es impostergable y que debe hacerse en cada área y oportunidad en que se consideren aspectos o actividades que tienen que ver con fondos públicos del presupuesto provincial y el superior interés general o interés público comprometido.

Abramos, paso a paso, un camino, dotemos al Estado, en cada área o actividad, de una estructura eficiente e idónea, que le permita cumplir con la defensa de los derechos de la ciudadanía.

Afiancemos al Estado en el rol que nunca debió delegar y avancemos en un sentido que nos permita salir del derrame vergonzoso de fondos públicos en propaganda de actos de gobierno y en política prebendaria y clientelar.

Démosle al pueblo de la provincia la oportunidad de recuperar la confianza en las instituciones para superar la crisis de credibilidad que lo afecta y que debilita peligrosamente las bases de la democracia.

Antonio E. Mainez – Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

VI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.503)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Poder Ejecutivo Provincial resolvió la remoción del Jefe Departamental de Concordia, Comisario Inspector Hugo Miguel Laurentino Miño, y en su caso cuáles fueron las razones de la misma.

Segundo: Cuál es el criterio que el Ministerio de Gobierno y/o la Jefatura de Policía tiene como referencia y/o procedimiento para la remoción de los jefes departamentales de la provincia de Entre Ríos.

Tercero: Si el señor Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Comisario General Ernesto Geuna, comunicó y/o elevó al Poder Ejecutivo Provincial un informe pormenorizado sobre cuáles fueron los motivos y/o las causas que originaron la separación del cargo del Comisario Inspector Miguel L. Miño, en su caso cuáles fueron las mismas.

Cuarto: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe si dentro de las causales y/o motivo que se evaluaron para separar de la Departamental Concordia al Comisario Inspector enunciado precedentemente existieron consideraciones políticas relacionadas a la interna del Justicialismo.

VERA – MONZÓN – ROGEL – GIORGIO

–De acuerdo con el Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.504)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Requerir al Poder Ejecutivo que designe al frente del nuevo municipio de Colonia Avellaneda como comisionado normalizador al actual presidente de la Junta de Gobierno de esa localidad, don Edgardo Daniel Dellizzotti quien fue democráticamente electo, en las mismas condiciones que fuera designado el comisionado de San Gustavo, Departamento La Paz.

Art. 2º - Requerir al Poder Ejecutivo que la designación del comisionado normalizador del municipio de Colonia Avellaneda se extienda hasta la próxima convocatoria general a elecciones provinciales.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

ROGEL – MONZÓN – VILLAVERDE – GIORGIO – LÓPEZ – VERA
FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que propiciamos tiene como finalidad instar al Poder Ejecutivo Provincial a que reconozca el legítimo derecho de los ciudadanos de Colonia Avellaneda a que se respeten sus actuales autoridades, democráticamente elegidas.

Atendiendo a que se encuentra vigente la Ley Nro. 9.573, que elevó al rango de Municipio a dicha localidad, y teniendo en cuenta que su población es de casi 5.000 habitantes, resulta imprescindible que se definan clara y perentoriamente sus autoridades municipales respetando la voluntad popular. Para ello debe tenerse en cuenta que el efecto inmediato del reconocimiento estatal de los municipios es coparticipar a los gobiernos locales de la renta provincia y en consecuencia nadie puede ser mejor que los legítimos representantes del pueblo para administrar esos recursos.

Asimismo, el gobierno municipal podrá ser más efectivo en la prestación de los servicios esenciales para la localidad y en la obtención de una adecuada descentralización de prestaciones provinciales como las de salud, vialidad y seguridad.

Entendemos que el Poder Ejecutivo Provincial debería mantener para el Municipio de Colonia Avellaneda, el mismo criterio adoptado en la designación de las autoridades de San Gustavo, departamento La Paz, donde se respetó la voluntad popular de dicha localidad confirmando las autoridades de su junta de gobierno (Ley Nro. 9.582).

En el mismo sentido, tiene estado parlamentario un proyecto de ley del diputado Rubén Villaverde del bloque de la Unión Cívica Radical, por medio del cual propicia la modificación del Artículo 5º de la Ley Nro. 3.001, proponiendo que en el caso de nuevos municipios sean respetadas las autoridades electas de las juntas de gobierno hasta el próximo recambio electoral.

A partir de la Ley Nro. 9.480, a los Centros Rurales de Población se les ha reconocido la posibilidad de elegir sus propias autoridades. El anhelo de autogobierno que sus pobladores habían promovido insistentemente desde el restablecimiento democrático de 1.983 se vio cristalizado en el año 2.002 con la norma señalada. En vistas al carácter electivo de las nuevas autoridades de las Juntas de Gobierno no se justifica de ninguna manera sustituir esa genuina representación popular por otra elegida indirecta y discrecionalmente por el poder político de turno, que desconozca la legitimidad local.

En consecuencia, este proyecto procura que Colonia Avellaneda, elevada ahora a la categoría de Municipio, mantenga sus autoridades legítima y democráticamente elegidas hasta la próxima convocatoria general a elecciones provinciales.

Fabián Rogel – Rubén Villaverde – Héctor Monzón – Alba López – Arturo Vera – Horacio Giorgio

VIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.505)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad disponga la localización de una Balanza Portátil en la intersección de la Ruta Provincial Nro. 18 y el Acceso Norte de la ciudad de Villaguay.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La intersección de la Ruta Provincial Nro. 18 con el Acceso Norte de la ciudad de Villaguay es un tramo donde diariamente circulan vehículos de considerables dimensiones que transportan gran parte de la producción agropecuaria del centro de la provincia.

La habilitación de una balanza portátil en dicha intersección permitiría la realización de controles de pesos y dimensiones de los camiones, posibilitando la conservación y el mantenimiento en buen estado del pavimento del acceso. Asimismo la ubicación neurálgica contribuiría al control estático y dinámico de las unidades de carga, brindando un servicio a los productores agropecuarios del lugar, para poder trasladar su producción a cualquier destino del país y la provincia.

Por lo expuesto y para que a la brevedad sea atendida por la Dirección de Vialidad la petición del presente proyecto de resolución, solicito a mis pares la aprobación del mismo.

Adrián Fuertes

IX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.506)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos se implemente en base a los Cuerpos de Bomberos existentes en las distintas localidades y corredores viales más importantes de la Provincia, Brigadas de Rescates Vehiculares con equipamiento y adiestramiento acorde para atender a las distintas variables de este tipo de accidentología.

Art. 2º - Comunicar al Poder Ejecutivo a fin de interesarlo sobre esta solicitud.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

VERA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La provincia de Entre Ríos es lugar de tránsito prácticamente ineludible de un importante sector del Mercosur, encontrándose cruzada en diversas direcciones y sentidos por importantes rutas nacionales o provinciales, pudiéndose nombrar como las más importantes la R.N. Nro. 14 (sobre la costa del río Uruguay), R.N. Nro. 12 (sobre la costa del Paraná), R.N. Nro. 127 (que corta la provincia longitudinalmente), R.N. Nro. 18 (que corta la provincia longitudinalmente) y así otras rutas nacionales y provinciales.

Viendo esta importante red vial y como lo afirma un artículo del Diario "El Observador" del 14 de enero de 2.005, Entre Ríos se encuentra entre las diez provincias con mayor cantidad de muertos en accidentes de tránsito con una estadística de 213 personas que murieron en rutas de la provincia, es necesario tomar medidas para asegurar mayor seguridad en las rutas.

Es de conocimiento de todos que ello se logra a través de la educación vial, pero también sabemos que esta es una solución de largo plazo, por lo que se deben tomar medidas que den respuesta más o menos inmediatas, una de ellas es que producidos los accidentes se tengan los medios adecuados e idóneos para atender a las personas accidentadas.

Como bien lo explica el artículo que acompaña a la presente existen diversas clases de accidentes vehiculares o mejor dicho diversas consecuencias de los mismos como ser derrame e inflamación de combustibles o de otros materiales riesgosos, explosivos, tóxicos, etcétera, por lo que es necesario contar con Brigadas de Rescates adiestradas y equipadas para tales circunstancias.

Distintos tipos de estadísticas señalan que las personas que sufren accidentes tienen grandes posibilidades de sobrevivir si reciben atención médica adecuada dentro de los primeros minutos, pero no sólo este hecho se debe considerar sino que gran parte de las muertes o lesiones posteriores no se deben al accidente en sí, sino a que la persona fue rescatada y transportada al hospital con procedimientos inadecuados.

En otro artículo periodístico del año 2.003 se dice que los Bomberos Voluntarios no cuentan con autobomba (se encontraba en reparación) y en ese momento la unidad de rescate también se encontraba en reparación, no se sabe en la actualidad cuál es la situación, pero éste es un ejemplo de lo argumentado anteriormente, Ceibas un importante nudo de encuentro de las dos más importantes rutas de la Provincia debería contar con una Brigada de Rescate para accidentes vehiculares equipada y adiestrada a tal fin y así otras localidades o puntos estratégicos de la provincia, que puedan asegurar un mínimo de atención al respecto.

Por los fundamentos expresados precedentemente, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Fabián Rogel – Héctor Monzón – Horacio Giorgio – Arturo Vera

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.508)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Otórguese con carácter excepcional y por única vez, una jubilación especial por edad avanzada al personal que se desempeña como cocineras de comedores escolares de la Provincia, conforme las condiciones establecidas por la presente ley.

Art. 2° - Para tener acceso a este beneficio, las agentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar como mínimo diez (10) años de servicio con aportes al sistema de jubilaciones de la Provincia;
- b) Haber cumplido 70 años de edad;
- c) Estar en actividad a la fecha de sanción de la presente ley, con prestación efectiva de servicios como cocineras de la Provincia, y percepción de remuneraciones en la Dirección de Comedores Escolares.

Art. 3° - El haber previsional de los agentes comprendidos en la presente ley, será del setenta y dos por ciento (72) del promedio de remuneración mensual sujeta a aportes de los haberes en actividad, calculado conforme lo establecido en el Artículo 63° y concordantes de la Ley Nro. 8.732. Una vez que estos agentes completen los veinte (20) años de aportes, les corresponderá el haber provisional del ochenta y dos por ciento (82%) calculado sobre la remuneración sujeta a aportes de los haberes en actividad, conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley Nro. 8.732.

Art. 4° - Para los agentes que se jubilen por aplicación del presente régimen y hasta alcanzar los años de aportes exigidos en el Artículo 3°, regirán las siguientes prescripciones:

- a) El empleador continuará realizando las contribuciones que establecen las reglamentaciones vigentes en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y a la obra social y demás contribuciones y aportes que fije la legislación vigente.
- b) El agente jubilado continuará a través del empleador que actuará como agente de retención, realizando los aportes jubilatorios personales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y a la obra social y los demás aportes que por ley correspondan.

Art. 5° - El porcentaje del haber previsional inicial se incrementará por cada año de aporte que supere los diez (10) el uno por ciento (1%) anual, hasta alcanzar los años de aportes exigidos en el Artículo 3°.

Art. 6° - Los empleados que cumplieren con los requisitos de esta ley podrán solicitar el beneficio de jubilación especial por edad avanzada hasta un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 7° - Salvo lo expresamente reglado en esta ley, será de aplicación al presente régimen jubilatorio lo establecido en la Ley Nro. 8.732.

Art. 8° - Comuníquese, etcétera.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante largos años las cocineras de los comedores escolares que funcionaban en la Provincia aportaron sus servicios en carácter de colaboración. En el mejor de los casos algunas dependían de las cooperadoras de las escuelas, trasladándose en el tiempo el problema de su pertenencia a la planta del Estado Provincial, aunque nadie pudiera poner en discusión que se trataba de empleadas públicas por su ámbito de actividad y por su estrecha vinculación con el rol social del Estado.

Así se absorbió en diferentes lugares de la Provincia este personal sin desconocer que muchas de estas cocineras ingresaron habiendo superado una franja de edad aceptable por las tareas a las que están expuestas. A pesar del voluntarismo que día a día demuestran, hay una exigencia física que deben sortear cotidianamente, además de tener que tratar con cientos de chicos. No se limitan a un trabajo específico que es cocinar y de hecho muchas veces suman a la obligación alimentaria por cumplir su rol de verdaderas cuidadoras.

Haberles permitido a estas cocineras –hoy mujeres de 70 años o más– permanecer en los comedores escolares, ha sido también un reconocimiento del Estado por una labor que se mide en términos de solidaridad y compromiso y no simplemente como utilización de una fuerza laboral “descartable” según las circunstancias o las conveniencias del Estado empleador.

En este sentido este proyecto de ley viene a significar una reivindicación de las cocineras que a pesar de haber sido tradicionalmente un sector postergado de la administración pública tiene ahora la oportunidad de acogerse a un beneficio “excepcional y por única vez”.

A propuesta de UPCN se elaboró esta iniciativa debido a que este grupo de cocineras no encuadraba en el régimen de jubilación vigente. Si bien estas trabajadoras reúnen el requisito de edad no ocurre lo mismo con la cantidad de años de aportes. Por eso y para hacer un sistema equitativo, el beneficio sería otorgado con haberes equivalentes al 72% de los haberes que percibían en actividad y con un mínimo de diez años de servicio. Si supera esta cantidad y para mejorar los ingresos que son extremadamente bajos (la mayoría tienen las menores categorías de la administración pública) se aplicaría un incremento porcentual sumando el 1% por cada año que supere los 10 hasta el máximo de 20 que empezarían a percibir el 82% como el resto de los jubilados. En este período para evitar un impacto negativo en la Caja de Jubilaciones a pesar de que son pocas en número las cocineras que podrían adherirse al régimen, deberían continuar realizando los aportes.

Por entender que se trata de una decisión de justicia solicito a los legisladores que acompañen la aprobación de este proyecto de ley.

José A. Allende
-A la Comisión de Legislación General.

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.509)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Créase el Registro Único de Personas Trasplantadas, el que dependerá del Ministerio de Salud y Acción Social y se realizará en forma conjunta con el Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes de la provincia de Entre Ríos (CUCAIER)

Art. 2º - Otórgase asistencia en alimentos para el grupo familiar del paciente trasplantado y mejoras en las condiciones habitacionales de la población trasplantada que figuren en el Registro Único y que se encuentren sin el beneficio de cobertura social, ni recursos genuinos.

Art. 3º - Permítase a todas las personas trasplantadas que reciben algún tipo de pensiones o jubilaciones, realizar actividades laborales, cuando las prescripciones médicas establezcan fehacientemente que es conveniente para su salud en general.

Art. 4º - Invítase a los Municipios a firmar convenios con el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia a los efectos de poder avanzar en lo estipulado en los artículos anteriores.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El avance tecnológico de las últimas décadas y en particular en la medicina, ha logrado que la población de personas trasplantadas crezca en forma continua a lo largo de los años. Estamos obligados a realizar un seguimiento técnico pormenorizado de la evolución de esta nueva población para poder brindarles las garantías mínimas indispensables para que puedan desarrollarse, haciendo énfasis en la calidad de vida de los trasplantados.

Por eso es fundamental que el Estado cuente con políticas sociales para el trasplantado con el fin de contenerlo y estimularlo y qué mejor que el relevamiento y análisis de la situación de los pacientes que residen en nuestra Provincia en la etapa post trasplante.

Y es entonces donde tenemos que hacernos la misma pregunta con la que inicia un estudio la gente del CUCAIER (División Operativa Social): ¿El trasplante facilita al sujeto el rótulo de discapacitado?, y de allí podemos concluir si realmente es o no un discapacitado.

Según este mismo estudio, los sujetos trasplantados, tienen dificultad para mantenerse en el mercado laboral, en el cual el sistema de jubilaciones/pensiones vigente propicia la “incapacidad” a causa de enfermedad, lo que debemos preguntarnos es cómo introducir una variable válida que otorgue “seguridad social” a un sujeto vulnerable por su historia sin rotularlo de “discapacitado”, ya que esto afecta su real calidad de vida en sentido objetivo (falta de ingreso estable, cobertura médica y asistencial) y subjetivo (autoestima, independencia personal, inserción social, relaciones intra familiares, etcétera.).

Por eso es muy importante analizar y replantearnos el otorgamiento de pensiones o jubilaciones con el rótulo de discapacidad para pacientes trasplantados.

Los pacientes trasplantados se encuentran dispersos en todo el territorio provincial y es por eso que creemos conveniente que participen en este trabajo los municipios, lo que facilitaría la divulgación, la realización del relevamiento y evitaría el traslado de las personas. Esto permitiría que a través de dichos convenios puedan llevarse adelante las políticas sociales emergentes de los estudios realizados a partir del Registro Único de las personas trasplantadas.

Raúl P. Solanas

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.510)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Establécese que los fondos que se recaudan con motivo del descuento del 0,25% (cero veinticinco por ciento), sobre los haberes mensuales de los Jubilados y Pensionados de la provincia de Entre Ríos, instituido por la Ley Nro. 5.773, sean destinados a la creación y mantenimiento de hogares de tránsito de jubilados u otras obras y actividades en su beneficio exclusivo, para los Centros de Jubilados y Pensionados que existan en cada departamento de la Provincia y que posean personería jurídica propia.

Art. 2º - Los citados Centros de Jubilados y Pensionados de la Provincia, administrarán y dispondrán de los mencionados fondos que les correspondan teniendo en cuenta la cantidad de pasivos dependientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos de cada departamento, con obligación de asistir a las emergencias de los mismos. Además los Centros mencionados anteriormente, dispondrán del 0,25% (cero veinticinco por ciento) de la recaudación que les corresponda para el mantenimiento de la Federación de Jubilados y Pensionados de Entre Ríos.

Art. 3º - Para el cumplimiento de la normado anteriormente cada Centro de Jubilados y Pensionados del departamento que corresponda, deberá abrir una cuenta especial en el Nuevo Banco de Entre Ríos S. A. a efectos que la Caja de Jubilaciones y Pensiones proceda a realizar dentro del plazo que establece la Ley Nro. 5.773, el depósito pertinente.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 5.773 estableció un régimen de descuento de los beneficios previsionales mensuales que perciben los jubilados y pensionados de la provincia de Entre Ríos, que se destinaban a la creación y mantenimiento del Hogar de los Jubilados y a otras obras y actividades que la Institución resuelva realizar.

Asimismo se preveía que los fondos deberían ser depositados en una cuenta especial a nombre de la Federación de Jubilados y Pensionados de la Provincia en un plazo de diez días.

Por la presente se intenta una readecuación de dichos fondos, estableciéndose que los mismos no sean destinados directamente a la Federación de Jubilados y Pensionados, sino que los destinatarios primarios de los mismos sean los Centros de Jubilados y Pensionados de la Provincia, los que administren equitativamente los fondos, teniendo en cuenta el caudal de pasivos que a cada uno de ellos les correspondan de acuerdo al departamento de la Provincia en el cual se encuentren debidamente constituidos, esto es, federados y con Personería Jurídica propia.

Ellos serán los que les den el destino que la propia ley establece, y a la vez los que administren debidamente los fondos, teniendo en cuenta las particularidades y necesidades que cada uno de ellos tenga en la jurisdicción donde desarrollan sus actividades, debiendo además contribuir con un porcentaje al mantenimiento de la Federación de Jubilados y Pensionados de la provincia de Entre Ríos, entidad de segundo grado.

Para ello, deberán poseer una cuenta especial en el Nuevo Banco de Entre Ríos S. A. del departamento al que pertenezcan para que los fondos les sean allí despistados, disponiendo luego de los mismos, de acuerdo a lo que la norma le impone como una carga legal.

Este nuevo procedimiento se basa en un principio de justicia y equidad para con los pasivos de toda la Provincia, que se verán beneficiados en un plano de igualdad y sin discriminación, cumpliendo además con la norma legal que corresponde a las entidades de primer y segundo grado.

Numerosas organizaciones han adherido expresamente a la reforma que por la presente se propone de la Ley Nro. 5.773, entre las cuales cabe mencionar al Centros de Jubilados y Pensionados de la ciudad de Paraná, el Centros de Jubilados y Pensionados de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.); el Centros de Jubilados y Pensionados, Seccional Concepción del Uruguay, entre otros y cuyas notas de adhesión se agregan a la presente.

Raúl P. Solanas

–A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.511)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Dirección Provincial de Vialidad disponga la reparación integral del camino de tierra que comunica la ciudad de Villaguay con la localidad de Villa Domínguez.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este importante tramo de tierra se constituye en un recorrido neurálgico para los vecinos y productores de la localidad de Villa Domínguez y alrededores, que por diversos motivos deben trasladarse hasta la ciudad de Villaguay.

Recientemente las sucesivas precipitaciones han producido el deterioro del trayecto, provocando que el mismo resulte intransitable tanto para los vehículos livianos como para los transportes de carga que trasladan la producción de granos y ganadera del lugar.

Ante los argumentos antes mencionados, el presente proyecto de resolución no solo intenta llevar una solución al problema que se suscita cada vez que llueve, sino también que desde la Dirección de Vialidad Provincial se brinde una respuesta de conservación rutinaria, además de propuestas destinadas a mejorar la estabilización del camino, garantizando de este modo que los vecinos de la localidad de Villa Domínguez y zona de influencia gocen de una apropiada comunicación vial con el resto del departamento y la Provincia.

Adrián Fuertes

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.512)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º - Se encuentran sujetas al régimen establecido por la presente ley, la habilitación, instalación, ampliación, modificación y funcionamiento de las grandes superficies comerciales así como de los establecimientos comerciales que conformen una cadena de distribución o venta, cualquiera sea la denominación que adopten (autoservicios, supermercados, hipermercados, megamercados, o las que en el futuro las sustituyan), en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, que se dediquen a la comercialización, elaboración y venta de bienes de dos o más rubros correspondientes a productos que integran la canasta familiar, conjuntamente con otros no tradicionales.

Estos establecimientos deberán observar las pautas de comercialización que se establecen en la presente, sin perjuicio de las facultades que se les reconoce por ésta y por el resto de la legislación pertinente a los municipios para intervenir sobre la materia de lealtad comercial, defensa de la competencia y de los consumidores.

Art. 2º - A los efectos de la presente ley se consideran:

Grandes superficies comerciales: los emprendimientos que cumplan con los presentes requisitos:

1. Todos los establecimientos de comercialización minorista, o mayoristas que realicen ventas minoristas, que ocupen una superficie cubierta destinada a la exposición y venta de más de 1500 metros cuadrados cubiertos.
2. Su volumen de venta anual a nivel nacional, en el ejercicio anterior o en el presente, supere los topes establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación, para la consideración de mediana empresa.

En el caso de cadenas de distribución o venta constituidas por establecimientos de venta minorista, o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas, que conformen o pertenezcan a un mismo grupo económico, que cuenten con dos o más locales de venta, situados o no en un mismo recinto o en una o más localidades, que han sido proyectados conjuntamente o que estén relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten, y en los que se ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente; al efecto de considerar los parámetros establecidos en el párrafo precedente, se tendrá en cuenta la sumatoria de los ingresos por ventas anuales de cada una de ellas y de las superficies de los locales que las integran, tanto dentro de un ejido municipal como en el territorio provincial.

Quedan exceptuados los mercados concentradores de frutas y verduras, las estaciones de expendio de combustibles líquidos, gas natural comprimido o mixtas, las cooperativas de compra minorista y las redes de compras constituidas en la forma prevista en el Artículo 7° de la presente.

Art. 3° - Se entiende por superficie dedicada a la exposición y venta en los establecimientos comerciales, a la superficie total de las áreas o locales donde se exponen los productos con carácter habitual y permanente; o los destinados a tal finalidad con carácter eventual o periódico, a los cuales puede acceder el cliente, así como los escaparates y espacios internos destinados al tránsito de las personas y a la presentación y despacho de los productos; la superficie de las zonas de cajas; la comprendida entre ésta y la zona de salida, las del sector administrativo, servicios anexos, juegos y locales comerciales o de servicios aunque estuvieran a cargo de terceros.

En los establecimientos comerciales que dispongan de venta asistida por dependientes, también se considerará superficie útil de exposición y venta la zona ocupada por las personas vendedoras detrás de los mostradores, al cual no tiene acceso el público.

Art. 4° - En los casos de instalaciones, modificaciones y/o ampliaciones de establecimientos comerciales que constituyan grandes superficies comerciales, requerirán sin excepción del Certificado de Factibilidad Provincial expedido por la Autoridad de Aplicación y de la habilitación comercial expedida por las Municipalidades.

CAPITULO II DE LAS REDES DE COMPRA

Art. 5° - Redes de compras: son todas aquellas agrupaciones empresarias sin fines de lucro, organizadas bajo la figura jurídica de Colaboración Empresaria que tienen por objeto la adquisición de bienes para sus miembros, a quienes se los transfieren al por mayor al mismo precio de adquisición para que éstos, a su vez, los comercialicen en forma minorista.

Art. 6° - Las redes de compra constituidas bajo la figura jurídica de agrupaciones de colaboración empresarial sin fines de lucro, regidas por los Artículos 367° a 376° de la Ley Nro. 19.550 y sus modificatorias, son declaradas de interés provincial, siendo consideradas como sujetos exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 169° inc. g°) del Código Fiscal (T.O. 2000).

CAPITULO III DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 7° - La Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la presente ley es la Dirección General de Comercio Interior y Defensa del Consumidor.

La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- 1) Emitir el certificado de factibilidad provincial, determinando a tal efecto los elementos que deberán acompañar la solicitud de otorgamiento de la licencia provincial.
- 2) Organizar y mantener actualizado un registro de los establecimientos regidos por esta ley.
- 3) Promover la provisión de un espacio dentro del recinto de ventas para que los productores locales exhiban y vendan sus productos, ya sea a través de góndolas exclusivas o en locales internos cedidos al efecto.
- 4) Hacer cumplir las leyes de lealtad comercial, defensa de la competencia y de defensa del consumidor.
- 5) Las que determine la reglamentación de esta ley.
- 6) Imponer a los establecimientos comprendidos en la presente un horario de apertura a partir de las 14 hs. en días feriados, nacionales o provinciales, y domingos.

CAPITULO IV

DE LOS REGISTROS

Art. 8° - Créase en el ámbito de la Dirección General de Comercio Interior y Defensa del Consumidor, el Registro de Redes de Compra sin fines de lucro, el que emitirá el certificado correspondiente una vez que la agrupación se encuentre regularmente constituida y se cumplimenten los demás requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación, paso imprescindible para acceder al beneficio de la exención correspondiente.

CAPITULO V**DEL CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD PROVINCIAL**

Art. 9° - El trámite de habilitación deberá iniciarse ante el Municipio de la Jurisdicción que correspondiere, si el emprendimiento se localiza dentro de un ejido municipal, en el caso contrario, se sustanciará directamente ante la Autoridad de Aplicación. Una vez cumplimentada la requisitoria municipal, el expediente será remitido a la Autoridad de Aplicación Provincial la que procederá con la tramitación de la factibilidad provincial.

Art. 10° - La Autoridad de Aplicación antes de otorgar la factibilidad provincial deberá solicitar un análisis del impacto socio – económico, laboral, urbanístico, ambiental y todo otro que la reglamentación estime pertinente, que realizará una Universidad Nacional o Provincial radicada dentro del territorio provincial.

Art. 11° - El análisis a que se refiere el artículo anterior deberá tener en consideración:

- a. El área de influencia de la gran superficie comercial o cadena de distribución o venta a instalarse.
- b. El impacto que pudiera producirse en el nivel de empleos, estabilidad de los puestos de trabajo ofrecidos, nivel de remuneración y posibilidades de promoción laboral.
- c. Contribución a la mejora de la cualificación profesional y a la incentivación del uso de nuevas tecnologías.
- d. Los cambios urbanísticos que pudiera aparejar.
- e. El impacto sobre el medio ambiente.
- f. El equilibrio funcional entre la periferia y los centros comerciales existentes.
- g. Los efectos sobre los hábitos de consumo y las necesidades de compra.
- h. La influencia sobre los niveles de precios y de prestación de servicios al consumidor de la zona.
- i. La incidencia sobre el comercio existente.

Art. 12° - La Autoridad de Aplicación deberá expedirse en un plazo de 30 días corridos contados desde que la solicitud reuniera todos los requisitos y la información documentada que deba acompañar la empresa solicitante y el Municipio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez y por un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, mediante decisión fundada.

La obtención de la factibilidad provincial será previa a la habilitación que otorgue el respectivo Municipio.

Art. 13° - La Autoridad de Aplicación contará con el asesoramiento de las Cámaras Empresariales, representativas del comercio en el territorio provincial, la Dirección Provincial del Trabajo y el Consejo Provincial de Comercio Interior creado por el Artículo 22°.

La reglamentación dispondrá la nómina de las entidades susceptibles de ser convocadas para asesorar a la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO VI**DE LA HABILITACION MUNICIPAL**

Art. 14° - La habilitación municipal procederá cuando el peticionante, reúna la factibilidad provincial, y todos los requisitos que a ese efecto establezca cada Honorable Concejo Deliberante del municipio que corresponda.

Art. 15° - El municipio deberá expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha que se hubieran reunido los requisitos a que se refiere el artículo precedente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez y por un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, mediante decisión fundada.

Art. 16° - Las Municipalidades determinarán por ordenanza el área de radicación permitida. En su defecto y hasta tanto sancionen una ordenanza reguladora, las grandes superficies comerciales no podrán instalarse dentro de las áreas urbanas o semiurbanas definidas en la legislación municipal correspondiente, debiendo hacerlo en áreas complementarias o bien en zonas de usos específicos siempre y cuando no estén incluidas dentro de las áreas urbanas o semiurbanas y que no constituyan zonas destinadas a reserva por planificación o ensanche del área urbana.

Art. 17° - El inicio de las tramitaciones para la factibilidad provincial y la habilitación municipal no constituye derecho adquirido, por lo que los establecimientos comprendidos en la presente ley podrán iniciar sus actividades una vez obtenidas las mismas con carácter definitivo, quedando prohibido el otorgamiento de permisos y/o habilitaciones provisorias.

Art. 18° - La vigencia de las factibilidades provinciales y habilitaciones municipales caducará en el plazo de un (1) año a contar desde la notificación del otorgamiento de ésta última cuando no hubiesen iniciados las obras.

Sin perjuicio de ello, el interesado podrá solicitar, mediante escrito fundado y con antelación mínima de un (1) mes al vencimiento del plazo, la concesión por una sola vez, de una prórroga de su vigencia por el período de ciento ochenta (180) días.

Para el caso de las solicitudes rechazadas, el peticionante podrá subsanar las observaciones en las que se fundara el rechazo, en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de aquel. De producirse un nuevo rechazo se perderá automáticamente el derecho de plantear una nueva solicitud de iguales características.

CAPITULO VII

ALICUOTA

Art. 19° - Establécese un incremento de uno y medio (1,5) puntos aplicable a las alícuotas fijadas en la Ley Impositiva para cada tipo de actividad que ejerzan y que deban tributar por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Entre Ríos, los establecimientos comprendidos en el Artículo 1° de la presente ley.

CAPITULO VIII

DEL FONDO DE RECONVERSION DEL COMERCIO MINORISTA

Art. 20° - Créase el Fondo de Reversión del Comercio Minorista, el cual estará conformado por:

- a) Lo recaudado en concepto de multas establecidas en el Artículo 24° de la presente.
- b) Las donaciones y legados.
- c) Partidas presupuestarias especialmente asignadas.
- d) La recaudación proveniente del incremento de la alícuota establecida en el artículo precedente, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a las grandes superficies comerciales comprendidas en el Artículo 1°.

Art. 21° - El Fondo de Reversión del Comercio Minorista estará destinado a financiar programas que, basados en la asociatividad empresaria, atiendan la asistencia técnica, capacitación, innovación tecnológica, transformación y modernización del comercio minorista; y a la aplicación de la presente ley, estableciéndose al respecto una cuenta especial.

Art. 22° - El Fondo de Reversión del Comercio Minorista será aplicado exclusivamente a la ejecución de los programas que, atendiendo a los fines establecidos en el Artículo 22°, sean propuestos por el Consejo Provincial de Comercio Interior y ejecutados por la Dirección General de Comercio Interior y Defensa del Consumidor. El Consejo Provincial de Comercio Interior evaluará periódicamente la evolución de los programas en marcha.

Art. 23° - El Consejo Provincial de Comercio Interior estará compuesto por un representante de cada una de las siguientes instituciones: la Dirección General de Comercio Interior y Defensa del Consumidor, la Federación Económica de Entre Ríos, la Federación Entrerriana de Centros de Almaceneros Minoristas, la Asamblea de Pequeños y Medianos Empresarios, el Sindicato de Empleados de Comercio, la Federación de Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos, la Universidad Nacional de Entre Ríos, la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Facultad Paraná de la Universidad Tecnológica Nacional. A los fines de establecer sus normas de funcionamiento, el Consejo Provincial de Comercio Interior dictará su propio Estatuto

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 24° - La Autoridad de Aplicación, será competente para intervenir y controlar el cumplimiento de lo previsto por la presente ley y para juzgar las infracciones, conforme a lo que determine la reglamentación y siempre que esta competencia no se superponga a la de los municipios.

Art. 25° - La Autoridad de Aplicación deberá efectuar inspecciones in situ y de oficio en los establecimientos tratados en la presente ley, en forma regular, a los fines de verificar el fiel cumplimiento de lo prescripto en la presente. Sin perjuicio de lo establecido, también deberá actuar en iguales condiciones y formas, ante denuncias formalmente presentadas por consumidores y/o empresarios del área.

Art. 26° - El Poder Ejecutivo Provincial deberá prever en su reglamentación en el punto referente a las sanciones el organismo encargado de su aplicación y el valor de las multas, las que se graduarán desde pesos dos mil (\$2.000) hasta pesos treinta mil (\$30.000). En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, no pudiendo solicitar la empresa sancionada una nueva habilitación en todo el territorio provincial por el término de dos años y, en caso de poseer una habilitación en trámite, se le suspenderá el mismo por igual período de tiempo.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 27° - Invítase a las municipalidades a adherir a los enunciados que correspondan a la presente ley.

Art. 28° - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación. Será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de 30 días de ocurrida la misma.

Art. 29° - Derógase la Ley Nro. 9.393.

Art. 30° - Comuníquese, etcétera.

GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley de hipermercados es de autoría de la Asamblea de Pequeños y Medianos Empresarios, Regional Entre Ríos; esta contempla algunas modificaciones a la Ley Nro. 9.393, aún sin reglamentar por el Poder Ejecutivo.

Como no escapará a su conocimiento APYME (Asamblea de pequeños y medianos empresarios) ha sostenido permanentemente el reclamo de puesta en vigencia de algún instrumento legal que aporte un mínimo de compensación a los desequilibrios que introducen estas macroempresas en la actividad económica de las ciudades, y por ende, de la provincia. El Poder Ejecutivo ha hecho hasta la fecha oídos sordos a esa solicitud argumentando la afectación de empresas locales que estarían siendo alcanzadas por la aplicación de la Ley Nro. 9.393.

El proyecto que adjunto observa la exclusión de empresas cuyos capitales sean originarios de nuestra provincia y es una muestra más de la voluntad del sector para alcanzar consensos necesarios en la búsqueda de soluciones a la problemática expuesta.

Dando por descontado su compromiso a la concreción de una herramienta imprescindible para restituir un mínimo de equilibrio en las asimetrías señaladas es que esperamos el apoyo de mis pares acompañando con su voto este proyecto.

Lucía Grimalt

—A la Comisión de Legislación General.

**XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.513)****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1° - Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 25.965, sancionada el 17 de noviembre de 2.004 y promulgada de hecho el 20 de diciembre de 2.004, que modifica la Ley Nacional Nro. 24.449.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta modificación de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449 es muy importante porque establece reglas referidas al uso de bicicletas o vehículos similares y tiende a disminuir el número de accidentes relacionado con el gran crecimiento de este medio de transporte en los últimos años.

El crecimiento del tránsito de este tipo de móviles debido a fines deportivos, recreativo o simplemente por ser una forma económica de transporte, nos lleva a que sea necesario modernizar la reglamentación referida a la circulación de los mismos.

Esta modificación establece, en el inciso f), que las autoridades de tránsito realicen campañas informando sobre las reglas de circulación en la vía pública y los derechos y obligaciones de los conductores de rodados de todo tipo y de los peatones.

La Ley Nacional Nro. 25.965 también reglamenta la construcción de ciclovías en las obras viales existentes o a construirse y hace referencia a la obligación, por parte de los conductores, a utilizarlas.

Por último, hace referencia a los requisitos para circular en bicicletas, en qué condiciones debe estar el vehículo y el conductor, pensando en su seguridad y la de las demás personas a las que ocasionalmente pueda afectar.

Raúl P. Solanas

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamen-
to.

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.514)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad se efectúen las tareas de limpieza y desmalezado en la Vieja Estación de Trenes “El Empalme” de la ciudad de Villaguay.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Al constituirse una de las vías de comunicación más económica, numerosas familias de Villaguay y la región utilizan este servicio para desplazarse al interior de Entre Ríos o hacia otras provincias vecinas con el fin de abaratar los costos de traslado.

No obstante, el avanzado estado de abandono que sufre la Vieja Estación de Trenes “El Empalme” ha hecho que la demanda de este transporte haya mermado como consecuencia de la falta de limpieza y la densa vegetación que circunda el lugar.

Asimismo la concentración de diferentes clases de gramíneas y arbustos silvestres ha producido la proliferación de roedores y alimañas, perjudiciales para los usuarios que aguardan diariamente la llegada del tren.

Por esto es que considero sumamente razonable que a la brevedad desde la Dirección de Vialidad Provincial, se efectúen los trabajos de desmalezado y limpieza de este histórico edificio de las afueras de la ciudad de Villaguay, no solo para brindar mayor seguridad y bienestar a quienes viajan a través de este medio, sino también para que el lugar recupere su estilo pintoresco y atractivo de una vieja estación de trenes.

Adrián Fuertes

XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.515)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que en función de las facultades que le confiere el Artículo 29º de la Ley de Pesca Nro. 4.892, disponga el establecimiento de puertos de fiscalización en la entrada de cada uno de los frigoríficos de procesamiento de pescado radicados en el territorio provincial, a fin de hacer cumplir con las disposiciones vigentes sobre especies permitidas y tamaño de las mismas.

Art. 2º - Que designe como inspectores honorarios con las mismas facultades de los inspectores de los organismos de aplicación de la Ley de Pesca, a representantes de organizaciones no gubernamentales con experiencia en el tema de conservación y/o pesca.

Art. 3º - Que disponga un régimen de penalidades que establezca –además del decomiso en todos los casos– que progresivamente se apliquen multas hasta llegar a la clausura y retiro del permiso para desarrollar la actividad de acopio y procesamiento de pescado, a quien infrinja las disposiciones vigentes sobre especies permitidas, tamaños y volúmenes de pesca.

Art. 4º - Hacer cumplir las disposiciones del SENASA relativas a las condiciones de transporte de pescado.

Art. 5º - Como parte de las medidas de cooperación en marcha en el ámbito de la Región Centro, coordinar acciones similares para los establecimientos radicados en la provincia de Santa Fe.

Art. 6º - Comuníquese, etcétera.

ROGEL – GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La dramática disminución –tanto en calidad como en cantidad– que sufre el recurso pesquero producto de la depredación a la que es sometido, es ya un tema que está fuera de cualquier discusión seria. Esto está confirmado tanto por los estudios científicos realizados por organismos oficiales y de organizaciones no gubernamentales, como por lo que puede comprobarse de forma empírica sobre la cantidad, tamaño y variedad de las especies a las que hoy puede acceder cualquier persona, ya sea pescador artesanal o deportivo, acopiador, comerciante o consumidor; por lo que hoy lo que se requiere es tomar medidas inmediatas y adecuadas para detener y revertir esta situación.

En este sentido la mayor presión la está sufriendo la población de sábalos. Esta especie, que es la más abundante de todas las especies en nuestros ríos, cumple la importante función de ser la base principal de las cadenas alimentarias, por lo que someterla a una presión que ponga en riesgo su capacidad de producción y reproducción pone en serio riesgo la subsistencia a las especies que se alimentan de ella (surubí, dorado, boga, patí, tararira, etcétera) y por lo tanto de todo el sistema vivo que es el río.

A pesar de esto, es como decimos, la especie que mayor presión está sufriendo con una cifra de 37.569 toneladas exportadas en 2.004 (datos del SENASA) a los que deben agregarse los volúmenes de consumo interno. Esta presión es motorizada –en nuestra provincia– por cinco frigoríficos que lo exportan y que están comprando sábalos incluso de 15 cm. Como los principales compradores de sábalo son los frigoríficos y como éstos son pocos, es fácil darse cuenta que el control más eficiente para evitar la pesca de especies de medidas prohibidas (hoy solo está permitido pescar sábalos mayores de 42 cm.) es poner Puertos de Fiscalización en la puerta de cada uno de los frigoríficos habilitados en la Provincia y que controlen cada cargamento de pescado que ingresa. Si se impide el ingreso de sábalos fuera de medidas a los frigoríficos y se establece un sistema de decomiso, multas y penalidades adecuado, no habrá quién compre ese pescado fuera de medida, por lo que el pescador al no tener a quién vendérselo va a dedicar sus recursos y esfuerzos a obtener piezas que sí pueda vender, ya que esa es la razón de ser de su actividad, obtener su sustento.

Junto con esto, y poniendo en práctica lo establecido en el Artículo 25° de la Ley de Pesca Nro. 4.892 en vigencia que establece la designación de guarda-pescas honorarios, sumar la colaboración de entidades ambientalistas a los mecanismos de control, perfecciona el funcionamiento del Estado, haciéndolo más abierto y transparente y mejorando su eficiencia en las medidas de preservación de los recursos naturales.

Finalmente, otra medida que el Gobierno puede tomar en forma inmediata como las circunstancias lo requieren, es realizar un estricto control sobre el transporte del pescado, penalizando fuertemente a los que lo hacen en vehículos no identificados, que es la manera que hoy usan para pasar escondido el pescado fuera de medida e incluso sacarlo de la provincia sin procesar.

Si el Gobierno realmente quiere preservar los recursos naturales tiene con la ley vigente facultades para tomar medidas sencillas y efectivas que reviertan el proceso actual de depredación en los ríos, a eso es a lo que apelamos, a que ejerza su capacidad de gestionar defendiendo el interés general para proteger un recurso que es de todos.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto.

Lucía Grimalt – Fabián D. Rogel

XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.516)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - La presente ley regulará el ejercicio de la profesión de Instrumentador Quirúrgico dentro del ámbito de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2° - El control del ejercicio profesional y el gobierno de la matrícula respectiva corresponde a la Secretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 3° - La presente ley tendrá alcance en el ámbito de la administración pública y privada.

Art. 4° - A los efectos de la presente ley se considera ejercicio de la Instrumentación Quirúrgica que tiene como misión: asistir, controlar, supervisar y evaluar, en lo que atañe a su tarea específica, el proceso de atención del paciente desde su ingreso al quirófano hasta su egreso a la sala de recuperación post- anestésica.

Asume su responsabilidad laboral de una manera ética y profesional.

Integra activamente el equipo técnico profesional que realiza su tarea en el Centro Quirúrgico.

Art. 5° - Todo servicio que cuente con quirófano, consultorios que realicen prácticas quirúrgicas deberá contar con la presencia de un técnico en instrumentación. Será del ámbito del instrumentador además los servicios de esterilización, hemodinamia

Art. 6° - El instrumentador que perciba sueldo, contará con adicionales por: horario atípico, riesgo, guardias pasivas, arancel por título. Contará con licencia anual ordinaria y profiláctica. Trabaja 30 horas semanales, con guardias rotativas de 6 horas y guardias activas y pasivas de 24 horas. Aportes jubilatorios según la Ley Nacional vigente Nro. 24.241 o la que en el futuro la reemplace y un Seguro de Riesgos de Trabajo.

Art. 7° - El instrumentador que trabaje en forma privada, deberá realizar los aportes correspondientes por Ley, obteniendo sus honorarios por convenios realizados por la institución que los nuclea.

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 8° - El ejercicio profesional de instrumentación quirúrgica solamente será autorizado a aquellas personas que posean los siguientes requisitos a saber:

- a) Ser argentino o naturalizado, con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Título habilitante otorgado por instituciones públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y Provincial, conforme a la legislación o título equivalente reconocido por autoridades pertinentes.
- d) Título otorgado por universidades extranjeras que hallan sido revalidados en el país o reconocido en virtud de tratados internacionales en vigencia.
- e) Tener matrícula habilitante expedida por la Secretaría de Salud de la Provincia.
- f) Habrá dos tramos: el de instrumentador y el de licenciaturas o maestrías. El segundo tramo habilitará al instrumentador para acceder a cargos de jefatura.

Título 1°:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INSTRUMENTADORES QUIRÚRGICOS.

CAPÍTULO 1°: PRINCIPIOS GENERALES:

Art. 9° - De los derechos en relación a la profesión:

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acorde con la capacidad recibida en las condiciones en que se reglamenten.
- b) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflictos con sus convicciones religiosas, morales o éticas siempre que de ello no resulte un daño en el paciente.
- c) Recibir retribuciones justas y equitativas por su trabajo profesional, conforme a las normas de aplicación.-
- d) Contar cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia, pública o privada con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 10° - De las obligaciones en relación a la profesión:

- a) Cumplimiento de las disposiciones legales, de las normas de ética profesional y de sus deberes profesionales.
- b) Presentar la documentación que se le requiera en cumplimiento de esta ley y reglamentaciones correspondientes.
- c) No realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con el ejercicio profesional.
- d) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre los instrumentadores quirúrgicos.

CAPÍTULO 2°: A- NORMATIVA APLICABLE A LA PROFESIÓN:

Art. 11° - DE SU RELACIÓN CON EL PACIENTE:

1. Controla y supervisa el ingreso del paciente al centro quirúrgico
2. Recepciona y verifica la identidad del paciente con el parte diario de operaciones.
3. Colabora con el equipo médico en la posición quirúrgica del paciente.
4. Provee el cuidado del paciente durante el pre y post operatorio, dentro del área quirúrgica en conjunto con los profesionales y técnicos actuantes.

B. NORMAS CON RELACIÓN AL ACTO QUIRÚRGICO.

Art. 12° - DEL ACTO QUIRÚRGICO:

Inc. 1°.- Realiza su lavado quirúrgico y su vestimenta estéril.

Inc. 2°.- Prepara la mesa de operaciones, controla y dispone el instrumental e insumos necesarios para el acto quirúrgico.

Inc. 3°.- Coloca la vestimenta estéril al equipo quirúrgico.

Inc. 4°.- Colabora en la colocación de los campos operatorios

- Inc. 5°.- Colabora en la asepsia y oclusión de la herida operatoria una vez finalizado el acto quirúrgico.
- Inc. 6°.- Preparación y control de insumos, medicamentos y aparatología, antes y durante el acto quirúrgico.
- Inc. 7°.- Controlar con el circulante el recuento de compresas, gasas y descartables que egresan del campo operatorio.
- Inc. 8°.- Realiza el control del instrumental utilizado dentro del acto quirúrgico.
- Inc. 9°.- Cumplir y hacer cumplir las normas de asepsia.
- Inc. 10°.- Se encarga de retirar el material utilizado y su posterior acondicionamiento hasta la entrega en la central de esterilización.
- Inc. 11°.- Es responsable de la pieza operatoria que recibe respecto a su identificación, rotulado y acondicionamiento.
- Inc. 12°.- Teniendo responsabilidades compartidas junto con los cirujanos actuantes, previo aviso del faltante.
- Inc. 13°.- Completa planillas de insumos, medicamentos.
- Inc. 14°.- Podrá realizar tareas como: separación de tejidos, secado, aspiración, corte de sutura en pared, u otra función correspondiente al segundo ayudante, bajo la estricta responsabilidad del cirujano. Actividad desarrollada hasta la llegada del cirujano faltante.
- Inc. 15°.- Planifica, supervisa y controla la ejecución de las normas técnicas- administrativas y profesionales a su cargo.
- Inc. 16°.- Asiste al equipo quirúrgico aséptico, anticipándose a sus necesidades, apoyándose en sus precisos conocimientos de las técnicas quirúrgicas.

C.- MARCO NORMATIVO CON RELACIÓN A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS QUIRÚRGICOS.

Art. 13° -

- Inc. 1°.- Corresponde al técnico en instrumentación la tarea de circulante e instrumentador quirúrgico.
- Inc. 2°.- Será el jefe de la división técnicos instrumentadores.
- Inc. 3°.-Participa en la programación y diagramación de la actividad quirúrgica diaria.
- Inc. 4°.- Organiza, controla y lleva registro de las actividades quirúrgicas diarias y novedades para su correspondiente documentación.
- Inc. 5°.- Coordina con el área de compra y/o farmacia las listas de materiales, instrumental, equipos y otros insumos que son indispensables para el normal desempeño del centro.
- Inc. 6°.- Procura una interrelación adecuada con los servicios externos al Centro Quirúrgico.
- Inc. 7°.- Promueve reuniones periódicas para conocer los problemas, analizarlos y tomar medidas que permitan resolverlas.
- Inc. 8°.- Presenta según las normas del establecimiento o institución informe de gestión.
- Inc. 9°.- Participa activamente en el control de calidad del centro quirúrgico
- Inc. 10°.- Denuncia por vía jerárquica aquellos hechos de carácter defectuosos, accidentes de trabajo, enfermedades o cualquier circunstancia que pudiera aumentar el riesgo de los pacientes o comprometer la salud del personal del centro.
- Inc. 11°.- Dependerá estructural y funcionalmente de la autoridad máxima, coordinador instrumentador quirúrgico, supervisor y jefe a nivel central de Secretaria de Salud Pública, o del jefe médico del establecimiento asistencial

D.- DE SU PARTICIPACIÓN DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

Art. 14° -

- Inc. 1°: Será supervisor de instrumentadores dentro del establecimiento.
- Inc. 2°: Integrará en calidad de participante activo los diferentes comités científicos y de investigación de la institución.
- Inc. 3°: Participará en diferentes programas y campañas de prevención y promoción de la salud.
- Inc. 4°: Interviene en la elección del recurso humano que va a desempeñar tareas de instrumentación del establecimiento.
- Inc. 5°: Asesora en cuanto a las posibles modificaciones de la planta física del centro quirúrgico a fin de que este funcione adecuadamente.
- Inc. 6°: Participa en la definición de las funciones, perfil y requisitos que deberá reunir el aspirante de instrumentación.

E. FORMACIÓN ACADÉMICA.

Art. 15° - Se desempeñará como docente tanto en la formación de nuevos instrumentadores como en el dictado de cursos de pos grado.

F. DE SUS RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS.

Art. 16° - Podrá integrar, en calidad de asesoramiento, los organismos competentes de los Ministerios de Salud y Acción Social, Educación y Secretaría de Salud relacionados con la formación y utilización del recurso humano de instrumentación quirúrgica de los organismos técnicos del sector.

Art. 17° - La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los 60 (sesenta) días de su publicación.

Art. 18° - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La actividad que a diario desarrollan los instrumentistas quirúrgicos, dentro de ámbito provincial, carece de una normativa clara y específica regulatoria de la materia. Es por ello que el proyecto de ley que se acompaña tiende a subsanar el vacío legal antes señalado.

Al ser sancionada en el año 1.969, la Ley de Ejercicio Profesional de la Medicina, la Odontología y las Actividades Afines, Ley Nro. 17.132, no contempla la figura del Instrumentador Quirúrgico. En octubre de 1.974, por Decreto Nro. 1.226 de Poder Ejecutivo Nacional, la actividad fue incorporada dentro del listado de las "Actividades de colaboración" a que se refiere dicho cuerpo legal en su Art. 42 del Título VII, "De los Colaboradores", Capítulo I, "Generalidades". Luego por Resolución Nro. 419 de la Secretaría de Salud Pública se reglamentó la actividad de "Instrumentador de Cirugía".

El instrumentador quirúrgico es un integrante fundamental del equipo quirúrgico, que interviene al momento de declararse una situación crítica con necesidades intervencionistas. Edmond Locard decía: *"El tiempo que pasa es la verdad que huye"*, este axioma de la Medicina Legal clásica, es aplicable a las diversas instancias en que el personal de un quirófano resuelve urgencias.

Cuadra señalar además que surge en forma palmaria y evidente la imperiosa necesidad de regular la actividad profesional que a diario desarrollan tanto dentro del ámbito público como privado del ámbito provincial los Instrumentadores Quirúrgicos.

Me interesa destacar que en la redacción del presente proyecto de ley ha tenido en consideración no sólo la realidad de nuestro territorio sino también la normativa regulatoria de la materia tanto en materia nacional como dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto es la Resolución Nro. 348/94, y en especial el Anexo I, la Resolución Nro. 302/96, el Decreto Nro. 1.148 de la Secretaría de Salud de la Nación, y el Decreto Nro. 1.147/99 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Resulta así pues que la actividad que desarrollan a diario los instrumentadores quirúrgicos, no constituye una actividad secundaria o meramente complementaria. Entiendo además que los instrumentadores deben estar mentalizados, programados y educados. Lo que conllevará sin lugar a dudas que con su accionar beneficiarán al equipo en su conjunto y en última instancia al paciente, que es la clave del éxito. Para tal fin un profesional se entrena, reentrena, se recertifica, asume errores, los corrige, se perfecciona aceptando críticas, explora en capítulos desconocidos de su materia, y por sobre todo se desempeña con humildad. Todas estas cualidades hacen a la esencia de un buen profesional, de forma tal que se sienta seguro internamente de su accionar y transmita tranquilidad a su equipo basada en su idoneidad. "Para transmitir seguridad, hay que estar seguro de uno mismo".

En este sentido todo lo que se haga en materia de asegurar efectivamente el resguardo de la salud de nuestra población será bien recibido por nuestra comunidad y es menester sumarle las seguridades de una estructura adecuada en todos sus aspectos, y fundamentalmente en lo que se refiere a salvaguardar la salud de la población toda.

Es por todo lo expuesto que considero imperiosa la necesidad del presente proyecto de ley.

Enrique T. Cresto

—A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XIX PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 14.517)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Agréguese al Art. 169º del Código Fiscal Provincial el siguiente inciso: “Las operaciones y/o actividades desarrolladas por el Sistema de Crédito Entrerriano S.A. (SIDECREER S.A.), de conformidad con su objeto social previsto en su estatuto”.

Art. 2º - La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los 60 (sesenta) días de su publicación.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante el presente proyecto de ley se concede una exención impositiva a la actividad desarrollada por el Sistema de Créditos de Entre Ríos Sociedad Anónima (SIDECREER), siempre y cuando claro está la misma encuadre dentro de lo establecido por su objeto social.

Me interesa destacar que SIDECREER orienta sus acciones para beneficiar al agente público activo y pasivo a bajos costos, defender las economías regionales, sin excesivos costos operativos, preservar y propender al desarrollo regional, volcando los beneficios en acciones de tipo social orientadas a aquellos sectores más desprotegidos de la provincia. Siendo sin lugar a dudas un sistema de tipo solidario hacia la comunidad entrerriana.

La creación del Sistema de Créditos de Entre Ríos Sociedad Anónima (SIDECREER), el 11 de mayo de 2000, nobleza obliga admitirlo, constituyó un verdadero acierto y sino el único de la anterior gestión. Es dable poner de manifiesto además que el proyecto de creación fue elaborado por el Sr. Cesar WELSCHEN, quien por ese entonces integraba el directorio del IAPSER SIDECREER es un Sistema de Tarjetas de Créditos, regido por las Leyes Nacionales Nros. 25.065 (Ley de Tarjetas de Crédito), 21.526 (Ley de Entidades Financieras) y 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor), entre otros. Por lo que su actividad se encuentra alcanzada por lo establecido por el Código Fiscal y en especial por el impuesto a los Ingresos Brutos y el de sellos.

Que en la actualidad la operatoria de SIDECREER ha tenido un desarrollo positivo, bastará con mencionar que se encuentran vigentes más de 30.000 cuentas. Su colaboración directa con el Gobierno Provincial y los organismos autárquicos reviste una trascendental importancia, bastará con mencionar que se entregaron más de 8.000 plásticos a los estudiantes entrerrianos becados por el INAUBepro, 16.000 a los Jubilados y Pensionados como Amas de Casa. Su actividad y credibilidad dentro del mercado local ha ido en franco crecimiento hoy se encuentran adheridos más de 8.000 comercios, en toda la geografía provincial que garantizan una cobertura en todos los ramos y servicios. Su expansión ha sido notable, máxime a partir de la posibilidad de utilizar dicho instrumento de crédito en países latinoamericanos, a partir de un acuerdo recientemente concertado.

Conforme fuera expuesto con anterioridad el presente proyecto de ley establece una exención a favor del Sistema de Créditos de Entre Ríos Sociedad Anónima (SIDECREER), toda vez que conforme se desprende del texto de los Art. 149º y 150º del Código Fiscal su actividad se encuentra alcanzada por el impuesto a los ingresos brutos.

Por otra parte el Contador Nelio Higinio Calza, Presidente de SIDECREER, ha solicitado la exención antes referenciada.

Entiendo además que el Estado Provincial, debe velar por acompañar y fortalecer la actividad que desarrolla a diario el Sistema de Créditos de Entre Ríos Sociedad Anónima, me permito destacar en esta instancia que el Art. 37 de nuestra Constitución Provincial, expresamente dispone que: “El Estado fomentará y protegerá la producción y, en especial las industrias madres y las transformadoras de la producción rural; a cuyo objeto podrá... igualmente fomentará y orientará la aplicación de todo sistema, instrumento o procedimiento, que tienda a facilitar la comercialización de la producción aunque para ello deba acudir con sus recursos o crédito”, por lo que el beneficio concedido redundará en beneficio de toda la comunidad de la provincia.

Es por todo lo expuesto que considero imperiosa la necesidad del presente proyecto de ley.

Enrique T. Cresto

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.518)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Será castigado, con arresto de quince (15) a sesenta (60) días no redimibles por multa, todo ello, siempre que el hecho no configure una infracción más grave, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

A) A los fines previstos precedentemente, se entiende por actos de mal trato, entre otros:

- a)** No alimentar en calidad y cantidad suficiente a los animales domésticos, de hacienda y/o cautivos.
- b)** Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que le provoquen castigos y/o sensaciones dolorosas.
- c)** El hostigamiento físico y psíquico.
- d)** Hacerlos trabajar en jornadas excesivas, imponerles tareas inapropiadas, no brindarles el descanso adecuado, teniendo en cuenta la especie, capacidad física del animal y las condiciones climáticas.
- e)** Suministrarles drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- f)** Proporcionarles golpes y/o producirles lesiones.

B) Se entiende por actos de crueldad, entre otros:

- a)** Practicar la vivisección, experimentación o cualquier otro de tipo de prácticas dolorosas y/o incapacitantes.

Quedan exceptuadas de este artículo aquellas prácticas que tuvieran como objetivo mejorar aspectos médicos vitales sin que existieran para ello métodos alternativos y siempre que los resultados a los que se pretende arribar no sean ya conocidos. Dichas prácticas deben evitar el sufrimiento al animal en todas las etapas del experimento y deben ser supervisadas por el control directo de autoridad competente y médico veterinario. Los animales utilizados para este fin deben ser criados al efecto y albergarse en lugares adecuados contemplando la comodidad y el sufrimiento de los mismos.

En ningún caso pueden considerarse dentro de esta excepción aquellas prácticas que tuvieran como objetivo investigar el efecto de sustancias tóxicas no medicinales; el desarrollo y/o investigación de productos cosméticos; adquirir destreza manual; métodos didácticos o cualquier otro que atente contra el espíritu de protección de la presente Ley.

- b)** Mutilar cualquier parte de un animal salvo en los siguientes casos:
 - Terapéuticos;
 - De mejoramiento de raza;
 - De marcación y seña;
- c)** Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer título habilitante, salvo el caso de urgencia comprobada.
- d)** Intervenir quirúrgicamente animales sin perseguir fines terapéuticos, salvo los casos contemplados en los puntos 1 y 2 del inciso b).
- e)** Experimentar con animales de grado superior a la escala zoológica indispensable según la naturaleza de la experiencia.
- f)** Lastimar y arrollar animales intencionalmente, golpearlos, lesionarlos gravemente, causarles torturas físicas, psíquicas y/o causarles deliberadamente sufrimientos por otros medios.
- g)** Abandonar un animal en la vía pública.
- h)** Dar muerte a animales sanos o enfermos con capacidad de recuperación clínica, quirúrgica o espontánea, especialmente si se trata de hembras en estado de preñez.
- i)** Entregar animales para experimentación.
- j)** Organizar concursos y/o actos públicos o privados de riñas de animales, tiro a la paloma, corridas de toros, novilladas y parodias y espectáculos circenses con animales de la fauna silvestre, aunque estén adiestrados.
- k)** Herir, dar muerte habitual u ocasionalmente, con hondas, rifles de aire comprimidos u otros, a animales de cualquier especie.
- l)** Todo acto religioso que comprenda sacrificios rituales de animales.

Art. 2º - Será reprimido con treinta (30) días de arresto y multa de tres (3) salarios mínimos vital, las personas que:

- a)** Sin estar facultadas por autoridad competente tengan animales peligrosos, o puedan causar daño o, estando autorizados no los custodien con la debida cautela.

- b)* Azucen o espanten animales con peligro para la seguridad de las personas.
- c)* En lugares abiertos o en la vía pública, dejaren bestias de tiro, de carga, de carrera o cualquier otro animal, sin haber tomado las precauciones para que no causen daño o estorben el tránsito. Dichos animales serán retirados por la autoridad competente, provincial o municipal, y llevados a corralones donde serán debidamente cuidados y alimentados a cargo del dueño, quien deberá recuperarlos en el lapso de siete (7) días; caso contrario serán vendidos en subasta pública.

Art. 3° - Derógase toda otra disposición de ley o reglamentación, que se oponga a la presente.

Art. 4° - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es altamente preocupante la falta de legislación sobre la explotación y maltrato de los animales, que deberíamos tomar casos en particular y dictaminar leyes sobre cada uno de ellos.

Como ejemplo podríamos citar:

- ✓ Corridas de toros y deportes sangrientos. Tortura como espectáculo
- ✓ Las malas condiciones durante el transporte de animales.
- ✓ Espectáculos denigrantes: Circos, carruseles de ponis, etcétera.
- ✓ Experimentación con animales.
- ✓ Animales en cautividad: zoos, acuariums, etc.
- ✓ Cría y caza de animales para lucir su piel.
- ✓ Pruebas de cosméticos con animales.
- ✓ Tráfico de animales exóticos.
- ✓ Utilización y tortura de animales en las fiestas populares.
- ✓ Caza, captura y deportes crueles.
- ✓ Abandono

Si bien los espectáculos que incluyen pruebas de animales amaestrados logran su objetivo de divertir a los niños y adultos, otra sería la reacción, si tuvieran el mismo acceso a los métodos de aprendizaje de los animales, que constan de maltratos físicos, durísimos castigos corporales y utilización de picanas, látigos, varillas y otros métodos no menos violentos, como asimismo cargadas de crueldad y violencia, como los engaños, tentaciones y mutilaciones, con el fin de lucrar con el consiguiente aprendizaje forzado de los animales, y cada vez que actúen será el temor el motor que los mueva; y que por cada uno de estos animales que se muestran en público, muchos son los que quedan en el camino. Todo para que este "entretenimiento" resulte posible.

A estos maltratos mencionados, debe sumarse la falta de condiciones apropiadas para el alojamiento de los animales, tanto en su traslado casi permanente, como en el sitio del emplazamiento del espectáculo, y las deficiencias alimentarias que resultan obvias;

Ni que hablar de sus condiciones higiénicas, los animales muchas veces se encuentran sobre sus excrementos, en jaulas que generalmente superan escasamente la altura del animal y éstos apenas se pueden dar vuelta dentro de ellas.

Existe una ley Nacional sobre la Protección Animal, que condena los actos de crueldad y que está debidamente comprobado y se considera una crueldad alejar a los animales salvajes de su hábitat natural y alojarlos en jaulas que no reúnan en lo más mínimo las condiciones necesarias para que pueda permanecer en ellas un animal de estas características.

Todos debemos tomar conciencia, que protegiendo a los animales, estamos protegiendo el medio ambiente, y como consecuencia primaria, al ser humano que habita en la región y a las futuras generaciones.

Por supuesto, no queremos para nuestros hijos el ejemplo de este trato para con seres que no tienen ningún tipo de defensa, solo para divertirnos y lucrar con ellos; en el mundo se está manifestando una corriente protectora tendiente a evitar el maltrato y la extinción de especies animales, como consecuencia de extirparlos de su hábitat natural.

La milenaria actividad circense puede desarrollarse perfectamente sin necesidad de incluir animales en su espectáculo, seres vivos que no tienen ninguna posibilidad de elegir; el circo contiene innumerables destrezas y habilidades para configurar un grato espectáculo, efectuados por personas que con la más absoluta libertad eligen su arte u oficio.

Es nuestra obligación como legisladores, trabajar en defensa de la vida y el medio ambiente, y aportar lineamientos de conducta que sirvan de ejemplo a la sociedad.

Anhelo que este proyecto de ley defienda el derecho de los animales y su implementación y aplicación sancionen a quienes las contravengan.

Por todo lo expuesto anteriormente insto a mis pares a la aprobación del presente.

Enrique T. Cresto

Antecedentes:

Ley Penal 14.346
Ley 11.406, Pcia. de Buenos Aires.
Ley 6661, Pcia. de San Juan.
Decreto 1120/66, Pcia. de Buenos Aires.
Ordenanza 2563, Benito Juárez, Pcia. de Buenos Aires.
Ordenanza 9/12/910, Buenos Aires.
Ordenanza 11.577, Buenos Aires.
Ordenanza 3924, Guaymallén, Pcia. de Mendoza.
Ordenanza 3338, Junín, Pcia. de Buenos Aires.
Ordenanza 8363/94, La Plata, Pcia. de Buenos Aires.
Ordenanza 1431/94, Pinamar, Pcia. de Buenos Aires.
Ordenanza 7369, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires.
Ordenanza 2932, Rafaela, Pcia. de Santa Fe.
Ordenanza 190/96, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba.
Ordenanza 5.784, Rosario, Pcia. de Santa Fe.
Ordenanza 1844, San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe.
Ordenanza 4548 (31/5/88), Tandil, Pcia. de Buenos Aires.
Decreto 2514/15 de la M.C.B.A., Buenos Aires

–A la Comisión de Legislación General.

XXI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.519)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Interesar del Poder Ejecutivo Provincial que realice las gestiones pertinentes ante el Gobierno Nacional, a fin de que se disponga la inmediata ejecución de la segunda etapa de las obras de refacción del Teatro de Gualeguaychú, de propiedad del municipio de Gualeguaychú, prevista en el Presupuesto Nacional 2.001.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Ejecutivo Nacional y a la Municipalidad de Gualeguaychú del dictado de la presente.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

BAHILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto surge en virtud de la problemática planteada por la comuna de Gualeguaychú, en relación a la necesidad de contar con el Teatro Gualeguaychú para la realización de actividades culturales para satisfacción de la población toda. Es del caso que el edificio, construido por Domingo Rocco e inaugurado en 1.914, fue declarado monumento histórico nacional en 1.996 y sometido a una primera etapa de refacción que incluyó el recambio de techos, desagües, instalación eléctrica y sistemas de seguridad.

Esta obra implica un 30% de lo proyectado por la Nación y una erogación de 400 mil pesos; sin embargo continúa pendiente la segunda etapa de restauración de mampostería, recuperación de detalles artísticos y provisión de equipamiento técnico, que originalmente preveía un presupuesto de 1,4 millones de Pesos, incluidos en el Presupuesto Nacional de 2.001.

Ante el atraso de la llega de los fondos nacionales, la obra se encuentra paralizada desde mediados de 2.004, fecha en que finalizaron los trabajos correspondientes a la primera etapa.

La demora en la ejecución de la segunda etapa de las obras importa un serio inconveniente para la planificación de las actividades culturales de la comuna, puesto que la incertidumbre en los plazos de las obras se contraponen a la necesidad de contar con el espacio físico del teatro. A su vez, resulta obvia la inconveniencia de mantener cerrada la sala por el deterioro que ello conlleva.

Por estas razones se propicia el dictado de la presente a fin de que sea el Gobierno Provincial el que mediante sus buenos oficios gestione ante el Gobierno Nacional la continuidad y conclusión de la

obra, permitiendo de ese modo poner en funcionamiento pleno tan caro Teatro a la comunidad de Gualaguaychú, ávida de disfrutar de actividades culturales.

En la confianza que se sabrá escuchar sus fundados reclamos, es que vería con agrado que se apruebe el presente proyecto de resolución en su apoyo.

Juan José Bahillo

XXII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.520)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Interesar del Poder Ejecutivo Provincial que por intermedio de la Secretaría de Energía de la Gobernación disponga desarrollar durante el presente año un plan de electrificación rural en el distrito rural Dos Hermanas del Departamento Gualaguaychú.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial del dictado de la presente.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

BAHILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Solicito se desarrolle un plan de Electrificación Rural en el Distrito Rural de Dos Hermanas y Cuatro Hermanas, Departamento Gualaguaychú, esta zona tiene un importante desarrollo y potencial agrícola ganadero siendo imprescindible que los productores y pobladores de esta región cuenten con el suministro eléctrico. Este servicio permitirá desarrollar aún más las potencialidades productivas de la zona como así también mejorará la calidad de vida de sus pobladores permitiéndoles llevar adelante una situación más digna.

Es oportuno destacar que la zona de Cuatro Hermanas está bastante alejada de los centros urbanos, a 80 Km. de Gualaguaychú y a 50 Km. de Larroque, por lo tanto los productores y pobladores que realizan sus actividades ganaderas en la zona en su gran mayoría residen de manera permanente en el campo; por lo que es de vital importancia lograr tener este suministro.

Debemos destacar que en esta zona para la cual pedimos la electrificación se encuentra una escuela rural y un destacamento policial.

Por lo expuesto anteriormente solicito la aprobación del presente proyecto.

Juan J. Bahillo

XXIII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.521)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Interesar del Poder Ejecutivo Provincial que por intermedio de la Secretaría de Energía de la Gobernación disponga que por donde corresponda, se extiendan durante el año 2.005 las obras necesarias para la provisión de gas natural a los Barrios FONAVI del oeste de la ciudad de Gualaguaychú.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial del dictado de la presente.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

BAHILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sería oportuno desarrollar la Red de Gas Natural en la zona oeste de la ciudad de Gualaguaychú en la cual están comprendidos el complejo FONAVI con sus barrios 338 viviendas, 348 viviendas, 140 viviendas y 62 viviendas más el Complejo Manuel Alarcón con 94 viviendas, el Complejo CGT con 145 viviendas.

Debemos destacar que mejoraría significativamente la calidad de vida de las familias que habitan en estos barrios si éstas contaran con el Gas Natural. Suministro este que también permite mejorar el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores ya que es considerablemente más barato obtener energía a través del gas natural que de cualquier otro combustible o gas licuado.

La red domiciliaria se desarrolló hasta la calle Urquiza que se encuentra en un punto equidistante y la distancia a extender la red es de alrededor de 500 m. Considerando que se verían beneficiadas alrededor de 1.500 familias con esta obra entendemos que es de estricta y justificada razón desarrollar y extender el gas natural en estos barrios.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con la aprobación de este proyecto.

Juan J. Bahillo

XXIV**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.522)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad disponga la realización de tareas de reposición de ripio y desmalezado de los terrenos en el Parque Industrial de la ciudad de Villaguay.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Debido a la circulación diaria de camiones y vehículos livianos, las calles internas y de acceso al Parque Industrial de Villaguay, después de un período considerado necesitan contar con una reposición de ripio.

Esta renovación de las carpetas favorecería notablemente la estabilización y firmeza de las arterias, asegurando el traslado de los productos que allí se elaboran, además de garantizar el suministro de la materia prima a los establecimientos industriales instalados en el lugar.

Asimismo es importante señalar que los terrenos que forman parte del parque presentan una abundante maleza que favorece la proliferación de alimañas y roedores que se constituyen en un riesgo para la salud de los obreros, y perjudican el material que se encuentra almacenado en las instalaciones de las fábricas.

Por lo expuesto y para que desde la Dirección de Vialidad Provincial se dispongan los recursos, afectando la mano de obra y las maquinarias necesarias para llevar a cabo los trabajos de reposición de ripio y desmalezado, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián Fuertes

XXV**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.523)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a quien corresponda, se denomine con el nombre de "Gobernador Dr. Raúl L. Uranga", al puente sito sobre el arroyo Yuquerí Grande de la Avenida "Presidente Dr. Arturo Frondizi" de la ciudad de Concordia.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

VERA – MONZON – GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El puente del acceso sur de la ciudad de Concordia, sobre el arroyo Yuquerí Grande, no tiene hasta ahora ninguna denominación, mientras que la avenida que atraviesa dicho puente se denomina "Presidente Dr. Arturo Frondizi".

El Dr. Raúl L. Uranga, Gobernador de Entre Ríos (1.958-1.962) durante la presidencia del Dr. Frondizi, ejecutó en su mandato una política de desarrollo acorde con la desplegada a nivel nacional, en la que sobresalió su firma decisión de terminar con el aislamiento territorial e iniciar una nueva era en el crecimiento provincial, impulsando al efecto la construcción, entre las provincias de Santa Fe y de Entre Ríos del Túnel Subfluvial Hernandarias (hoy "Uranga-Silvestre Begnis) y el enripiado y pavimentación de rutas por parte de la Provincia para generar una moderna infraestructura vial para el desarrollo e integración de Entre Ríos con el resto del país.

Por ello resulta apropiado vincular los nombres de los doctores Frondizi y Uranga en la avenida y puente mencionados y efectuar de ese modo un justo reconocimiento a la memoria y acción del gobierno del Dr. Raúl L. Uranga, denominando con su nombre al puente sobre el Arroyo Yuquerí Grande de la Avenida "Presidente Dr. Arturo Frondizi" de la ciudad de Concordia.

Arturo Vera – Héctor Monzón – Horacio Giorgio

XXVI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.524)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a las tareas de desmalezamiento y desmonte de las banquinas de la red caminera de tierra o suelo seleccionado de jurisdicción provincial, si el proyecto de trabajos para el 2.005 encarado por la Dirección Provincial de Vialidad incluye las mismas y en su caso, el kilometraje sobre el cual se desarrollará.

Segundo: Cuál es el costo en mano de obra, combustible y otros que insume cada kilómetro de desmalezamiento, tala de renuevos o desmonte propiamente dicho de rutas entrerrianas, tanto de asfalto como de tierra y suelo seleccionado.

Tercero: Cuál es el plantel de maquinarias con el que cuenta cada zonal de la D.P.V. que se encargaría de dichas obras y las posibles ampliaciones de dicho parque de maquinarias.

Cuarto: Cuál es el monto del Presupuesto 2.005 de la D.P.V. que estaría destinado a financiar las labores de desmalezamiento, tala de renuevos y desmonte propiamente dicho.

Quinto: Si la Dirección Provincial o sus zonales han requerido la autorización de la Dirección de Flora y Fauna u organismos pertinentes del área de medio ambiente para efectuar el desmonte, tala y desmalezamiento de las banquinas en función de las pasturas y otras especies de necesaria preservación.

DEMONTE – GRILLI – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano considera pertinente contar con elementos para valorar la necesidad de generar nuevas normas y procedimientos específicos que contribuyan al desmalezamiento, tala y desmonte de las banquinas de todas las rutas entrerrianas, en función de la seguridad de los ciudadanos y la preservación de las pasturas y otras especies naturales.

Beatriz Demonte – Oscar Grilli – Antonio Mainez

–De acuerdo con el Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

XXVII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.525)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se ha implementado una política sanitaria destinada al control específico de calidad de las aguas termales a utilizarse y de los tratamientos terapéuticos a comercializarse en dichos centros termales.

Segundo: En caso positivo, cuál es el alcance del programa implementado en tal sentido, dependencia encargada de llevarlo adelante, autoridad a la que reporta, cantidad de personal, presupuesto asignado para tal cometido.

Tercero: Si se han efectuado controles a los centros termales en funcionamiento, cuáles han sido los inspeccionados y los resultados de dicha tarea.

Cuarto: Si la dependencia o la autoridad superior ha dictado normas específicas sobre el control de la calidad de las aguas termales y de los tratamientos terapéuticos, remitiendo, en tal caso, copia de dichas disposiciones.

DEMONTE – MAINEZ – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

No escapa al conocimiento de este bloque de diputados del Nuevo Espacio Entrerriano, que la creación de centros termales ha generado una importante fuente de ingresos para las distintas regiones de nuestra Provincia. Pero no obstante el florecimiento de esta actividad turística, el Estado debe asegurar la calidad de las aguas y los controles sanitarios específicos para garantizar el acceso a la salud pública de todos los ciudadanos.

Es así que, con la finalidad de enriquecer esta actividad de contralor, requerimos al Poder Administrador precisiones sobre el alcance de los programas implementados, más aún cuando se está trabajando en una legislación especial en materia de aguas termales.

Beatriz Demonte – Antonio Mainez – Oscar Grilli

–De acuerdo con el Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

XXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.526)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que proceda a proveer por medio de la Secretaría de Salud de una ambulancia al Hospital Manuel Belgrano de la localidad de Urdinarrain.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

BAHILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

De acuerdo a lo planteado ante mí por las autoridades del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Urdinarrain me dirijo a esta Honorable Cámara solicitando se interese al Poder Ejecutivo Provincial para que realice las gestiones que corresponden para asignarle a este Hospital una ambulancia.

Este Hospital atiende la salud de alrededor de 10.000 habitantes si tenemos en cuenta a la ciudad más su área de influencia en la cual están comprendidos un municipio y seis juntas de gobierno.

La ambulancia con la que cuenta en la actualidad está fundida y ya ha sido reparada en varias ocasiones no siendo recomendable que se vuelva a reparar y seguir gastando en un vehículo que prácticamente no puede ser afectado a las tareas que le son imprescindibles atender.

Con la convicción de que atender y solucionar la problemática de la salud es una responsabilidad indelegable del gobierno provincial, solicito a esta Cámara acompañe el presente proyecto.

Juan José Bahillo

XXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.527)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.536, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir el dominio de una fracción de terreno, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, a favor de la Municipalidad de Gualaguaychú, con destino a la construcción de un Centro de Día para personas con discapacidades severas, el que según Plano de Mensura Nro. 67.128 se ubica en el departamento Gualaguaychú, ciudad de Gualaguaychú, Planta Urbana, Sección 3º, Manzana Nro. 488, Calle J. M. Rucci Nro. 331, con una superficie de mil ciento un metros cuadrados, quince decímetros cuadrados (1.101,15 Mts²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) al N 87° 31' E de 34,40 metros en total, linda con Adela M. R. Vignais y otro hasta los 25,90 metros y el resto con José Salomón.

Este: Recta (2-3) al S 3° 29' E de 32,05 metros, linda con Alfredo H. Cabral.

Sur: Recta (3-4) al S 87° 21' O de 34,22 metros, linda con Calle Regimiento 3 de Caballería.

Oeste: Recta (4-1) al N 3° 48' O de 32,15 metros, linda con calle J. M. Rucci.”

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

BAHILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objeto de este proyecto de ley es salvar un error cometido en el Artículo 1° de la Ley Nro. 9.536 en el cual no se especifica a quién se debe transferir el dominio del inmueble propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, por lo tanto no se puede dar cumplimiento a la citada ley.

El objetivo que se persigue en la cesión autorizada por la ley antes mencionada es la construcción del Centro de Día “Camino de Esperanza” que está dispuesto a llevar a cabo un emprendimiento para albergar a personas con alto grado de discapacidad.

Cabe destacar que se cuenta con un subsidio para llevar adelante esta construcción por lo cual resulta perentorio disponer del inmueble.

Teniendo en cuenta el fin social para el que se solicita considero muy conveniente para los intereses de la Provincia y la comunidad de Gualeguaychú poder concluir este proceso.

Por las razones expuestas pido a la Honorable Cámara que acompañe este proyecto.

Juan J. Bahillo

–A la Comisión de Legislación General.

11

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

- A Carlos R. Fuertes

SR. ALLENDE - Pido la palabra.

Señor Presidente, compañeros legisladores, se ha cumplido un año de la desaparición física de uno de los hombres que ha dado mucho que hablar, no solo por su trayectoria en la vida política entrerriana, sino también por su entrega para mejorar la vida de los ciudadanos entrerrianos. Un hombre como Carlos Fuertes, de quien podríamos hablar muchísimo de su trayectoria política, de sus logros, de todas las cosas que día a día fue construyendo para su patria chica, pero me parece que eso sería sobre abundar, hablar demasiado sobre lo que demasiado conocemos.

Preferiría hoy rendir un homenaje a un amigo de los entrerrianos, a un hombre que al margen de su vida política exitosa, de tantas idas y venidas, de tantos logros, de tantas conquistas para su gente, tantas peleas, tenía siempre un lugar para los amigos, para la gente, para aquellos que no compartiendo inclusive sus ideas políticas compartían su amor por la naturaleza, su amor por las cosas nuestras, por el folclore, por nuestra tierra.

Ahí es donde a Carlitos se le terminaban las fronteras de los partidos políticos y tenía un horizonte mucho más amplio. Por allí los hombres que estamos en esta actividad tendríamos que aprender de él y reflejarnos porque los partidos son simplemente herramientas, podemos tener diferencias pero hay algo mucho más importante que nos une: la vida misma.

Quiero hablar con el sentimiento de este gran amigo que hoy ya no lo tenemos, con el cual compartí horas difícilísimas para él, en las que, tuvo mucho más valentía, a lo mejor, frente a los que lo queríamos acompañar. Afrontó su problema, su enfermedad, con entereza.

Quiero finalizar este homenaje recordándolo con una imagen, la de un Carlitos que no era de los que tenían pilas y se les podían agotar. También lo puedo simbolizar con un barrilete que remontó vuelo una tarde de primavera donde seguramente desde allá arriba contemplaba los hombres, pero fundamentalmente a las cosas de la naturaleza, entre las que para él también estábamos nosotros, y cuando por allí ese carretel no tuvo más piolín no quiso quedarse sin hilo, lo cortó y siguió volando.

Quiero recordar hoy a Carlitos como uno de los más hombres más grandes que han pasado por este Recinto, y en el caso de mi vida personal, al lado mío y de la gente que he conocido. Para él mi reconocimiento y seguramente cada vez que florezcan los árboles, en cada flor, en cada retoño, va a estar porque era lo que amaba. (*Aplausos.*)

- A la Revolución de 1.905

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de hacer mención al homenaje que traía para rendir en este Recinto, adhiero a las palabras y al homenaje que ha realizado la Bancada Justicialista en la palabra del diputado Allende. No quiero abundaren palabras, ya las dije cuando se produjo el fallecimiento del diputado Fuertes. No involucro a la totalidad de la Bancada Radical en apreciaciones que son personales y con quien me unía una profunda amistad, pero como corresponde adherimos al homenaje a un hombre de la democracia que murió en ejercicio de sus funciones pensando en el bien de la gente.

Quiero recordar en este momento que el 4 de febrero de 2.005, para que la historia no se lave, señor Presidente, se conmemoró otro año más de la Revolución de 1.905. Tres revoluciones dieron inicio a la vida de la Unión Cívica Radical: 1.890, 1.893 y 1.905.

Con posterioridad, al derroscarse al doctor Hipólito Irigoyen, el 6 de septiembre de 1.930, también se sucedieron en Rosario, en Paso de los Libres, en La Paz y en Curuzú Cuatiá otros movimientos revolucionarios tendientes a recuperar la democracia.

Entre estos tres procesos revolucionarios y particularmente el del 4 de febrero de 1.905, constituye un hecho trascendente para la vida no sólo de mi partido sino de la vida nacional. Fue la revolución cívico militar popular más importante que ha conocido este país. Se levantaron cuarenta y cinco distritos el mismo día y a la misma hora, hubo un desarrollo y una proclama revolucionaria firmada por todos los sectores intelectuales y los hijos de las familias que habían causado los grandes males al país.

Fracasó por supuesto la Revolución pero el régimen que imperaba sufrió otra nueva herida de muerte, cuando los que gobernaban la República quisieron buscar y encarcelar a los que habían participado en ese movimiento revolucionario, Hipólito Yrigoyen se presentó, firmó la acusación y se hizo cargo en persona de todo el proceso revolucionario que fue solventado de su propio peculio. Una estancia que había logrado armar durante seis años y medio de trabajo estuvo al servicio de este proceso revolucionario. Hubo muertes, 427, muertes reflejaron algunas de las crónicas de los diarios que no estaban en poder de la opinión popular. Hubo militares, hubo intelectuales y no hubo sector de la vida nacional que no participara, aún muchos en el silencio, en esta Revolución del 4 de febrero de 1.905. El texto del doctor Caballero que refleja acabadamente la organización, la pasión y los documentos históricos de la proclama que fue escrita de puño y letra por Hipólito Yrigoyen, hacen necesario, señor Presidente, que en esta mañana nosotros recordemos, para no lavar la historia, hacia adentro de mi propio partido y hacia las cuestiones que tienen que ver con la nacionalidad que tanto hemos perdido, de los procesos revolucionarios que tanto bien le hicieron y le pueden hacer a una Nación cuando la Nación se encuentra en situaciones como se encontraba el país en 1.905.

Rendimos homenaje, señor Presidente, con estas breves palabras a aquella Revolución de 1905 que fue la última que concluyó después con la Ley Sáenz Peña porque el régimen entendió que en la República Argentina el pueblo era el único que podía definir sus propios derechos y sus propios destinos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra, ante los dichos del señor diputado Allende, queda rendido homenaje al ex diputado y ex intendente Carlos Fuertes y en la palabra del diputado Rogel a la conmemoración de un año más de la Revolución de 1.905 y en homenaje a sus protagonistas.

12

INMUEBLES UBICADOS EN VILLAGUAY. ADQUISICIÓN EN REMATE (ZONAL XVII DPV)

Moción de sobre tablas

(Expte. Nro.14.391)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentra reservado en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley -Expte. Nro. 14.391-, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir bienes inmuebles en remate público judicial con destino al funcionamiento de la Zonal XVII San Salvador de la Dirección Provincial de Vialidad.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas para este proyecto.

SR. CASTRILLON – Pido la palabra.

Señor Presidente, este punto no lo habíamos tratado en Labor Parlamentaria, y más allá de lo que puedan resolver los otros Bloques, la verdad es que se nos pasó por alto que la subasta se hace en los próximos días y puede llegar tarde la autorización del proyecto. Este es el motivo por el que solicitamos su tratamiento sin haberlo acordado previamente.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando están de por medio los intereses de la Provincia algo que nosotros no hacemos es tomar las cuestiones reglamentarias como el eje de la discusión. Por lo tanto ante el interés de la bancada Justicialista nosotros vamos a acompañar el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente me confirma el diputado Villaverde que este proyecto tiene despacho y siendo así nuestra bancada tampoco tiene inconveniente en acompañar lo solicitado.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Sí, señor Presidente, este proyecto tiene despacho de comisión favorable y en el expediente están todas las notas donde el Intendente de General Campos y las demás instituciones nos piden el tratamiento porque se va a pasar la fecha del remate y sería estéril una aprobación posterior.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Creo que es importante aclarar, señor Presidente, que en ese lugar funciona actualmente, y desde hace muchos años, la Dirección Provincial de Vialidad. No se trata, por tanto, de una nueva dependencia ni de nuevos inmuebles, sino que –insisto– ahí funciona desde hace muchos años esta Dirección; y, teniendo en cuenta la ubicación geográfica de estas instalaciones, éste es el lugar apropiado dentro de la zona para que el área de Vialidad continúe funcionando allí.

Éste es un dato importante que se evaluó en la comisión, y por eso este dictamen cuenta con el apoyo de los miembros de los distintos Bloques.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

13

INMUEBLES UBICADOS EN VILLAGUAY. ADQUISICIÓN EN REMATE (ZONAL XVII DPV)

Consideración

(Expte. Nro.14.391)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – A continuación corresponde considerar el proyecto para el que se aprobó su tratamiento preferencial.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.391–, venido en revisión, por el que se autoriza a la DPV a adquirir con recursos propios, en remate público judicial a realizarse en el Juzgado Civil y Comercial de Villaguay, los bienes inmuebles cuya subasta ha sido dispuesta en autos caratulados “Fondo Comunal C.A.L.” –concurso preventivo– hoy quiebra s/ incidente de venta de bienes inmuebles de General Campos y San Salvador; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase a la Dirección Provincial de Vialidad a adquirir con recursos propios los bienes inmuebles individualizados en el artículo siguiente, con destino al funcionamiento de la Zonal XVII San Salvador de la Dirección Provincial de Vialidad, cuya venta ha sido dispuesta en los autos caratulados “Fondo Comunal C.A.L. –Concurso Preventivo– Hoy su quiebra s/incidente de venta de bienes inmuebles de General Campos y San Salvador” –Expediente Nro. 12 “C”, Fº 91, L. VII, año 2.004 que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Los bienes que refiere el Artículo 1º se individualizan a continuación, como:

Lote Nro. 1: Matrícula Nro. 101.286, Partida D.G.R. Nro. 105.126 de una superficie total de ochocientos ochenta y uno con veinticinco metros cuadrados (881,25Mts²).

Lote Nro. 2: Matrícula Nro. 101.287, Partida D.G.R. Nro. 107.828 de una superficie total de mil cuarenta con ochenta y un metros cuadrados (1.040,81 Mts²).

Art. 3º – Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 9 de febrero de 2005.

CRESTO – FUERTES – HAIDAR – VERA – FERNÁNDEZ – VILLAVERDE – ROGEL – ALMADA – MAINEZ

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Haciéndonos eco, señor Presidente, de la fundamentación breve pero concisa del diputado Solanas, nuestro Bloque solicita la aprobación de este proyecto porque es conveniente para el organismo correspondiente poder adquirir este inmueble, en el caso de poder hacerlo, en esta subasta pública.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

14

TITULARES DE CONCESIONES O LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Moción de sobre tablas

(Expte. Nro.14.472)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.472– por el que se preserva el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y la protección del trabajo y del crédito respecto a que las empresas privadas o privadas con participación pública titulares de concesiones de licencias otorgadas por el Estado Provincial o Municipal para dar prestación de servicios públicos, servicios de interés público y servicios de interés general que desarrollen las mismas en el ámbito provincial.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas para este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Bahillo. Se requieren dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, estaba pidiendo la palabra desde antes que se pusiera a votación el pedido de tratamiento sobre tablas de este proyecto. Como fue anticipado en la reunión de Labor Parlamentaria, este Bloque va a presentar un proyecto de ley para que, conforme lo establece la reglamentación, tome estado parlamentario en la presente sesión, sin perjuicio de que era intención de este Bloque que se mantenga en comisión para su tratamiento como corresponde.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará entrada, señor diputado.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Objeto. Declárase de interés provincial y objeto de la protección de esta ley toda concesión o licencia de servicio público, actividad de interés público, interés general o económica otorgada o que en lo sucesivo otorgue el Estado Provincial o los Municipios de la Provincia, a persona física o jurídica privada o privada con participación estatal.

El fin de la protección es asegurar la continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad de la prestación del servicio público o actividad bajo licencia o concesión.

Art. 2º - Declaración de caducidad. La autoridad concedente declarará la caducidad en todos aquellos casos en que la concesionaria o licenciataria se coloque o sea colocada en situación de afectar la prestación del servicio público o actividad bajo concesión o licencia.

En particular, el Estado Provincial o Municipal declarará la caducidad de la concesión o licencia otorgada cuando:

- a) La concesionaria o licenciataria sea colocada o se coloque en riesgo de transferir, por cualquier título, sus acciones, activos, pasivo, dividendos o excedentes.
- b) La sociedad controlante de la concesionaria o licenciataria, su controlante directa u otra controlante de ésta sea colocada o se coloque en riesgo de transferir sus acciones que le otorguen al adquirente los votos necesarios para formar voluntad social o ejerza influencia dominante sobre la concesionaria o licenciataria o sus controlantes. ⁽¹⁾
- c) La concesionaria o licenciataria sea colocada o se coloque en situación de transformación, fusión, escisión, disolución, acuerdo preconcursal, concurso o quiebra.
- d) La concesionaria o licenciataria sea una sociedad constituida en la República o en el extranjero cuyas acciones, créditos o activos pretendan ser adquiridos por cualquier título por empresarios individuales o grupos de empresarios o fondos de inversión comprendidos en la definición del Art. 1º de la Ley Nro. 24.083. ⁽²⁾
- e) La concesionaria o licenciataria, por cualquier título o causa, se encuentre en proceso de conformar agrupación u organización común contemplada por el Art. 367º de la Ley de Sociedades. ⁽³⁾

El enunciado precedente no es taxativo.

Art. 3º - Retiro, exclusión y prohibición. Se encuentra prohibida al participación como oferente licitatorio, contratación directa o concurso de precios para la concesión o licencia de servicio o actividad comprendidos por el Art. 1º de la presente ley a toda persona física o jurídica constituida en la República o en el extranjero que se encuentre colocada en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo precedente.

Quedan comprendidas en la prohibición precedente aquellas sociedades constituidas en el extranjero que no desarrollen ninguna actividad económica en el país de origen. ⁽⁴⁾

En caso de que la oferente se coloque en cualquiera de las situaciones contempladas en el Art. 2º durante el trámite del proceso licitatorio, contratación directa o concurso de precios perderá su condición de tal y quedará excluida del proceso licitatorio o concurso.

La pérdida de la condición de oferente por las causales iniciadas obliga al inmediato retiro de la interesada del proceso licitatorio o concurso. En caso de no hacerlo, la autoridad de aplicación deberá declarar de inmediato su exclusión con pérdida de las garantías constituidas.

Art. 4º - Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en el orden provincial y el Poder Ejecutivo Municipal o Juntas de Gobierno en el orden de los Municipios de 1ª y 2ª categoría.

Art. 5º - Deber de información. Toda concesionaria o licenciataria de servicio o actividad contemplados por el Art. 1º de la presente, deberá informar a la autoridad provincial o municipal concedente que corre riesgo de colocarse o se ha colocado en cualquiera de las situaciones previstas en el Art. 2º.

En este supuesto, la concesionaria o licenciataria está obligada a informar en el plazo de 24 horas a partir de la toma de conocimiento de la situación prevista en el texto de la presente ley, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la concesión o licencia e imponer la multa equivalente a la más gravosa de las fijadas en el contrato de concesión o licencia para el caso de incumplimiento de contrato.

Asimismo, la concesionaria o licenciataria deberá informar a la autoridad concedente dentro de los 30 días de entrada en vigencia de la presente ley y, subsiguientemente, en forma bimestral lo siguiente:

- a) Titularidad actual de las acciones de la sociedad concesionaria o licenciataria o sus controlantes.
- b) Composición y titularidad actual del pasivo.
- c) Modificaciones del activo.
- d) Si sus acciones o activo se encontraren en proceso de adquisición por cualquier título por fondos de inversión previstos por el Art. 1º de la Ley Nro. 24.083.
- e) Si se encontrara en proceso de agrupación previsto por el Art. 367º de la Ley de Sociedades.
- f) En caso de que se produjere la cesión de obligaciones o préstamos que hubiere asumido la sociedad concesionaria se deberán acompañar también los datos indicados en el inciso g) con relación al cesionario de deuda.
- g) Si se encontrara en proceso de acuerdo preconcursal, concurso o quiebra. En tal caso indicará: nómina, domicilio y categoría de cada uno de los acreedores, monto, condiciones, garantías y fecha de vencimiento de cada una de las acreencias.

El enunciado precedente no es taxativo, pudiendo, en cada caso particular, el Estado Provincial o Municipal concedente requerir toda otra información que considere adecuada y conveniente al objeto de su intervención.

Producida la mora o falta al deber de informar por la concesionaria o licenciataria, será intimada a cumplir por la autoridad de aplicación por el plazo de cinco días, vencido el cual no habiéndose acreditado el cumplimiento se declarará la caducidad de la concesión o licencia.

Art. 6° - Medidas preventivas. En todos aquellos casos en que la autoridad concedente tomara conocimiento por sí, por la concesionaria o licenciataria o por terceros, de cualquiera de las situaciones previstas por el Art. 2° de la presente ley procederá a intimar a la concesionaria o licenciataria para que en un plazo perentorio no mayor de 30 días acredite la inexistencia de la causal o causales previstas en la presente ley y/o de las medidas adoptadas tendientes a evitar el riesgo en la prestación del servicio público, actividad de interés público, general o económica concesionado o bajo licencia.

Si vencido el plazo intimidatorio la concesionaria o licenciataria no probare en forma fehaciente la inexistencia de la causal y/o no adoptare las medidas idóneas y suficientes para evitar la situación de riesgo sobre la prestación del servicio o actividad concesionados o licenciados, la autoridad concedente deberá declarar, sin más, la caducidad de la concesión o licencia.

Sin perjuicio de ejercer los deberes y facultades reconocidos por la presente ley, la autoridad concedente de la concesión o licencia estará facultada para:

- a) Ejercer de inmediato todas las acciones administrativas y judiciales tendientes al debido y oportuno resguardo de sus derechos.
- b) Solicitar medidas cautelares o amparo y aplicación de multas por incumplimientos.
- c) Accionar por daños y perjuicios.

La concesionaria o licenciataria que hubiere dado lugar a las medidas administrativas o judiciales previstas precedentemente queda inhabilitada para presentarse en toda otra licitación, concurso o cotejo, en lo sucesivo, que llevare a cabo por cualquier autoridad provincial o municipal.

Art. 7° - La caducidad de la concesión o licencia por aplicación de la presente ley no dará lugar a derecho a indemnización alguna a favor de la concesionaria o licenciataria.

En caso de que, por efectos de la declaración de caducidad de la concesión o licencia sea necesario el rescate de los bienes afectado de modo directo o indirecto a la prestación del servicio, la autoridad concedente no abonará suma alguna a la concesionaria o licenciataria por los bienes rescatados.

Art. 8° - La presente ley es de orden público y quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a esta.

Art. 9° - Comuníquese, etc.

ZACARÍAS – DEMONTE – GRILLI – MAINEZ

- (1) – Art. 33° Ley de Sociedades modificado por Ley Nro. 22.903.
- (2) – Régimen Legal de Fondos Comunes de Inversión Ley Nro. 24.083: Art. 1°) Se considera Fondo Común de Inversión el patrimonio integrado por valores inmobiliarios con oferta pública, metales preciosos, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuro y opciones, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y dinero, pertenecientes a diversas personas a las cuales se le reconocen derechos de copropiedad representados por cuota partes cartulares o escriturales. Estos fondos no constituyen sociedades y carecen de personería jurídica.
- (3) Art. 367° Ley de Sociedades: Las sociedades constituidas en la República y los empresarios individuales domiciliados en ella pueden, mediante un contrato de agrupación, establecer una organización común con finalidad de facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad empresarial de sus miembros o de perfeccionar o incrementar el resultado de tales actividades. No constituyen sociedades ni son sujetos de derecho, los contratos, derechos y obligaciones vinculados con su actividad se rigen por lo dispuesto en los Arts. 371° y 373°.
- (4) Empresas off shore. Son aquellas constituidas bajo la jurisdicción de un tercer país en el cual no realizan actividad empresarial real o que tienen prohibido actuar en un plaza de origen.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Más allá de valorar la presentación de un nuevo proyecto y del análisis oportunamente presentado, nuestro Bloque solicita la puesta en consideración del proyecto para el que se aprobó tratamiento sobre tablas, y por las razones que dará el Vicepresidente de la comisión, diputado Bahillo, vamos a aconsejar la aprobación tal cual está redactado y viene en revisión de la Honorable Cámara de Senadores.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 14.472)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Objeto - La presente ley tiene por objeto preservar el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y la protección del trabajo y del crédito respecto de las empresas privadas o privadas con participación pública, titulares de Concesiones o Licencias otorgadas por el Estado Provincial o Municipal para la prestación de servicios públicos, de interés público y de interés general, que desarrollen las mismas en el ámbito provincial o que tengan la sede principal de sus negocios en el territorio de la Provincia, independientemente del domicilio legal establecido en sus estatutos.

La protección que se dispensa a las citadas empresas en la presente, procederá en las situaciones siguientes, que se declaran contrarias al interés general:

- a) Cuando sean objeto de maniobras de especulación por parte de una persona física o jurídica, fondo financiero o grupo financiero, cualquiera sea la figura jurídica utilizada para su representación, que tengan o pudieran tener como resultado obtener el control accionario o funcional de las mismas.
- b) Cuando mediante maniobras de especulación de una persona física o jurídica, fondo financiero o grupo financiero, cualquiera sea la figura jurídica utilizada para su representación, éstos se coloquen o pudieran colocarse en situación de bloqueo a la obtención de acuerdos de reestructuración empresarial, judicial o extrajudicial o en situación que les permita dificultar la obtención de los mismos u obstruir, directa o indirectamente, procesos de transferencias accionarias con la finalidad de obtener condiciones más favorables en el tratamiento de sus créditos en perjuicio de los demás acreedores, del servicio público o del interés general.

Art. 2° - Autoridad de aplicación - Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas o la Fiscalía de Estado, en su caso.

Art. 3° - Recaudos - A los fines de la presente ley las empresas comprendidas en el Artículo 1°, deberán presentar ante la autoridad de aplicación designada un informe conteniendo en forma detallada los siguientes datos:

- a) Tenencias accionarias.
- b) Composición del pasivo.
- c) Si se encontraren en concurso datos correspondientes a radicación, síndicos actuantes, pasivos verificados y en proceso de revisión. Deberá informar también acerca de los términos de la propuesta para cada una de las categorías de acreedores.
- d) Si se encontraren en proceso de un acuerdo preventivo extrajudicial las bases de la propuesta, el listado de acreedores, detallando monto, causa y vencimiento, con certificación contable de que no existen otros acreedores registrados, monto de capital que en su caso representen los acreedores firmantes del acuerdo y el porcentaje que representan respecto del total de los registrados.
- e) Si se encontrasen en proceso de transferencias accionarias, detallar las formas en que tales capitales perturban el desarrollo normal de las mismas.
- f) Si son objeto de operaciones hostiles de control, proporcionar detalles de las mismas.

La autoridad de aplicación podrá requerir las aclaraciones que considere necesarias a los efectos de la aplicación de esta ley, pudiendo verificar la documentación respaldatoria respectiva.

Art. 4° - Deber de notificación - Las empresas comprendidas deberán proporcionar la información a la que se refiere el Artículo 3° dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente ley y deberán renovarla bimestralmente. Cuando se encuentren en proceso de reestructuración de pasivos, tramitando un concurso preventivo o un acuerdo preventivo extrajudicial o en procesos de transferencia accionaria, deberán denunciar las situaciones que revelen o permitan presumir que aún en principio, podrían ser objeto de las maniobras previstas en el Artículo 1° de la presente ley.

Si a solicitud de la autoridad competente para la aplicación de esta ley la empresa requerida no contestara la información que permitiría determinar la existencia de tales maniobras, se podrá considerar que las mismas se han verificado y dará lugar a las medidas previstas en los Artículos 6° y 7° de la presente.

Art. 5° - Medidas de información - Ante la denuncia o la existencia de indicios que a juicio de la autoridad de aplicación, hicieran presumir la realización de las maniobras previstas en el Artículo 1° o "que pudieran tener sus efectos, la autoridad de aplicación podrá solicitar la información a la empresa afectada, que deberá elevar un informe detallado sobre la verificación o no de las maniobras, modalidad, personas que la estarían materializando o pretendiendo tal y, en su caso la posibilidad de aplicación de las medidas previstas en los Artículos 6° y 7° de la presente ley.

Art. 6° - Medidas preventivas. Intervención ejecutiva - La verificación de que se están produciendo o que produjeron sus efectos las maniobras vedadas por la presente autorizará, a solicitud de las empresas afectadas, a la autoridad de aplicación a decretar como medida preventiva en el ámbito administrativo la suspensión del permiso o autorizaciones de uso de bienes del dominio público o privado del Estado Pro-

vincial o Municipal. En todos los casos no procederá la suspensión del acto administrativo que disponga la medida. Y en la esfera jurisdiccional a solicitar las medidas precautorias necesarias previstas en la Parte General, Título IV, Capítulo II, Sección IV, Artículo 219° y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, las que deberán ser resueltas por la Justicia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de interpuesta la misma. La decisión será recurrible al sólo efecto devolutivo dentro del término del rito por ante el Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos. En el caso de que sea decretada la intervención judicial el funcionario designado en tal carácter deberá ser el propuesto por el Poder Ejecutivo. Durante el lapso en el que se ejecute la misma el servicio público será operado por el Estado Provincial hasta que se remuevan las causas que la determinaron conforme esta ley.

Art. 7° - Medidas definitivas. Caducidad – Sin perjuicio de lo que dispongan los respectivos Contratos de Concesión o Licencia y los marcos regulatorios que correspondan a la falta de remoción de las situaciones previstas en el Artículo 1° de la presente, dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos, a contar de la fecha del acto administrativo previsto en el Artículo anterior, será causal de caducidad de la concesión o licencia. En tal supuesto será de aplicación el procedimiento correspondiente a la rescisión por culpa del concesionario o licenciatario que se hubiere previsto en los respectivos contratos.

Art. 8° - Orden Público – La presente ley es de orden público y quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a ésta.

Art. 9° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2.004.

15

TITULARES DE CONCESIONES O LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Consideración

(Expte. Nro. 14.472)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto que contiene el Expte. Nro. 14.472, que viene con media sanción de la Cámara de Senadores, persigue como objetivo proteger a las empresas privadas o públicas, o públicas con participación privada, de fondos o empresas que participan en la prestación de servicios públicos y que en vez de buscar una rentabilidad razonable a la inversión, razonable de acuerdo al Contrato de Concesión, al mercado cautivo que tienen por lo general en los servicios públicos, una rentabilidad y un lucro acorde a esas condiciones, busquen participar solamente con un fin meramente especulativo o con un lucro desmedido, afectando de alguna manera el interés público o de los consumidores, que está por sobre el interés de las empresas privadas.

Nosotros entendemos, sabemos y no podemos desconocer que hoy estamos viviendo el proceso de licitación de las acciones Clase A de la empresa provincial de energía EDEERSA, y a la luz de este proceso y de las experiencias vividas, sobre todo cuando esta empresa empieza a ver alterado su normal funcionamiento dadas las idas y venidas de los inversores y transferencia de su paquete accionario, entendíamos que si había algo en lo cual había quedado una falencia respecto del proceso vivido anteriormente, eran pocas o prácticamente nulas las herramientas que le habían quedado al Estado para poder intervenir en este tipo de procesos, y salvaguardar a estas empresas que prestan servicios públicos.

A raíz de esta experiencia es que buscamos mejorar las facultades del Estado para fortalecer su rol de control sobre las concesiones públicas. En ese espíritu es que venimos y pedimos que nos acompañen en la sanción de este proyecto que estamos tratando. En el mismo sentido se han hecho reformas a la Ley de Marco Regulatorio, la Nro. 8.691, en la que se reformó el Artículo 41° bis, por el cual se le dio al Estado la facultad de declarar la caducidad del contrato, herramienta que antes no tenía y que debemos considerar importante y oportuna, ya que la única posibilidad que tenía el Estado ante causales de incumplimiento de parte de la concesionaria, era la ejecución del 51 por ciento de las acciones Clase A, no estando previsto en el marco regulatorio otro tipo de facultades o poderes del Estado. Esa ha sido, a mi entender, la mejor facultad o herramienta que le hemos sabido dar al Estado desde la Legislatura.

También debemos destacar las circulares anexas a los pliegos, a través de las cuales se busca mejorar las facultades del Estado. Junto con estas circulares anexas se ha firmado un acta de entendimiento entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la empresa, dándose una adecuación en el Contrato de Concesión, persiguiendo el mismo objetivo antes descrito.

Por nombrar algunas de las acciones que se han tomado mediante el acta de entendimiento o las circulares anexas a los pliegos, podemos hablar de restricciones a la venta de acciones. En el futuro los accionistas o inversores de la empresa, cuando quieran transferir su paquete accionario, van a tener que solicitar una autorización del Ente Regulador, sino ese acto será nulo y causal de caducidad. Esto está en el acta de entendimiento.

En los pliegos hay una obligación de cancelar la deuda dentro de los 250 días de adjudicada la licitación, y si al cabo de ese plazo no está cancelada puede ser causal de caducidad, aparte prevé una multa de 6 millones de Pesos.

Hay en el pliego un depósito en garantía por cancelación de la deuda de 20 millones de Pesos, también mediante el acta de entendimiento se exige el cumplimiento de determinados índices financieros, una limitante al endeudamiento, y entre otras cosas se debe mantener un patrimonio neto mínimo al cierre de cada trimestre no menor a 350 millones de Pesos, una declaración de bienes esenciales de los inversores, una apuesta al desarrollo local.

Este punto que está también dentro del acta de entendimiento incluye cláusulas que favorecen la adjudicación de contrataciones a empresas proveedoras de bienes y servicios constituidas, inscriptas y con domicilio legal en la Provincia, hay una ejecución del plan anual de inversiones que se ha firmado mediante el acta, según el cual tiene que formar parte de esto el Ente Regulador quien tiene que dar sugerencias a este plan de inversiones, hay una protección de las estructuras laborales mediante el acta, y también se protege la participación de las Acciones Clase C, que representan el 10 por ciento del capital accionario y que están en manos de los trabajadores. También hay nuevas exigencias para el operador técnico, el operador técnico no puede ceder ni transferir la titularidad del contrato, y también tiene que prestar su fianza como codeudor solidario.

Se ha instruido, también, el Fideicomiso de administración para la ejecución de obras por 21 millones de Pesos, porque el nuevo inversor de EDEERSA debe respetar el plan de obras y no afectar estos montos para ningún otro fin que no sea invertir en el desarrollo de la Provincia.

Mediante el pliego se inhabilita también para la participación en este proceso a las empresas con litigio con el Estado. Por otra parte, la presentación económica tampoco debe considerar cambios en el actual cuadro tarifario, y el último punto es la sanción de esta ley.

¿Qué buscamos desde la Legislatura? Que el Comité de Adjudicación integrado por el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, por el Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, por el Presidente del Ente Regulador de la Energía y por el titular de la Secretaría de Energía, tenga una nueva y mejor legislación vinculante a la toma de decisiones cuando se seleccione el nuevo inversor. Por eso nuestro interés es que esta norma quede sancionada antes del 25 de febrero, que es cuando se abrirán los sobre para la licitación de EDEERSA.

Queremos vincular con esta norma al Comité de Adjudicación, y a su vez obligarlo y exigirle que trabaje y cumpla su rol efectivamente y con suma responsabilidad, tratando de seleccionar para que queden como titulares o inversores de la empresa de energía, aquellos fondos o empresas que realmente busquen una rentabilidad acorde al negocio, razonable al Contrato de Concesión y que, fundamentalmente, estén dispuestas a acompañar el desarrollo de esta Provincia y el desarrollo de esta comunidad.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Señor Presidente: nuestra bancada se va a expresar puntualmente sobre el proyecto de ley que acabamos de ingresar, que tiene como objetivo una alternativa jurídica mucho más segura para nosotros, cuando entendemos que el objetivo es resguardar las empresas y los servicios del estado de la comunidad.

Lo que sí, señor Presidente, creemos que el Bloque, no el Bloque de diputados del partido Justicialista, sino el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a través del Poder Ejecutivo, en ninguno de los artículos de este proyecto de ley que acaban de presentar ni tampoco en las fundamentaciones que se acaban de aprobar en la Cámara de Senadores y hoy se está discutiendo en la Cámara de Diputados, asume la responsabilidad del error estratégico de lo que es privatizar herramientas que son de dominio fundamental para el crecimiento, el desarrollo y la independencia de una provincia.

Esto también hay que discutirlo, esto también hay que observarlo y asumirlo como errores del pasado para no volver a cometerlos. Estamos por aprobar una ley que no hubiese habido necesidad de tratarla si esta herramienta de desarrollo estratégico que es la energía eléctrica estuviera en manos del Estado.

En segundo lugar, señor Presidente, una vez más nuestro Bloque observa una profunda contradicción en el rol de la Región Centro. Por un lado los gobiernos de Córdoba y de Santa Fe también del

signo del Partido Justicialista, están trabajando en función de conducir los destinos de esta herramienta a través del Estado y acá, en la Provincia de Entre Ríos, se está trabajando en una ley que tiene como objetivo la re privatización de este organismo.

Señor Presidente, se está hablando de la reforma de la Constitución, tema este al cual nosotros no le disparamos al debate bajo ningún sentido de la palabra. Creemos oportuno que este tiene que ser el nivel del debate y el nivel de compromiso de respetar la actual Constitución que en su Artículo 43 ya habla de este tema.

Esta son las obligaciones que tenemos los legisladores, de elaborar leyes y controlar que el Poder Ejecutivo las cumpla, más allá del partido político al que pertenecemos. El mejor favor que le podríamos hacer al Gobernador Busti, al Gobierno que hoy está en manos del Partido Justicialista, que nosotros los legisladores votemos una ley para que se vuelva a estatizar la energía eléctrica en la Provincia de Entre Ríos. El tiempo nos va a dar la razón de lo que decimos hoy, pero ante esta urgencia, donde nuevamente el 25 de febrero se va a entregar parte del patrimonio entrerriano, queremos alertar las consecuencias, señor Presidente, o 240 millones de Pesos, que no se saben dónde están, que son concretamente 80 millones de Dólares, porque una empresa, una sociedad anónima, un fondo buitres, qué se yo los nombres que les ponen los economistas modernos, desapareció de la Provincia.

Señor Presidente, esta es nuestra fundamentación política e ideológica y doctrinaria en nuestro carácter también que somos parte del Movimiento Nacional Peronista.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, todo esto que es un proceso largo, y que creo que acá en este proyecto que viene a tratamiento no está en discusión el proceso final de la empresa de energía, en todo caso está planteado en la necesidad de preservar el normal desenvolvimiento de la actividad económica, proteger el trabajo y el crédito, pero más puntualmente lo que se percibe es evitar que empresas privatizadas o mixtas con participación minoritaria del Estado, claro está, concesionarias éstas de servicios públicos por maniobras de transferencias, cesiones accionarias se endeuden, insolventen o de cualquier manera hagan peligrar el servicio concesionado. Esta es la referencia concreta sobre este proyecto que vamos a tratar.

No era la intención de nuestro Bloque –recién conversaba con el diputado Solari– hacer todo el *racconto* del proceso por el que hemos llegado a esta situación, puesto que la bancada de la Unión Cívica Radical ha escrito con dictámenes –que pido que sean parte de los fundamentos de este proyecto– firmados por el diputado Monzón, integrante en minoría de la Comisión de Seguimiento para las Privatizaciones, donde nosotros expusimos claramente cuando empezó este proyecto cuál era la visión de la Unión Cívica Radical, sostenida en la campaña electoral, mantenida cada vez que se fueron dando los pasos con la caída de la concesión.

Para ser honrado debo decir que el diputado Zacarías siempre ha mantenido una preocupación respecto de lo que son algunas empresas que sirven al desarrollo estratégico de nuestra Provincia pero, sin ánimo de molestar a nadie y para no seguir con esta histeria que ya está instalada en los medios donde hemos observado últimamente a algunos de los referentes importantes y tal vez el máximo referente del Nuevo Espacio, se refirió en su momento a la posibilidad y al mantenimiento de la empresa en manos de la peor de las figuras que fue el fideicomiso, cuando la Unión Cívica Radical daba el debate para ver qué hacíamos con esta empresa.

El fideicomiso es una figura mañosa, de carácter casi delictivo, y donde había intereses lamentablemente vinculados a los presuntos intereses económicos de la Provincia integrando el fideicomiso con un representante que tiene nombre y apellido.

En esa situación, señor Presidente, nosotros lo que hemos hecho es ir advirtiendo, como lo hace hoy el diputado Zacarías en una total coherencia, sobre cuáles eran las cosas que desde nuestro punto de vista el Gobierno no iba teniendo en cuenta. Fundamentalmente, recordarán los entrerrianos que en marzo hicimos una conferencia de prensa con toda la documentación que acreditaba lo que decíamos, sobre todo vinculado a la posibilidad concreta que la Provincia se quedara con la deuda de los 80 ó 110 millones actuales. Una deuda que nosotros hasta calificamos de fraudulenta porque registraba solamente el movimiento de los balances y que el Gobierno después tomó y los denominó fondos buitres.

Cuando se abrió el proceso licitatorio vino el informe de minoría al que acabo de hacer referencia firmado por el diputado Monzón, que obra en la comisión que preside el diputado Bahillo.

En el tratamiento que tenemos hoy, la bancada de la Unión Cívica Radical va a acompañar en general porque obviamente no podemos estar en contra del interés que persigue frente al avance de lo que se ha dado en llamar fondos buitres.

En particular, y para no extenderme, quiero hacer las observaciones por las que el Bloque de la Unión Cívica Radical no va a acompañar este proyecto. Tratamos de ver si podíamos introducir modificaciones en el tratamiento en particular y la bancada Justicialista nos ha dicho que no quieren que haya demora en el trámite parlamentario a los efectos de que esto tenga aprobación antes de la apertura de los sobres de la licitación de las Acciones Clase A que está convocada.

Insisto, está el requerimiento del control que hemos exigido, desatado el proceso que no lo iniciamos nosotros y para el que proponíamos otra solución para la empresa en esta coherencia que he manifestado. Hay algunos aspectos fundamentales que no deberían estar contenidos y que de alguna manera hacen o tornan vicioso el contenido técnico legal de esta norma, como es avanzar sobre la competencia municipal, y allí nosotros en todo caso vamos a proponer que se invite a las municipalidades a adherir a esta ley, de ninguna manera puede tener fuerza para ordenar en materia de servicios públicos municipales. Esto no lo debe contener el texto de la ley.

Decimos también y advertimos en su momento que estos aspectos de control debieron estar incluidos, se lo dijimos al doctor Molina, en su momento, por eso es que después votamos otra ley y en eso acompañamos con nuestro voto en general, que resguardaba aquello de qué pasaba después si no se cumplía con el proceso licitatorio. Fue la bancada de la Unión Cívica Radical la que acompañó eso que daba un encuadre; tal vez, como lo dije en el Recinto, es un reconocimiento a que de entrada no se hizo el armado de un pliego correcto, pero nosotros no asumimos esa responsabilidad porque no es nuestra, sino en todo caso acompañamos toda aquella normativa que tienda a salvaguardar el proceso y que si finalmente no se cumple con el requisito, la concesión pueda quedar nuevamente en manos de la Provincia.

Allí debió disponerse este tipo de normativa, en el pliego. Allí había una gerencia –y debo decirlo, porque lo dijimos en los informes– de concesión que debió ser la encargada de hacer el control de este tipo de maniobras a través del Ente Regulador. Teníamos las herramientas para hacerlo antes del abandono de la concesión del servicio, antes de que cayera en manos de la famosa figura del fideicomiso.

Se pretende también en el tema de la protección al trabajo, y yo no quiero desalentar, porque en todo caso el texto legal podrá ser abundante y no contradictorio, pero en nuestra Constitución y en la Constitución Nacional, prácticamente lo que se motiva aquí como un interés, ya está contenido. Básicamente hay una especie de contradicción o de poca distinción entre lo que es la relación del empleo laboral en materia privada y pública.

La pretensión de incursionar en el ámbito de los servicios públicos municipales podría ser, por eso queríamos hacer la advertencia, observada con alguna inconstitucionalidad.

Finalmente, señor Presidente, en el Artículo 6° hay una observación importante que es la mecánica jurídica que proponen para el proceso de apelación, que es materia discutible como mínimo. Por último, en lo que no estamos de acuerdo es en establecer que será el Poder Ejecutivo el que nombre al interventor o la persona que esté a cargo de la empresa, toda vez que prospere la acción judicial, y para nosotros es claro que debe ser una decisión del Poder Judicial...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El señor diputado Castrillón le solicita una interrupción.

SR. ROGEL – Estaba terminando, pero con gusto se la concedo.

SR. CASTRILLÓN – Para no quedar como desatento, la verdad, nuestro Bloque aparece como desatento en vistas a que no consideramos que esta posible hipótesis esté contemplada en los dos artículos del proyecto.

Por lo tanto le pregunto al diputado si los fundamentos que está vertiendo están en relación al proyecto o al posible escenario que se pudiera dar con relación a una estatización que, por un lado, algunos la quieren –ellos la están descartando–, y que no es lo que estamos tratando.

SR. ROGEL – La desatención, señor Presidente, es desde el comienzo. Pero tomando en referencia los últimos conceptos, me refiero al Artículo 6° de lo que pregunta el señor diputado, cuando dice que la decisión, seguramente previendo, porque lo que hace la ley es esto, al salvaguardar la previsión, dice: “La decisión será recurrible al solo efecto devolutivo dentro del término del rito por ante el Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos”. Y después avanza: “En el caso de que sea decretada la intervención judicial, el funcionario designado en tal carácter deberá ser el propuesto por el Poder Ejecutivo”. Es sobre este punto al que estoy haciendo mención, tenemos las discrepancias.

Con estas observaciones en particular y las que los colegas de la bancada puedan abundar, nosotros vamos a proponer en este caso el acompañamiento en general de este proyecto, porque más allá de las salvedades, la tardanza, o el encuadre político y jurídico que viene a tener esto por las razones que ya di, de extemporaneidad inclusive, sin lugar a dudas va en la dirección –este proyecto puntual–, no en todo

caso la decisión general, va en la dirección de evitar la presencia de los denominados fondos buitres.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Encontrándose en tratamiento en general este proyecto de ley, tenemos que considerar, señor Presidente, que hemos presentado un proyecto sustitutivo que obra en Secretaría, pero primeramente debemos aclarar que de lo que se trata acá es única y exclusivamente de un proyecto de ley que tiende, según el contenido, a protegernos de los llamados fondos buitres.

Como toda ley tiene que ser general no se comprende por qué está presente EDEERSA en esta discusión. Además para la presentación de un proyecto no sirven para fundamentar los pliegos, las modificaciones y los acuerdos, porque nada tienen que ver con la ley general.

Descartando eso, señor Presidente, decía que hemos presentado un proyecto de sustitución porque entendemos que este proyecto de ley en realidad no sirve absolutamente para nada, y menos aún para la finalidad que, supuestamente, el Poder Ejecutivo quiere combatir.

En concreto, sin perjuicio de las consideraciones en particular que se le pueden hacer al articulado, tiene este proyecto imprecisiones en el objeto, en la finalidad de la ley, tiene imprecisiones sobre el modo de implementar la aplicación y, obviamente, sobre la autoridad de aplicación lo que es una cuestión gravísima, tiene imprecisiones en la terminología utilizada; y ni hablar de las modificaciones incorporadas en el Senado, pese a que en esa Cámara estuvo desde agosto a diciembre y ni siquiera tuvo debate en el tratamiento. También tiene fallas de técnica legislativa.

Todo esto hace, señor Presidente, que evidentemente este proyecto del Poder Ejecutivo debe ser total, absoluta y completamente sustituido, sin perjuicio de ello ya hemos sido indicados, como lo dijo bien el diputado Rogel, que no hay voluntad política para ello y que es menester que esto llegue a buen puerto, ese buen puerto sería para el oficialismo aprobarlo antes del tema de EDEERSA.

Debo destacar, sin entrar a discutir el texto en particular, que justamente este proyecto no se sabe en realidad qué es lo que protege, porque comienza protegiendo actividades económicas, el trabajo y el crédito, pero no habla de los servicios públicos que era donde se debería haber reparado, pero sigue en una rodada en realidad inentendible e inaceptable y habla de la protección de la empresa. En realidad esta ley no va a proteger nada, no va a servir para nada con respecto al tema de los fondos buitres, y con respecto a EDEERSA está perfectamente claro. Pensé que el diputado preopinante se iba a referir, cuando en el Artículo 6º, dentro de las medidas preventivas, llama preventivas a lo que sucedió o a lo que está sucediendo, o sea que realmente es inaceptable en la ley: "...en el ámbito administrativo –dice– la suspensión del permiso o autorizaciones del uso de bienes del dominio público o privado del Estado Provincial o Municipal".

Y todos sabemos que con la manía privatizadora que acompañó al doctor Busti en la década menemista, EDEERSA era una sociedad anónima y los bienes no son del Estado o sea que esto no sirve para EDEERSA por lo tanto este apuro que aparece para sancionar una ley que más parece que tiene connotaciones con una fotografía de primera plana que ha tenido el señor Gobernador de la Provincia con gente de grupos que sí son de fondos buitres, como por ejemplo Ashmore, ha motivado esto que ha salido una cosa que no sirve absolutamente para nada.

Por tal motivo, señor Presidente, la posición del Bloque respecto al voto en general, se va a hacer únicamente en el sentido de que se pueda tratar concreta y correctamente y se instrumente en esta sesión una ley que sí sirva para la protección del servicio público y para que este servicio público pueda ser prestado por las concesionarias o licenciatarias tanto sea en el orden provincial como municipal donde vemos que vamos a tener una diferencia con el radicalismo.

Pero en concreto, señor Presidente, como está ingresado nuestro proyecto que tiene carácter de sustitución, queremos que se de trámite a lo que disponen los Artículos 103º y 104º del Reglamento.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, compartiendo en un todo el desarrollo de la posición de nuestro Bloque que bien reseñara el diputado Rogel, cabe centrar nuevamente en este Recinto un debate en torno a una cuestión propia del moderno Derecho Administrativo en el que está de por medio la teoría del interés público frente a situaciones en que el Estado como poder concedente, precisamente, otorga la prestación de servicios públicos, en este caso en referencia a un monopolio natural como es el de la energía.

Precisamente en este desarrollo teórico, lo que se pretende es que frente al derecho que las unidades económicas tienen de llevar adelante sus políticas de empresas, hay una preeminencia del interés público porque se trata precisamente de servicios que son parte de la propiedad inalienable del Estado que en todo caso podrán ser objeto de concesión pero nunca de transferencia precisamente de esa titulari-

dad.

Nuevamente digo que estamos analizando estas cuestiones porque en ocasión de tratar el proyecto de reforma del marco regulatorio eléctrico provincial, como bien se ha dicho acompañando en general aquellas iniciativas, en particular, hicimos objeciones de índole jurídica y que tiene que ver con la posibilidad y la practicidad que esas reformas tengan el alcance que se espera y que tal vez, como una expresión de deseos, sea parte de un título de raigambre política pero de indudable endeblez, desde el punto de vista jurídico.

Nuevamente en esta ocasión estamos en ese mismo escenario. Compartimos que el Estado debe contar con herramientas que le permitan la tutela de los intereses públicos en función de que hay de por medio la concesión de un servicio público. Pero cuando hacemos el análisis concreto de las herramientas con las que se pretende llevar adelante ese interés protectorio, evidentemente no se compadece esa expresión de deseos con el resultado práctico al que permitiría arribar si finalmente se aprueba esta ley.

Fíjense ustedes que además de las objeciones que ha fundamentado el diputado Rogel, en el caso concreto de esta propuesta, que es la propia empresa que sería víctima de las maniobras contra las que precisamente se propone esta ley la que únicamente podría solicitar la intervención de la autoridad de aplicación. Creo que es un error grosero porque en definitiva si aquí al menos se dejara la posibilidad que cualquier ciudadano, cualquier entidad, o en definitiva cualquier entrerriano o entrerriana pudiera acudir a la autoridad de aplicación y denunciar la existencia de una actitud dominante de un grupo financiero respecto de la empresa concesionaria de un servicio público, entonces sí tendríamos, tal vez, una herramienta que defienda el interés del conjunto de la sociedad entrerriana.

De este modo, la autoridad de aplicación, frente a la existencia de uno de los hechos que, precisamente se intenta atacar, podrá solicitar información y la empresa va a estar obligada a dársela, pero luego la propia empresa, en teoría víctima de la maniobra del grupo financiero, es la que únicamente puede solicitar las medidas concretas que tienen que ver básicamente con una medida suspensiva respecto de bienes que son de dominio público o privado del Estado Provincial o Municipal o en su caso avanzar en la aplicación de medidas propias del poder jurisdiccional como es la intervención judicial. Inclusive, si analizamos el Artículo 219º y siguientes del Código de Procedimientos Civil y Comercial verán ustedes que los alcances que el Artículo 6º le está dando a la intervención judicial son menores que los que ya tiene previsto el propio Código de Procedimientos. Así que, en este sentido, con la herramienta que da el Código de Procedimientos Civil y Comercial en su Artículo 219º y siguientes sería suficiente.

Lamentablemente con esta ley ninguno de nosotros como legisladores representando la voluntad del pueblo entrerriano, ningún ciudadano entrerriano, ninguna entidad a la que le preocupe el futuro y la suerte de los intereses de la Provincia, podrá interesar ante la autoridad de aplicación o en su caso ante un juez, alguna de estas medidas y por lo tanto lo que es una expresión de deseos se queda a mitad de camino a la hora de concretar las herramientas.

Entiendo que el oficialismo debería reflexionar respecto de estas cuestiones porque en definitiva se podría mejorar, podríamos avanzar en un texto legislativo que realmente dé lugar a una respuesta concreta cuando se trata de defender los intereses públicos.

Del mismo modo, cuando hacemos la comparación entre el Artículo 6º y el 7º, en las medidas concretas que son las que hacen al cuerpo protectorio del proyecto de ley, vemos una contradicción porque si se toma la medida administrativa de suspensión y luego se avanza con la solicitud de intervención judicial, en este caso nombrando como interventor a quien proponga el Poder Ejecutivo –y esto fue bien criticado por el diputado Rogel– tendríamos en esa situación la característica de prestación del servicio público a cargo del Estado. Obviamente esto puede dar lugar a una protesta judicial como bien lo prevé el texto del proyecto y en definitiva será la Justicia la que resuelva en un plazo muy corto de 120 días corridos, transcurrido el cual si no se resuelve la situación que dio lugar a la intervención, directamente se opera la caducidad por rescisión del contrato.

En consecuencia, corremos el riesgo de que frente a una decisión final de la Justicia que deje sin efecto la intervención o la medida del poder administrador, se produzcan daños y perjuicios que van a recaer, en cuanto a su resarcimiento, en las arcas del Estado.

Para finalizar, una expresión de deseos que compartimos en cuanto a la necesidad de articular mecanismos legales que defiendan el interés público, no se compadece con una propuesta en particular que evidentemente es delgada en cuanto a su entidad para conmover intereses de los que pueden estar vinculados a la prestación de un servicio público del movimiento económico que implica, por ejemplo, la prestación de un servicio de energía eléctrica en la provincia de Entre Ríos, con las quejas que lo pueden hacer atacable desde el punto de vista constitucional en lo que significa avanzar sobre los poderes de los municipios y con propuestas concretas, según nuestro análisis, que evidentemente no van a permitir que

los ciudadanos entrerrianos podamos contar con una herramienta para defender los intereses de la Provincia.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, ante las opiniones fundadas de los distintos bloques no quisiera abundar en detalles, simplemente voy a destacar nuevamente la definición que ya vertí.

Nosotros no buscamos a través de esta sola norma darle mayores y mejores facultades y mejores herramientas al Estado para poder controlar a los prestadores de los servicios públicos. No obstante ello entendemos que debe estar sancionada antes de la adjudicación y en el futuro podríamos trabajar con los distintos Bloques mejorando esta norma ya que estamos esencialmente de acuerdo en los objetivos que queremos perseguir.

Y por último, señor Presidente, formulo una moción de orden de cierre del debate para que se pase a votación este proyecto, atento a que en el Recinto se encuentran personas que han viajado desde distintos puntos de la Provincia y que están interesados en el tratamiento del proyecto referido a la creación del Ente Regulador de Termas, por lo que podríamos pasar a su inmediato tratamiento así el público puede apreciar el debate y ver sancionada esta ley. (*Aplausos.*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando estaba en el uso de la palabra solicité que se dé el tratamiento conforme a lo establecido en el Artículo 103° y 104° del Reglamento.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Efectivamente esos artículos establecen un mecanismo para que en caso de fracasar el proyecto que se va a votar se ponga a consideración el proyecto del diputado Mainez.

Se va a votar el proyecto de ley en tratamiento, en general.

-Resulta afirmativa.

-Al enunciarse el Artículo 1°, dice el:

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

En realidad, señor Presidente, respecto del Artículo 1° no se sabe qué protege este proyecto de ley...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – ¿Le concede una interrupción al señor diputado Castrillón?

SR. MAINEZ – Sí, señor Presidente.

SR. CASTRILLÓN – La verdad que es medio desprolijo esto, porque presenta un proyecto, le damos entrada y el Artículo 103 habla de la sustitución del proyecto por otro, pero para sustituirlo tiene que hacerlo el autor o consentirlo el autor. Pero el autor es el Poder Ejecutivo, no lo tenemos acá y este proyecto viene en revisión del Senado, y nosotros mucho menos estamos para consentir la sustitución. Por lo tanto ese artículo no se aplica.

Por otro lado, aprobamos el cierre del debate para votar este proyecto en general. Ya se han dado todas las expresiones sobre los dos artículos, y si se quiere dilatar o dar una exégesis en materia energética, yo creo que se excede el ámbito. Hemos votado como moción de orden que el proyecto se ponga a votación.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Vamos a dejar concluir al señor diputado Mainez y luego votar tal cual lo aprobó la Cámara.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, lo único que pido a la Bancada oficialista, al Justicialismo, que sea respetuosa de la palabra de los demás legisladores; que piensen que el debate, por más que ellos tengan una decisión de votar a favor el proyecto de ley que viene del Poder Ejecutivo, que sepan escuchar, que sepan esperar y atender. Esto es lo que necesitamos, no estamos pidiendo que cambien la ley porque ya ustedes decidieron vender nuevamente la empresa del Estado, por lo menos dejen tratar de encontrarle un marco jurídico a una futura venta. Ya hicieron eso, ya Entre Ríos perdió 240 millones de Pesos que pagan los usuarios a través de los impuestos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Discúlpeme, señor diputado, pero el Reglamento me obliga a que

siga con la votación.

En particular se va a votar el Artículo 1°.

- Resulta afirmativa.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, por allí nosotros, más allá de la decisión mayoritaria, teníamos interés de acompañar algunos artículos y tratar de introducir alguna modificación en otros artículos, habida cuenta de que ya tiene posición tomada el Bloque mayoritario, por lo tanto, nos parece un tanto rígida la posición puesto que es un tema muy importante. Comprendo y adhiero a la gente que se ha movilizó por el tema de las termas, que inmediatamente vamos a tratar, pero no sería serio y honrado si no dijera que estamos tratando un tema importante. Por eso es que me parece demasiado rígido no permitir que se realicen algunas observaciones en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el Artículo 2°.

–Resulta afirmativa, como así también en particular los Artículos 3° al 8°, siendo el 9° de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, para que conste en la versión taquigráfica, quiero decir que tal cual la Unión Cívica Radical le manifestó al señor Secretario de Energía, deseáramos que se ponga especial atención en las vinculaciones económicas, familiares de los integrantes de los directorios de empresas que hoy tienen concesionado servicios en la República Argentina y en Chile, que han adquirido el pliego de condiciones y que podrían ser formas, tal cual se lo dijimos al Secretario de Energía, de triangular la presencia de los fondos buitres, que con esta ley se pretenden evitar.

Quiero que conste, repito, esto en la versión taquigráfica, señor Presidente.

16

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS. ÓRDENES DEL DÍA

Pase al Archivo (Expte. Nro. 14.504).

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 14.499, 14.505, 14.506, 14.511, 14.514, 14.515, 14.519, 14.520, 14.521, 14.522, 14.523, 14.526, 14.535, 14.528.y 14.537)

. Pase a la próxima sesión

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

En primer lugar quiero agregar, señor Presidente, a efectos de no gastar papel, nada más, y tiempo, que se le haga la comunicación que ha pedido que conste en la versión taquigráfica, a quien está a cargo de la Secretaría de Energía, caso contrario quedará en el papel y en algunos que estaban preocupados por la Ley de Termas.

Segundo, como moción de orden, atento a que existen proyectos de resolución presentados por los señores diputados reservados en Secretaría, propongo que la totalidad, a excepción del proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.504– que ha quedado desactualizado, conjuntamente con los ingresados en la presente sesión: Expte Nro. 14.535, del diputado Bahillo; 14.528, de las diputadas Grimalt y López y el proyecto referido a educación sexual en las escuelas presentado por la señora diputada Demonte, que fueron reservados también en Secretaría, se traten sobre tablas en conjunto; y que los Órdenes del Día previstos para la presente sesión se difiera su tratamiento para la próxima sesión, quedando como único tema a tratar el proyecto referido a las termas, que es el de mayor interés en la presente sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – La Presidencia aclara que los proyectos de resolución que se propone tratar en bloque son los registrados con los siguientes números de expediente: 14.499, 14.505, 14.506, 14.511, 14.514, 14.515, 14.519, 14.520, 14.521, 14.522, 14.523, 14.526, 14.535, 14.528.y 14.537.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón, en el sentido que los Órdenes del Día pasen a la próxima sesión; que se considere el proyecto de ley que regula la actividad termal; y que los proyectos de resolución reservados en Secretaría se aprueben en Bloque, con excepción del registrado como Expte. Nro. 14.504, que pasa al Archivo por haber perdido actualidad.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

17

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Consideración en bloque

(Exptes. Nros. 14.499, 14.505, 14.506, 14.511, 14.514, 14.515, 14.519, 14.520, 14.521, 14.522, 14.523, 14.526, 14.535, 14.528.y 14.537)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución.

-Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

Expte. Nro. 14.499 – Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Villaguay

Expte. Nro. 14.505 – Acceso norte a Villaguay. Balanza portátil.

Expte. Nro. 14.506 – Brigadas de rescates vehiculares en Cuerpos de Bomberos.

Expte. Nro. 14.511– Ruta Villaguay –Villa Dominguez.

Expte. Nro. 14.514 – Estación de trenes “El Empalme” de Villaguay.

Expte. Nro. 14.515 – Puertos de fiscalización. Art. 29º Ley de Pesca Nro. 4.892.

Expte. Nro. 14.519 – Teatro de Gualeguaychú.

Expte. Nro. 14.520 – Distrito Dos Hermanas, Dpto. Gualeguaychú. Electrificación rural.

Expte. Nro. 14.521 – Barrio FONAVI Oeste de Gualeguaychú. Gas natural.

Expte. Nro. 14.522 – Parque industrial de Villaguay. Reposición de ripio.

Expte. Nro. 14.523 – Puente arroyo Yuquerí en Avda. Pte. Dr. Arturo Frondizi. “Gobernador Dr. Raúl L. Uranga”.

Expte. Nro. 14.526 – Hospital Manuel Belgrano de Urdinarrain. Ambulancia.

Expte. Nro. 14.535 – EPRE. Suspensión audiencia pública. Cooperativa Eléctrica de Concordia Ltda.

Expte. Nro. 14.528 – Ley Nro. 9.501. Reglamentación. Programa Provincial de Salud “Sexual y Reproductiva y Educación Sexual”.

Expte. Nro. 14.537 – Sistema de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual. Continuidad del programa.

18

ENTE REGULADOR DE TERMAS EN ENTRE RÍOS

Consideración

(Expte. Nro. 14.357)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Seguidamente corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.357–, por el cual se establece un marco regulatorio para la actividad termal, cuya preferencia con dictamen de comisión se aprobó oportunamente.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La mayoría de la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha considerado el proyecto de ley autoría de los SS. DD. Engelmann, Castrillón, Bahillo, Fuertes y Bolzán, Expediente Nro. 14.357, referido al Marco Regulatorio de los Recursos Geotérmicos y Creación del Ente Regulador Provincial de Termas de Entre Ríos, y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**CAPITULO I****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

Art. 1º - Los fluidos geotérmicos constituyen un recurso natural, que forma parte del dominio público del Estado Provincial, cualquiera sean sus formas de manifestación. Siendo obligación del Estado satisfacer usos de interés general, y garantizar la preservación y continuidad de sus aptitudes.

Art. 2º - A los efectos de la presente ley se denominan fluidos geotérmicos o termales a aquellos fluidos constituidos por soluciones que presenten distintas concentraciones de sales y/o sustancias en suspensión y/o gases. Pudiendo encontrarse en estado líquido dominante. Su temperatura en el punto de alumbramiento natural o artificial, puede variar desde las que superen usualmente en 10 (diez) grados centígrados a la temperatura media anual de la región en la que se encuentra hasta el estado gaseoso.

Art. 3º - El dominio de la Provincia sobre los fluidos termales es inalienable e inembargable y no admite otras limitaciones que las que establece la presente ley. Se considerará nulo de nulidad absoluta el acto de la administración Municipal, Provincial y/o Nacional que modifique y/o resienta derechos de la Provincia sobre los recursos termales de su dominio.

Art. 4º - Las personas privadas no podrán adquirir para sí por prescripción el dominio de los recursos geotérmicos ni el derecho a su uso.

Art. 5º - Corresponde al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y constituye el objeto de la presente ley, el estudio, la planificación del uso, la regulación del aprovechamiento, ordenación, fomento y promoción de los Recursos Geotérmicos cuyo lugar de alumbramiento se sitúe dentro del ámbito territorial de la Provincia de Entre Ríos; como así también la determinación del tratamiento a efectuar a los fluidos residuales de dicho aprovechamiento. Preservando la biodiversidad y protegiendo los ecosistemas y el medio ambiente.

Art. 6º - Es facultad exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento del permisos de exploración, explotación y uso del recurso geotérmico

Art. 7º - La Provincia concertará tratados según el criterio de unidad de cuenca subterránea, los cuales serán puestos en conocimiento de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos para su aprobación.

CAPITULO II**POLÍTICA GENERAL**

Art. 8º - La política provincial sobre los recursos geotérmicos tendrá los siguientes objetivos:

- a) Administrar en forma integral el uso racional y sustentables de los fluidos termales.
- b) Proteger y fiscalizar el uso y aprovechamiento del recurso termal, impulsando los controles sobre la calidad, cantidad, y diversidad de los mismos.
- c) Promocionar los distintos centros termales de la provincia propendiendo a mantener una relación equilibrada entre la oferta y la demanda para lograr la permanencia del producto en los ámbitos tanto nacional como internacional.
- d) Instrumentar el aprovechamiento de los recursos termales-medicinales para el mejoramiento de la Salud Pública, asistiendo a los sectores de la población que lo necesiten.
- e) Propiciar el termalismo social posibilitando el acceso a las fuentes termo-medicinales a los ciudadanos de las comunidades termales con tarifas diferenciadas respecto de las de los visitantes de otras provincias argentinas y otros países.
- f) Programar las inversiones básicas en forma conjunta entre el sector público y privado, logrando así un desarrollo armónico.
- g) Priorizar los proyectos de uso múltiple del recurso por sobre los de uso singular, siempre que ellos estén técnica, social y económicamente justificados.
- h) Desarrollar y promover la planificación integral del recurso.
- i) Procurar el conocimiento científico del recurso termal en todos sus aspectos técnicos ya sean de estudio como de exploración y/o perforación para su mejor aprovechamiento.
- j) Ejecutar y actualizar un inventario de los recursos termales disponibles y potenciales, creando un banco de información y mapeo integral de todo el territorio provincial respecto del recurso termal.
- k) Autorizar los proyectos que eviten el derroche, degradación y contaminación del acuífero, previo estudio de impacto ambiental que prevea la preservación de la biodiversidad, llevado a cabo por profesionales matriculados.
- l) Coordinar la actividad provincial con otras provincias, regiones y la Nación, en base a la coordinación y complementación recíproca necesaria para lograr una explotación sustentable del recurso.
- m) Promover la formación de profesionales especialistas en usos terapéuticos, en la explotación y control de los recursos termales.

CAPITULO III

ENTE REGULADOR DE LOS RECURSOS GEOTÉRMICOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Art. 9º - Créase el Ente Regulador de los Recursos Geotérmicos de la Provincia de Entre Ríos (E.R.R.G.E.R.), que funcionará como entidad autárquica institucional con personalidad jurídica e individualidad financiera a los fines de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley, dentro del ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 10º - El Ente Regulador de los Recursos Geotérmicos de la Provincia de Entre Ríos gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado con encuadre en las normas legales de la Nación y la Provincia y su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título. Siendo su domicilio en el de su sede en la ciudad Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, pudiendo fijar otros domicilios especiales dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos o dentro de sus representaciones legales fuera de la misma.

Art. 11º - El Ente Regulador de los Recursos Geotérmicos de la Provincia de Entre Ríos, regulará la actividad y controlará las concesiones de exploración y explotación otorgadas y a otorgar por el Poder Ejecutivo Provincial siendo sus funciones y facultades las siguientes:

a) FUNCIONES: NORMATIVAS

- 1) Asistir al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones en materia de Recursos Geotérmicos, especialmente las que norma la presente ley, asesorando al mismo en el otorgamiento de las concesiones para la exploración y explotación de los recursos geotérmicos.
- 2) Reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, explotación, preservación y evacuación del recurso geotérmico.
- 3) Formular las políticas y estrategias que permitan lograr la generación de procesos de crecimiento compatibles con las políticas de desarrollo provincial.
- 4) Planificar, organizar, dirigir y controlar los establecimientos y actividades relacionadas con los fluidos termales.
- 5) Aconsejar al Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento o rechazo del certificado de prefactibilidad de exploración del recurso geotérmico.
- 6) Aconsejar al Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento o rechazo de las concesiones para la explotación del Recurso termal.
- 7) Proponer al Poder Ejecutivo declarar de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, obras, muebles, inmuebles o vías de comunicación necesarias para el mejor uso de los fluidos geotérmicos, siguiendo para tal fin el procedimiento vigente por ley en la Provincia.
- 8) Crear las áreas técnicas específicas que con personal especializado que bajo su Dirección competencia y administración efectúen el control específico de calidad de los fluidos a utilizarse, en lo que hace a los controles sanitarios de calidad análisis bacteriológicos periódicos y uso de los fluidos termales; de los tratamientos terapéuticos y toda otra aplicación que se realicen en la explotación del recurso.

b) FACULTADES:

- 1) Será la autoridad de aplicación en las áreas que por sus características corresponden delimitar como de uso y explotación del recurso, facultad que comprende, en especial, la administración, control y vigilancia del aprovechamiento, uso, conservación y preservación de los recursos termales y de aquellas actividades que puedan afectar los mismos; a requerimiento de este Ente Regulador y en cumplimiento de su cometido le será facilitado de ser necesario el uso de la fuerza pública. Para ello quienes estén debidamente autorizados por el Ente Regulador podrán ingresar, previa notificación a cualquier lugar de propiedad pública y/o privada para fiscalizar o realizar estudios sobre los fluidos termales y sus aplicaciones. En todo lo referente a los controles e inspecciones y seguimiento en la prevención de la contaminación ambiental e impactos en el medio ambiente las facultades del Ente serán compartidas con la Dirección General de Desarrollo Ecología y Control Ambiental (DGDE y CA) y/o la que suplante en el futuro.
- 2) Reglamentar y fiscalizar las actividades industriales y/o medicinales –conjuntamente con organismos específicos– que se realicen en las zonas mencionadas en el artículo anterior.
- 3) Ordenar la remoción de obras ejecutadas en contravención a la ley vigente, previa disposición del Poder Ejecutivo. De la misma forma podrá removerlas per se, cuando la demora en su remoción pusiese en peligro el orden público, la vida o salud de las personas.
- 4) Promocionar las termas de la Provincia de Entre Ríos mediante sistemas efectivos de información y publicidad con alcances provinciales, nacionales e internacionales.
- 5) Prohibir por acto fundado el uso recreativo, medicinal, el abastecimiento doméstico o el urbano y/o cualquier otro uso de determinados fluidos termales en salvaguarda de la salud pública, del medio ambiente y del recurso. Esta prohibición no deberá exceder el tiempo en el cual se verifique la cesación del riesgo.
- 6) Determinar cuando por su temperatura o por su composición físico-química el fluido termal sea sus-

ceptible de aplicación terapéutica o alimenticia para el ser humano, la naturaleza de sus aplicaciones y el uso bajo vigilancia médica.

7) Deberá crear, llevar y mantener actualizado un inventario de la información que vaya adquiriendo respecto de:

- a) Ubicación, cantidad y calidad del recurso termal.
- b) Las perforaciones y obras efectuadas para su estudio, uso y preservación, registro de planos, especificaciones técnicas y memorias descriptivas de esas obras.

La inscripción en el inventario se efectuará por resolución del Ente Regulador de Termas de Entre Ríos de acuerdo con el reglamento que dicte a tal efecto.

8) Deberá crear un registro especial de empresas perforadoras y profesionales cuyas características determinará la reglamentación que para tal efecto determine el Ente creado en esta ley.

CAPITULO IV

De su conformación

Art. 12° - Será dirigido y administrado por un Directorio integrado por 5 (cinco) miembros de los cuales uno será el Presidente, y los demás vocales, uno de los cuales será designado a propuesta de la Asociación de Comunidades Termales de Entre Ríos.

En el caso de impedimento o ausencia transitoria del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente.

Art. 13° - Los miembros del Directorio serán nombrados por el Poder Ejecutivo y sus mandatos durarán un período constitucional, pudiendo ser removidos por el mismo Poder Ejecutivo por acto fundado. Previa designación y/o separación el Poder Ejecutivo deberá comunicar los fundamentos de tal decisión a una comisión de la Legislatura Provincial integrada por 6 (seis) miembros que serán los Presidentes de las comisiones que cada una de las Cámaras determine, garantizando una representación igualitaria de Senadores y Diputados. Esta Comisión podrá emitir opinión dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos de recibidas las actuaciones. Emitida la misma o transcurrido el plazo establecido para ello, el Poder Ejecutivo quedará habilitado para el dictado de la respectiva norma.

Art. 14° - Los miembros del Directorio deberán como requisito: A) ser mayores de edad. B) argentinos. C) con domicilio real y legal, y una residencia mínima en la Provincia de Entre Ríos de 10 (diez) años al momento de la designación.

Art. 15° - El cargo de Director es incompatible con cualquier otro cargo en empresas privadas permisionarias, concesionarias o contratistas del Ente Regulador (E.R.R.G.E.R).

Art. 16° - El Presidente gozará por el ejercicio de su cargo de una remuneración equivalente a la de Secretario de Estado y el resto de los Vocales miembros del Directorio a la del Sub-Secretario de Estado.

Art. 17° - El Directorio sesionara validamente cuando sea convocado por el Presidente o a pedido de dos (2) de los vocales, sin perjuicio de la periodicidad que sea fijada en la primer reunión de Directorio. Podrán deliberar válidamente (formar quórum) con la presencia de (3) tres de sus miembros, uno de los cuales será el presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate. El Vicepresidente, será designado por sus miembros en la Primer sesión con la presencia de la totalidad de los integrantes del Directorio.

Art. 18° - Los miembros del Directorio no podrán abstenerse de votar. Serán responsables personal y solidariamente por todos los actos emanados del mismo, salvo expresa constancia en caso de disidencia.

Art. 19° - La fiscalización externa del Ente Regulador de Termas de Entre Ríos será ejercida por la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sin perjuicio de las auditorías contables que disponga el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 20° - Serán funciones del Directorio entre otras:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente.
- b) Dictar el reglamento interno del Cuerpo.
- c) Asesorar al Poder Ejecutivo en todas las materias de competencia del Ente.
- d) Crear bajo su dependencia órganos administrativos y técnicos.
- e) Nombrar, promover, trasladar, acordar licencias y permisos de su personal.
- f) Aplicar medidas disciplinarias.
- g) Aceptar renuncias y remover a todo el personal, disponiendo con respecto al mismo todas las medidas derivadas de la relación de empleo público, a cuyo fin deberá tener en cuenta las leyes vigentes.
- h) Formular el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos que el Ente elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación legislativa.
- i) Las designaciones del personal deberán hacerse según Presupuesto General Anual.
- j) Confeccionar anualmente su Memoria y Balance.
- k) Disponer y administrar los fondos propios y los que le asigne la Ley de Presupuesto o leyes especiales.
- l) Fijar los precios, cánones, tarifas, derechos y contraprestaciones por cada exploración y explotación, o

por los servicios que preste el Ente.

m) Fijar las políticas y estrategias para decidir los cursos de acción que permitan alcanzar las metas previstas.

n) Realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ente Regulador de Recursos Geotérmicos de Entre Ríos y los objetivos de la presente ley.

ñ) Otorgar mandatos generales y especiales.

o) Disponer instrucciones de sumarios e investigaciones administrativas.

Art. 21° - Son atribuciones del Presidente del Directorio:

a) Ejercer la representación legal del Ente, para todos los actos judiciales y extrajudiciales.

b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio.

c) Dar a publicidad, ejecutar o hacer cumplir las resoluciones del Directorio.

d) Entender en todos los actos de administración general, relacionados con todo al objeto del Ente.-

e) Resolver por sí aquellos asuntos para los cuales está autorizado por el Reglamento Interno.

Art. 22° - Constituye el Patrimonio del E.R.R.G.E.R.:

a) Todo edificio e instalaciones que el Ente construya e inmuebles de su propiedad.

b) Los bienes de propiedad de la Provincia afectados y cedidos al uso del Ente, sus frutos y productos derivados de ellos.

c) Sus ingresos ordinarios y extraordinarios.

d) Los créditos, valores, derechos y otros bienes muebles e inmuebles que adquiera.

Art. 23° - Los recursos del E.R.R.G.E.R. se formarán con los siguientes ingresos:

a) Los fondos que le acuerde la Ley de Presupuesto y Leyes especiales.

b) Cánones por concesiones de exploración, explotación y servicios.

c) Donaciones, subvenciones, herencias y legados.

d) Las contribuciones especiales, adicionales, recargo, multa, decomisos, intereses y actualizaciones que imponga el ejercicio del poder de policía conferido por esta ley.

e) Subsidios y aportes estatales.

f) La tasa de inspección y control que se cree para tal fin.

g) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

CAPITULO V

DE LAS CONCESIONES DE LOS PERMISOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Solicitudes de Prefactibilidad

Art. 24° - Para perforar con el fin de captar fluidos termales será requisito indispensable obtener previamente el "Certificado de Prefactibilidad de Exploración del Recurso" expedido por el Poder Ejecutivo; la solicitud de dicho certificado deberá tramitarse ante el E.R.R.G.E.R y contendrá la siguiente información:

a) Individualización del solicitante con sus domicilios real, especial y legal.

b) Identificación del recurso que desea explotar.

c) Plano de mensura del inmueble en el que se solicita el permiso

d) Copia debidamente certificada del título de dominio

e) Estudio de prefactibilidad de explotación del recurso termal, realizado por un profesional matriculado con incumbencia en recursos geotérmicos.

f) Informe ambiental preliminar o estudio de pre-impacto que determine la línea de base para el estudio del impacto ambiental posterior realizado por un profesional matriculado.

Art. 25° - El estudio de prefactibilidad contendrá como mínimo:

1- Informe geotérmico constando en el mismo:

Plano de área en estudio en escala mayor o igual a 1:50.000 involucrando un área mínima de 200 km².

2- Estudio geológico:

a) Estudio geológico-estratigráfico para determinación de los niveles portadores de los fluidos termales.

b) Desarrollo de un modelo 3D de la cuenca para el área de estudio.

c) Perfil stratigráfico del área como modelo de interpretación geofísica

3- Estudio Geofísico:

a) Determinación de la resistividad del horizonte profundo portador del fluido termal.

b) Estimar la profundidad probable de circulación y/o yacencia de posibles niveles portadores de fluido termales.

c) Determinación sobre la base de los parámetros geofísicos de las características químicas del fluido termal (dulce, salobre o salado).

d) Determinación de temperaturas en el subsuelo.

e) Establecer el perfil stratigráfico en el sector de la perforación para definir las características del pozo.

- f) Evaluación preliminar del impacto de la extracción sobre perforaciones vecinas.
 - 4-Anteproyecto de la perforación que incluya
 - a) memoria descriptiva
 - b) Diagrama tentativo del entubamiento.
 - 5 - Volúmenes de agua estimados a extraer.
 - 6 - Anteproyecto de la obra para evacuación para aguas residuales.
 - 7 - Certificación de la firma de los profesionales firmantes.
- Art. 26°** - El certificado de prefactibilidad lo expedirá el Poder Ejecutivo provincial previo dictamen del E.R.R.G.E.R expresando lo siguiente:
- a) El solicitante a cuyo favor se extiende.
 - b) Identificación del inmueble en el que se concede el permiso, expresando: ubicación dimensión y nomenclatura catastral.
 - c) Características del pozo a construir.
 - d) Validez temporal del certificado.
- Art. 27°** - El certificado de prefactibilidad tendrá una validez de 2 (dos) años a cuyo vencimiento caducará y demandará la iniciación de una nueva gestión.
- Art. 28°** - Si existiera concurrencia de solicitudes de prefactibilidad que por alguna razón se excluyan entre sí se preferirá la que primero se hubiese presentado, en este caso el certificado de prefactibilidad tendrá una validez de (un) año.
- Art. 29°** - Concedido el certificado de prefactibilidad para iniciar los trabajos de perforación se deberá notificar al E.R.R.G.E.R. con 15 (quince) días de anticipación.
- Art. 30°** - Queda prohibida la construcción de pozos para captar fluidos termales sin la obtención previa del certificado de prefactibilidad expedido por la autoridad competente.

Explotación y Preservación

- Art. 31°** - Dentro de los 180 días siguientes a la conclusión de la perforación, previa certificación del E.R.R.G.E.R., se deberá iniciar el trámite para obtener la explotación del recurso, la cual será otorgada mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial mediante contrato de concesión.
- Art. 32°** - La solicitud de explotación de fluidos termales contendrá los siguientes datos:
- 1) Individualización del solicitante con su domicilio real, especial y legal.
 - 2) Certificado de prefactibilidad vigente.
 - 3) Descripción, ubicación y dominio del inmueble sobre el que se pide la autorización.
 - 4) Informe de factibilidad de explotación.
- Art. 33°** - El acto que otorgue la concesión de explotación del fluido termal en tierras de dominio público provincial estará reglado por las disposiciones de la Ley Nro. 6.351 de Obra Pública, Decreto Reglamentario Nro. 958/79 S.O. y S.P. y sus modificatorias.
- Art. 34°** - El informe de factibilidad de explotación solicitado en el Artículo 32° de la presente ley deberá ser efectuado por profesional matriculado con incumbencia en agua subterránea y recursos termales y contendrá:
- 1 - Memoria técnica de la perforación donde conste:
 - a) Plano de ubicación del pozo.
 - b) Cota de la boca del pozo.
 - c) Perfil litoestratigráfico con sus correspondientes profundidades y cotas.
 - d) Diagrama de entubamiento.
 - e) Resultado de los ensayos de extracción o bombeo incluyendo: caudal, niveles o presiones, caudal característico, transmisividad, permeabilidad.
 - f) Protocolo de análisis físico - químico y bacteriológico.
 - g) Análisis de metales pesados, bromuros y bromos
 - 2 - Estudio completo de impacto ambiental.
 - 3 - Evaluación del posible impacto ambiental sobre:
 - a) Sistema acuífero en el área de influencia.
 - b) Suelos.
 - c) Cursos superficiales de agua.
 - d) Ecosistemas de la zona.
 - 4 - Programa de monitoreo que abarque las áreas cubiertas por la evaluación ambiental.
 - 5 - Certificación de las firmas de los profesionales firmantes.
- Art. 35°** - El decreto que autorice a la concesión de explotación determinará:
- a) El permisionario.
 - b) El inmueble donde se concede la autorización a concesión, expresando: Ubicación, dimensiones y nomenclatura catastral.
 - c) Las obligaciones del concesionario.

d) Normas particulares para el volcamiento del agua residual.

e) Normas de monitoreo de la fuente y medio ambiente.

Art. 36° - Si algún impedimento de hecho o de derecho obstare la viabilidad del proyecto, el Ente lo hará saber al solicitante en un plazo no mayor de 30 (treinta) días. Los impedimentos que el Poder Ejecutivo, previo informe del ERRGER, considere que existen para conceder la autorización o concesión, deberán notificarse fehacientemente a los interesados y serán pasibles de interposición de los recursos que habilita la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Art. 37° - Cuando un particular autorizado o concesionario requiera la perforación de un nuevo pozo a los efectos de captar mayor cantidad de fluido termal, deberá tramitar la modificación de la autorización o concesión siguiendo los procedimientos previstos para su otorgamiento.

Art. 38° - Todos los concesionarios de recursos termales deberán presentar anualmente una declaración de estado ambiental elaborada por un profesional matriculado con incumbencia en medio ambiente en la que consten los monitoreos efectuados durante ese período.

De las Obligaciones

Art. 39° - El uso o estudio de los recursos termales impone las siguientes obligaciones:

a) Aplicar técnicas eficientes y eficaces que eviten el desperdicio y la degradación del agua, los subsuelos y el ambiente en general.

b) Instalar los instrumentos que sean necesarios para medir la temperatura y el caudal de agua que se derive, consuma, inmovilice o comprometa en la explotación.

c) Construir y mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas.

d) Suministrar la información y las muestras sobre el fluido termal que alumbre, sobre las estructuras geológicas que la contengan y permitir las observaciones y mediciones que el Ente Regulador disponga.

e) Dejar el agua, la tierra y demás bienes afectados por su uso o estudio de modo tal que no causen peligro a personas o cosas.

f) No destruir ni retirar las obras realizadas, cuando ello causare daño o peligro a personas o cosas, o así lo impusiere el permiso otorgado.

Art. 40° - Quien perfore el subsuelo por cualquier título o motivo también deberá suministrar al Ente Regulador toda la información sobre el agua termal que alumbre y sobre las estructuras que la contengan.

Sobre la disminución de los caudales

Art. 41° - El Estado Provincial no responde ante los concesionarios de explotación por la disminución natural de caudales ni por la debida a caso fortuito, fuerza mayor y/o averías ajenas a la acción del Estado.

Sobre las Revocaciones

Art. 42° - Por razones de interés general el Poder Ejecutivo puede revocar cualquier concesión de explotación de los recursos geotérmicos.

Sobre el Cegado de los Pozos

Art. 43° - El Poder Ejecutivo Provincial, previo dictamen del ERRGER deberá disponer, por acto fundado el cegado de cualquier pozo para extracción de fluidos termales en los siguientes casos:

a) Cuando la perforación no haya tenido resultados satisfactorios o no cumplan con los fines declarados en los pedidos respectivos.

b) Cuando no se cumplan las condiciones del permiso autorizante.

c) Cuando se determine fehacientemente que por deficiencias constructivas, mal uso, o cualquier otra razón se esté produciendo un daño ambiental grave o se ponga en peligro la salud o los bienes de las personas.

d) Cuando no se cumpla en tiempo y forma con las presentaciones y/o solicitudes establecidas, en la presente ley y dicha mora se prolongue por más de 120 (ciento veinte) días.

Art. 44° - El Ente Regulador determinará las especificaciones a cumplir para el cegado de pozos y las someterá a su inspección técnica.

Art. 45° - El Ente Regulador podrá cegar un pozo a cuenta de los responsables cuando fuera desobedecida la intimación de hacerlo en el plazo que fije a tal efecto.

Sobre los Seguros de Caución

Art. 46° - Para obtener el certificado de prefactibilidad o concesión reglados en la presente ley, el interesado deberá constituir a favor del Gobierno de la Provincia por el tiempo que duren las obras y la concesión un seguro de caución cuyo monto determinará el Ente Regulador en cada caso. Asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial se reserva la facultad de requerir la ampliación o sustitución de dicha garantía.

CAPITULO VI

Art. 47º - El Poder Ejecutivo Provincial autorizará una sola perforación para la extracción de fluidos termales como máximo por Ejido Municipal, a excepción de:

- a) Cuando la segunda solicitud de exploración y explotación tenga la característica de complejo termal con servicio de hotelería y gastronomía categorizada como cuatro (4) o cinco (5) estrellas de acuerdo a la normativa vigente, diferenciándose respecto de la ya existente .
- b) Para el caso que un pozo debidamente autorizado sufriera problemas o inconvenientes técnico que no permitiera la continuidad de la explotación, el ERRGER, procederá a verificar tal situación, para analizar la aprobación de una nueva perforación, previo cegado del primero.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 48º - Las explotaciones de fluidos termales existentes a la vigencia de la presente ley, deberán adecuarse dentro del plazo que el Ente Regulador establezca de acuerdo a la complejidad y condiciones que deben cumplimentar.

Art. 49º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de febrero de 2005.

Julio C. Aldaz – Enrique T. Cresto – Jorge Bolzán – Juan C. Almada – Hernán D. Vittulo – Juan J. Bahillo – Adrián F. Fuertes.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Habida cuenta, señor Presidente, que nos alcanzó el señor diputado Aldaz aquí en el Recinto la última modificación, solicitamos un brevísimo cuarto intermedio en las bancas a los efectos de unificar la posición respecto del último texto que nos ha alcanzado el diputado Aldaz.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Con la finalidad de unificar criterios...

SR. ALDAZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, hay un dictamen de mayoría, la mayoría es el Bloque Jus-ti-cia-lis-ta y los demás Bloques habían hecho saber que iban a hacer un despacho por cada uno de ellos. Así que como miembro informante del despacho de la mayoría que corresponde al Jus-ti-cia-lis-mo, le voy a pedir que continuemos con esto y, en todo caso, si ellos tienen alguna sugerencia que formular las hagan, pero he trabajado demasiado y aquellos que no sé si trabajaron mucho o poco, tienen interés en modificarlo, voy a sostener y a comunicar los fundamentos del dictamen de mayoría y que cada uno después si lo cree conveniente sugiera las modificaciones.

Pero, señor Presidente, ¿sabe lo que pasa? Estoy cansado, estoy harto. Sí, señor Presidente, estoy cansado, estoy harto de que no supiéramos lo que iban a hacer, si iban a estar a favor, si iban a emitir un dictamen, si iban a estar en contra, y ahora quieren pensarlo. Señor Presidente, voy a emitir el informe como miembro informante de la mayoría y voy a explicar lo más sintéticamente posible de cuál es nuestro dictamen de mayoría que está en el Recinto y las modificaciones que acompañarían para que no haya errores de interpretación en cuál es la norma que vamos a considerar.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, la verdad que ha trabajado mucho y prolíferamente el diputado preopinante, creo que por respeto a las comunidades termales, a los ecologistas, a la sociedad entrerriana, al menos cinco minutos más o cinco minutos menos, indudablemente no van a hacer a la cosa, por lo tanto podemos tomar un cuarto intermedio de cinco minutos en las bancas para solucionar esto y dar un voto unívoco a una posición que la está reclamando la sociedad.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Vamos a retirar la moción, señor Presidente, vamos a priorizar como se hace en esta actitud un tanto yo diría demagógica, innecesaria, porque la gente viene a escuchar ideas o soluciones, porque la verdad, si nosotros decimos de las cosas que estamos cansados, la gente se enteraría de algunos destratos parlamentarios que han tenido muchos proyectos o algunos proyectos que estamos esperando, por ejemplo, que se resuelva la cuestión de la Ley de Pesca, por decir uno.

Así que, como la gente no vino a escucharnos a nosotros emitir peleas, entonces solicito que se ponga a consideración el proyecto.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Atento a que por enojo como chico caprichoso no aceptan el cuarto intermedio pedido, estando en la antesala el diputado informante de nuestro Bloque, el diputado Aldaz, solicito que por Secretaría se requiera la presencia para que efectúe la fundamentación correspondiente.

19

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Así se hará señor diputado.

Esta Presidencia se permite sugerir que el Cuerpo pase a un cuarto intermedio de cinco minutos ante la situación de hecho existente.

- Eran las 13 y 06.

20

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

-Siendo las 13 y 12, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se reanuda la sesión.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Aldaz.

SR. ALDAZ – Señor Presidente, se encuentra en consideración un proyecto referido a la creación del Ente Regulador Provincial de Termas de Entre Ríos, que ha sido presentado por legisladores del Bloque Justicialista y que ha recorrido los caminos necesarios que establece el Reglamento de esta Cámara, con el correspondiente dictamen de comisión emitido por la mayoría para su consideración.

Me quiero referir a los antecedentes de la actividad sobre la cual vamos a legislar, que es el termalismo en nuestra provincia, que como en casi todos lados cuando aparece una actividad nueva, luego, a medida que comienza a cobrar importancia se la legisla, se la regula por normas de distinta categoría: una resolución, un decreto, etcétera; y cuando esta actividad comienza a hacerse importante los gobiernos nacional, provincial o, como en este caso, municipal, tratan de tener una legislación que dé un marco de seguridad jurídica más amplio y que ya no dependa de un decreto o de una resolución, sino que esté amparado por una ley, lo que le da mucho mayor seguridad a la actividad, independientemente de que después a las leyes haya que modificarlas o no.

Allá por los principios de la década del 90 un intendente en Federación, en su pueblo, señor Presidente, que agobiado por las circunstancias económicas que vivía la región, se decidió a encarar lo que era nuevo en nuestra provincia, nada más y nada menos que una perforación para una explotación termal concreta, el proceso había empezado unos años antes; aquel intendente, actual diputado nacional del Radicalismo, se llama Carlos Cecco. Después trabajó en esto –y el orden que voy a citar no indica los tiempos– la gente de Villa Elisa, con don Ecio Violaz a la cabeza; la gente de La Paz, con el ya desaparecido compañero don Eduardo Ceferino Golly, que no pocos sinsabores tuvo que soportar para llevar adelante este proceso; la gente de María Grande, coordinada o empujada, quizás, por la decisión de quien fuera legislador del Justicialismo, el ingeniero Rezzet. Y así, cada una de las localidades a lo largo y a lo ancho de la provincia de Entre Ríos, hasta tener hoy esto que algunos ven a Entre Ríos ya prácticamente como una provincia termal, como se habla en los ámbitos nacionales.

Esto hace que hoy tengamos que abordar este proyecto de ley sobre un tema que involucra, nada más y nada menos, que a una serie importante de actividades, pero fundamentalmente tiene que ver con la cuestión del turismo, llámese de tipo recreativo o de tipo medicinal; pero que de la mano del turismo, que es la actividad que mejor distribuye los recursos que genera, en el mundo ha crecido significativamente. Hay involucradas una serie de disciplinas que tienen que ver distintas áreas del Estado: Salud Pública, Medio Ambiente, Minería, Recursos Hidráulicos, y no me quiero olvidar de ningún organismo involucrado, y el mismo área de Turismo.

Al hecho de ir creciendo esto ha habido una demanda importantísima en cada una de estas áreas, y como consecuencia de esto un grupo de legisladores ingresó un proyecto de ley y lo giró a la comisión que presido, de Obras Públicas y Medio Ambiente, donde comenzamos a analizarlo, pero lo analizamos con un concepto puntual que lo quiero dejar en claro al comienzo de la exposición, no, si el termalismo sí, o el termalismo no, no a la disputa de algunos conceptos técnicos, sino con un concepto que repite el Presidente de la Nación, en el sentido de que el recurso del que vamos a hablar es un recurso natural, y está claramente establecido en la Constitución Nacional reformada en el año 1.994, en su Artículo 124º, que es propiedad de las provincias.

Y como decía, como recurso natural tenemos dos posibilidades, o dejarlo en el lugar que está, si-

guiendo algunas interpretaciones de máxima que dicen que no se debe tocar por esto o por lo otro; o es el criterio que comparto, que los recursos naturales sirvan, mediante una explotación racional del recurso y la preservación del medio ambiente, contribuyendo al desarrollo equilibrado de las distintas regiones del país. Si no es así algunas actividades que tienen derechos adquiridos y que también generan conflictos ambientales, hoy explotan ese recurso y los demás que están socio económicamente deprimidos cuentan con ese recurso en el subsuelo y no los podrían explotar. Así que cuando abordamos este proyecto hablamos de una explotación racional del recurso, haciendo especial hincapié en la preservación del medio ambiente.

Con ese concepto invitamos a esta Cámara a las universidades de la Provincia, a las comunidades termales, a las entidades ambientalistas, a los intendentes, representantes y secretarios de turismo de los municipios, a los legisladores y a todos aquellos que tuvieran un interés general o particular en este tema, en un marco de respeto mutuo, en largas jornadas de trabajo, que a la larga sirvieron para enriquecer el proyecto que estamos tratando.

Posteriormente al día siguiente nos reunimos, quiero aclarar que de gran parte de dicha jornada consta la versión taquigráfica, no en su totalidad porque comenzamos la reunión cuando había un corte de luz que impedía el normal trabajo de los taquígrafos, y la misma está a disposición de los señores legisladores; con los funcionarios del Gobierno Provincial, de las distintas áreas en la Comisión que me toca presidir que está integrada por miembros de diferentes Bloques, donde escuchamos sugerencias y aportes referentes a la legislación que estamos tratando.

El día jueves de la semana pasada la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, se reunió y nuestro Bloque decidió llevar a esa reunión la postura de emitir el dictamen tal como se había acordado en la sesión anterior, que se trataría en la presente con dictamen de comisión, no habíamos dicho "con o sin dictamen de comisión", dijimos "con dictamen de comisión".

Por un acuerdo hacia el interior de nuestro Bloque, y a esto lo debo decir públicamente, las modificaciones que se pudieran sugerir en el transcurso de la semana iban a ser introducidas en la sesión en el dictamen de comisión que obra en Secretaría, y el mismo día viernes a la mañana, cuando presentamos el dictamen de comisión, seguimos trabajando.

Anoche algunos legisladores cuando le preguntaba si habían visto tal artículo reformado, me decían: reformado de cuál reforma. Pero hemos arribado a un dictamen de comisión que además está suscripto y que voy a hacer entrega a una modificación para que después quede como el texto ordenado sugerido por el Justicialismo, con la firma de la totalidad de los integrantes del Bloque Justicialista.

A propósito de las sugerencias, fuimos incorporando las que recibimos: de las comunidades termales, de los que tienen explotaciones termales, de las distintas organizaciones que trabajan en el tema del medio ambiente, de intendentes, en fin, quien quiso acercar su visión del tema la misma fue recogida por el suscripto como Presidente de la Comisión y trató de plasmarla en este dictamen en el proyecto de ley.

Algunos dirán: ¿están modificando un dictamen de comisión!, pero para dar una idea, más allá de las características personales de cada uno, el espíritu está en la sanción de una ley que es lo más amplia, lo más abarcativa posible, y en el marco de la democracia donde existen mayorías y minorías podemos arribar a esta ley que más que necesaria es indispensable.

Señor Presidente, al proyecto originario le incorporamos modificaciones, como recién decía, mediante el dictamen, pero al dictamen también le hemos incorporado modificaciones, y no sólo a sugerencia de las entidades, sino también a sugerencia de representantes de otros bloques partidarios que integran esta Cámara, otros legisladores, siempre en el espíritu de tener el más amplio consenso, lo que quiere decir que consenso no significa tener u-na-ni-mi-dad.

Entonces, arribamos a este dictamen modificado, suscripto por la totalidad de los integrantes de nuestro Bloque, que en definitiva habla de regular esta actividad a través de la creación de un Ente con características autárquicas, que esté en la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos. Después, al repasar cada uno de los Capítulos del proyecto de ley, daré los conceptos más específicos del tema, pero en definitiva será un Ente que tratará de coordinar y complementar toda la actividad que tiene que ver con el termalismo en nuestra Provincia, pero fundamentalmente será un Ente ágil, dinámico, eficiente, con muy pocos recursos humanos, pero altamente especializado y principalmente autosustentable económica y financieramente, a partir del concepto de recurso natural donde se hace una concesión de la explotación y en esa concesión se debe fijar un canon.

Así que estas modificaciones sugeridas cuyo original voy a acercar como texto ordenado y definitivo al señor Secretario de la Cámara oportunamente, tiene un Capítulo específico que habla del objeto

de esta ley que es el uno, en donde para fijar un criterio dice que: "Corresponde al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y constituye el objeto de la presente ley el estudio, la planificación, del uso, la regulación del aprovechamiento, ordenación, fomento y promoción de los recursos termales, cuyo lugar de alumbramiento se sitúe dentro del ámbito territorial de la Provincia de Entre Ríos como así también de la determinación del tratamiento de las aguas termales residuales de dicho aprovechamiento".

Pero lo que no es menor es el Artículo 2º, cuando reafirma el concepto de que estos recursos "...constituyen un recurso natural que forman parte del dominio público del Estado Provincial cualquiera sean sus formas de manifestación. Siendo obligación del Estado satisfacer usos de interés general y garantizar la preservación y continuidad de sus aptitudes."

En el Artículo 3º del Objeto, deja claramente establecido que "La exploración y la explotación de los recursos termales deberán priorizar la preservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas y del medio ambiente." Esto puesto como objeto de la ley nos da una idea de la fuerza y contundencia que queremos darle, no sólo al Ente sino también a esta ley que estamos sancionando y a la actividad que estamos tratando de regular.

Cuando avanzamos en el ámbito de Aplicación de la ley en el Capítulo II, Artículo IV avanzamos en aclarar lo que se denominan los recursos termales a los compuestos por aguas termales constituidas por soluciones que presentan "...distintas concentraciones de sales y/o sustancias en suspensión y/o gases. Pudiendo encontrarse en estado líquido dominante. Su temperatura al punto de alumbramiento natural o artificial, puede variar desde las que superen usualmente en 8 grados centígrados a la temperatura media anual de la región en la que se encuentra hasta el estado gaseoso".

En cuanto este artículo, que he suscripto, habida cuenta de la posición mayoritaria de nuestro Bloque, cuando finalice mi alocución, antes de finalizarla, me voy a tomar un tiempo para aclarar mi posición personal respecto del mismo, lo que no quiere decir que no acompañe la posición mayoritaria de nuestro Bloque.

Luego avanzamos en una serie de artículos, donde pasamos en el Capítulo III a lo que significa la política general, desde la planificación de las inversiones básicas, la administración del recurso en forma integral, en fin, avanzamos en una serie de conceptos de la política general recogiendo lo que nos sugirieron cada uno de aquellos organismos que consultamos.

En el Capítulo IV aparece el Ente Regulador de los recursos termales de la provincia. Este organismo, que quiero dejarlo en claro porque hay distintas representaciones que –valga la redundancia– representan distintos intereses en esta ley, legítimos, que a veces coinciden y a veces son contrapuestos, el Artículo 10º dice: "Créase el Ente regulador de los recursos termales de la Provincia de Entre Ríos, que funcionará como entidad autárquica institucional con personalidad jurídica e individualidad financiera, a los fines de las aplicaciones contenidas en esta ley, dentro del ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

El Artículo 11º de este Capítulo, habla sobre la autarquía, la capacidad jurídica, el domicilio de este Ente que originariamente en el proyecto de ley hablaba de la ciudad de Paraná, y a partir de un trabajo realizado por el suscripto y de las fundamentaciones que voy a dar, –creí que lo más aconsejable era que estuviera en la costa del Río Uruguay– y puntualmente en la ciudad de Concepción del Uruguay. Digo esto porque la actividad termal tiene una preponderancia importantísima sobre la costa este de nuestra provincia, hay cinco complejos funcionando y dos sobre la costa del Río Paraná, por dividir de alguna forma la Provincia. Las solicitudes de exploración son siete, algunos ya se están perforando en la costa del Río Uruguay y hay un pozo realizado en la ciudad de Villaguay y uno a realizarse en la ciudad de Nogoyá, cuya autorización ya está efectuada; y hay cuatro solicitudes más de distintas ciudades de la costa del río Uruguay y cinco de la costa del río Paraná.

Pero además de esto que nos da una idea aproximada de lo que significa la actividad y por qué el Ente en aquella zona, en Concepción del Uruguay se existen una serie de carreras universitarias dictadas desde la UADER hasta la UNER, o la UTN, o la UCU, como arquitectura, ingeniería, turismo, medio ambiente, ciencias de la salud, bromatología en Gualaguaychú y ciencias de la alimentación en Concordia, y recientemente autorizado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Entre Ríos, un postgrado de dos años para médicos y kinesiólogos que se especialicen en la aplicación terapéutica de los recursos termales.

Por estos fundamentos es que fui conversando con los legisladores de nuestro Bloque, lo consulté con el señor Gobernador, con el señor Vicegobernador, con las distintas autoridades de nuestro departamento, y es que en este Artículo, puntualmente, sugerimos que por estos fundamentos que he dado, el domicilio de la sede sea en la ciudad de Concepción del Uruguay, pudiendo trasladarse a otro domicilio dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos o fijar representaciones legales fuera de la misma.

Después avanzamos en otro Artículo, que no es menor, respecto de que el Ente, más allá de su autarquía, no podrá, hablando en términos vulgares, “cortarse solo en este tema”, si vale el término y discúlpenme la expresión, sino que respecto a este Ente, el Artículo no dice “podrá”, sino que dice: “...coordinará, complementará e integrará...”, o sea que le estamos ordenando lo que debe hacer, “...sus actuaciones con las siguientes áreas del Gobierno provincial...” y ahí describimos las áreas con las que deberá coordinar, complementar e integrar sus actuaciones, puntualmente: la Subsecretaría de Turismo, la Dirección de Hidráulica, la Dirección General de Minería, la Dirección General de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental y la Secretaría de Salud. De manera tal que con esto queda claramente establecido cuál va a ser la actividad y cómo deberá trabajar este Ente que estamos creando.

Pero además, en el Artículo 13º le dejamos claramente establecido para que no haya dudas, que más allá de la autarquía este Ente deberá observar lo dispuesto por las leyes de Contabilidad de la Provincia y sus modificaciones, como asimismo la ley de Obras Públicas Nro. 5.351 y sus modificatorias y reglamentaciones y otras normas que regulen la aplicación de la tarea que realice en cumplimiento de su objeto; porque todos sabemos que después algunos entes, cuando esto no queda debidamente aclarado, buscan algunos atajos en la ley para apartarse de la dureza, o de la rigidez o de lo estrictas que son estas normas.

También se dispone que este Ente “...regulará la actividad, controlará las concesiones de explotación y explotación otorgadas y a otorgar por el Poder Ejecutivo Provincial siendo sus funciones y facultades las siguientes...”, y ahí comenzamos a detallar entre las funciones nueve puntos –que a pesar de ser el dictamen de la mayoría he entregado copias a los demás Presidentes de Bloques– donde describimos claramente cuáles son las funciones, que a título de utilizar adecuadamente el tiempo voy a obviar su lectura; y dentro de las facultades también consta de ocho artículos donde están claramente establecidas cuáles son las facultades del Ente, y en algún caso, como en el Artículo 1º, reafirmamos cuando hablamos del control ambiental y decimos que los controles e inspecciones y seguimiento de la prevención de la contaminación ambiental e impacto en el medio ambiente, las facultades del Ente de coordinarse y complementarse en forma conjunta con la Dirección General de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental, o la que la suplante en el futuro. Y así avanzamos en cada una de sus facultades, que sería largo de enumerar pero que hablan no sólo que a este organismo le corresponde el control de la explotación del recurso sino que además debe especializarse en el tema y capacitar a los recursos humanos para que quizás en el momento puedan capacitar a los demás, porque la actividad termal en nuestra Provincia –por el hecho de ser nueva– requiere indispensablemente la formación de profesionales especializados, como decía los otros días el decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, que para este post grado probablemente los médicos que dicten algunas cátedras deban ser de otros países como España, Francia, Italia o Alemania, especialmente España por el hecho del idioma, o quizás de Cuba. En otras disciplinas deberemos recurrir a especialistas en el tema que hoy en la Provincia no tenemos.

En cuanto a la conformación del Ente quiero decir que éste inicialmente tenía cinco integrantes con una remuneración equivalente a la de un vocal del Tribunal de Cuentas, cosa que no nos pareció adecuada y luego de una discusión importante en el Bloque, e inclusive hablado con el Ministro de Economía y el señor Gobernador, arribamos a que el Ente esté integrado por tres funcionarios, uno de los cuales será Presidente y los otros dos Directores. Pero la particularidad de esta ley es que más allá de los dos que designe el Poder Ejecutivo, uno de los cuales deberá ser el Presidente, uno de los Directores será a propuesta de las comunidades termales. Ahí empezó parte de la discusión respecto a si se podía ser juez y parte.

Entonces, cómo no vamos a tener miedo de integrar un Ente que no solo controle sino que además tienda a incentivar la explotación del recurso adecuada y racionalmente, a la formación de recursos humanos, a la promoción, a la difusión, a que las comunidades termales participen a través de un Director, a lo cual debo aclarar que las comunidades termales están integradas por cada una de aquellas localidades que tienen un representante por el Municipio y uno por quien explota el complejo termal, pudiendo ser uno de ellos privado o los dos del Estado Municipal. De manera tal de que quienes van a aportar parte de los recursos a través del canon puedan participar con el Estado en el control de las políticas y en todo lo que haga al funcionamiento del Ente. Entiendo que en esto hay incompatibilidades técnicas y legales y ese representante, si en algún momento las tuviera, deberá excusarse o en caso contrario podrá caer en nulidad la resolución adoptada por el Ente.

Después en los artículos avanzamos solicitando una residencia mínima de diez años en la Provincia para los Directores y en otras cuestiones que son meramente técnicas. Pero quiero hacer hincapié respecto de las remuneraciones; hablamos no de crear una superestructura con funcionarios que ganen sueldos, que a través de decir de igualarlos con el Tribunal de Cuentas, indirectamente nos arrimamos a la Justicia, a lo que decimos no, y el Presidente gozará por el ejercicio de su cargo una remuneración equivalente a la del Presidente de un organismo autárquico, y el de los vocales miembros, el equivalente al de

un vocal o director de un organismo autárquico, de manera tal de igualarlos, como hoy sucede en la actual administración y como en épocas anteriores fue totalmente distinto.

Hay una serie de artículos y de incisos que nos hablan a continuación ya no sólo de la conformación sino de la fiscalización del Ente regulador, de los recursos, de las funciones del directorio, que no se apartan mucho de las funciones normales y habituales que cualquier directorio tiene en un organismo o Ente descentralizado con personería jurídica y con independencia económica en nuestra Provincia, no se apartan prácticamente en nada de estas.

Y después avanzamos en los recursos del Ente, y aquí sí incorporamos que el Ente, cuando preste sus servicios, podrá fijar tarifas o precios, porque aspiramos a que preste servicios a todos aquellos emprendimientos termales en las distintas etapas de los mismos, además percibirá un canon que se exigirá por la explotación del recurso termal. Y agregamos un Capítulo VI donde decimos, específicamente en el Artículo 27°, que se crea un fondo para la conservación de la calidad del recurso termal, además del suelo y el ambiente, que habrá de constituirse con el 5 por ciento del total de los recursos que en concepto de cánones, creados o a crearse, le sean cobrados a los permisionarios por la autorización de explotación de los recursos termales. Dicho fondo será administrado por el Ente Regulador de Recursos Termales de Entre Ríos y tendrá como finalidad financiar estudios sobre el recurso termal y sus usos alternativos, como asimismo aquellos que permitan la adecuada deposición, evacuación, desalinización o retorno a nivel originario de las aguas termales, sin que ello provoque perjuicio ambiental, y en mira a la conservación y preservación de los volúmenes de agua apta para el consumo humano preexistente y del propio recurso.

Le estamos diciendo al Ente, en la ley, que de los fondos que tenga un 5 por ciento deberá tenerlo para este tipo de estudios, para que después no puedan decir no tenemos recursos, dennos una partida extraordinaria, etcétera. Y quiero decir que este artículo fue incorporado a sugerencia del diputado Almada, por dar un ejemplo.

En el Capítulo VII hablamos de las concesiones, de los permisos de exploración y de explotación, hablamos del Certificado de Prefactibilidad, y en el Artículo 28° empezamos a hablar de cuestiones eminentemente técnicas, de aspectos del Certificado de Prefactibilidad de Exploración del Recurso, describimos claramente qué se le debe exigir a cada uno para que no pase como hasta no hace mucho tiempo, que dependía de la cara del cliente lo que se le exigía, entonces a algunos, como en mi caso, nos exigieron de todo y nunca nos aprobaron nada, nunca nos autorizaron, y a otros con muy poca, escasa o casi nula documentación, le aprobaron todo. Entonces, claramente por ley lo decimos, para que el funcionario que no cumpla con estas normas pueda ser denunciado por incumplirlas, no como hasta ahora que vía distintas zonas grises, distintos agujeros que quedaban en la normativa vigente, se escapaban por la tangente, como se dice habitualmente, sin contestar por qué no o por qué sí; o sí, o por qué no.

Después también hablamos de la explotación y de la preservación, y decimos: dentro de los 180 días siguientes a la conclusión de la perforación y previa certificación del Ente, se deberá iniciar el trámite para obtener la explotación del recurso la cual será otorgada mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial mediante un contrato de concesión. Y ponemos 180 días porque sino puede pasar que uno hace un pozo, después ve lo que pasa para ver si le conviene explotarlo o no, especula, y cuando diga especula, más que especular analiza fríamente la posibilidad de invertir de acuerdo al mayor o menor grado de conveniencia.

Acá les damos 180 días para que el que haga un pozo avance inmediatamente en la explotación, pero además decimos mediante una concesión, mediante un contrato, porque hoy se autoriza mediante un decreto con algunas normas que muchas veces no tienen los debidos controles, en algunos casos son laxas y no están claramente establecidos algunos puntos.

Aquí las áreas competentes del Estado deberán elaborar ese contrato de concesión y fijar con total o el mayor grado de certeza cuáles son las obligaciones y cuáles son los derechos tanto de quien tiene concesionada la explotación como de quien la concesiona.

Luego avanzamos en una serie de consideraciones técnicas sobre la explotación, el impacto ambiental, de la cantidad de recursos, de cómo se los va a utilizar. Así también en la ley volvemos a dejar claramente establecido cuáles son las funciones de los funcionarios y después avanzamos en algunas cosas como que previo a cualquier estudio de impacto ambiental o al inicio de cualquier actividad, deberá hacerse un estudio de preimpacto –y discúlpenme los términos pero no soy especialista en el tema, pero creo que se dice así– para determinar las condiciones de base de cómo estaba ese medio ambiente para después hacer las comparaciones de cómo evolucionó el medio ambiente en los distintos ecosistemas.

Posteriormente avanzamos más respecto de las obligaciones en cuanto al uso y a la necesidad de realizar estudios geotérmicos que impone las determinadas obligaciones como la aplicación de técnicas

eficientes y eficaces que eviten el desperdicio y degradación del agua del subsuelo y del ambiente en general. Pero después también hacemos mención en el Artículo 44° a que “El Estado Provincial no responde ante los concesionarios de explotación por la disminución natural de caudales ni por la debida a caso fortuito o fuerza mayor y/o averías ajenas a la acción del Estado.

Y avanzamos respecto de las revocaciones y el cegado de los pozos, con claridad, sin lugar a dudas en donde el Poder Ejecutivo a través del Ente, deberá decir en los casos que sean necesarios y que corresponda, que deberá cegar el pozo, pero si quien ha construido el pozo no lo hiciera, tal cual lo dice el Artículo 48°: “El Ente Regulador podrá cegar un pozo a cuenta de los responsables cuando fuera desobedecida la intimación de hacerlo en el plazo que fije a tal efecto. O sea, que estamos siendo claros ya no vamos a depender más de la voluntad del permisionario sino que el mismo Estado ante un hecho grave o que ponga en peligro el medio ambiente o distintos factores que así lo considere podrá ordenarle al permisionario y si este no lo hiciera podrá cegarlo por cuenta del mismo.

Pero además avanzamos en el seguro de caución que esperamos que si bien está contenido en el decreto que rige la actividad, en algunos casos se exigieron y en otros no, en algunos casos los seguros de caución que se exigieron fueron más benignos y en otros no. Y que el decreto reglamentario de esta ley deberá establecer, dependiendo de la actividad o en qué etapa se encuentra el emprendimiento, qué seguro de caución deberá pedir porque no es lo mismo pedir un seguro de caución para un pozo que se presume tiene agua salada que para uno que se presume que tiene agua que no son saladas, que son dulces, entonces ahí mediante la reglamentación de este artículo se podrá determinar cuál es el monto del seguro de caución y después cuando empiece la construcción de toda la infraestructura del complejo, deberá atenerse a lo que dice probablemente, para no salirse de lo que son las normas que rigen en nuestra Provincia, lo que establece la Ley de Obras Públicas, entendiendo cómo cada una de las etapas del complejo el monto que debe pedirse del seguro de caución, pero estas serán cuestiones que tendrán que ver con el Decreto Reglamentario o con las resoluciones del Ente.

Después hablamos sobre el Capítulo VIII, que es otro punto en discusión y lo quiero leer porque acá está la gente de las comunidades termales, de los que tienen perforaciones y quieren una seguridad jurídica, de los que no tienen perforaciones, de los que están tramitando los permisos y hemos arribado en el Artículo 50° a una conclusión que dice: “El Poder Ejecutivo Provincial autorizará una sola perforación para extracción de aguas termales como máximo por Ejido Municipal, a excepción de: a) Cuando la segunda solicitud de exploración y explotación tenga la característica de complejo termal con servicio de hotelería y gastronomía categorizada como cuatro (4) o cinco (5) estrellas de acuerdo a la normativa vigente, diferenciándose respecto de la ya existente.” Pero en el caso b), a sugerencia de las comunidad termales decimos: “Para el caso que un pozo debidamente autorizado sufriera problemas o inconvenientes técnicos que no permitieran la continuidad de la explotación, el Ente procederá a verificar tal situación para analizar la aprobación de una nueva perforación, previo cegado del primero”. Estamos diciéndole a los distintos municipios que pueden comenzar o avanzar en lo que todavía no han podido porque no tienen autorización de la perforación.

Este es un criterio que ha sido discutido, pero por lo menos implica una norma que quizás es más economicista que de otro tipo. Pero en el día de hoy ha sido entregado al Gobierno Provincial un estudio realizado por la Dirección de Minería de la Nación donde se caracteriza al recurso termal de la provincia y se establece cada una de las áreas de nuestra provincia donde están los recursos –por llamarlo de alguna manera– de agua dulce como se dice habitualmente, de agua salada y cierta cantidad y calidad dependiendo del tipo de salinidad que tenga: alta, de menor salinidad y menor caudal, media, de menor caudal y salinidad todavía, y otra zona donde es muy probable que el recurso no exista; que posteriormente y una vez que sea estudiado y analizado por las áreas competentes del Estado Provincial nos permita más adelante avanzar en lo que es una regulación más racional de estas explotaciones basada en criterios o parámetros técnicos científicos, que hoy no podemos hacerlos pero que mientras vamos avanzando como máximo en un pozo por localidad. Y para aquellos que piensan que esto va a quedar hecho un colador, no es fácil conseguir un millón y medio, dos o tres millones de Pesos para hacer un pozo, que no creamos que de un día para el otro va a haber treinta perforaciones en la provincia, como algunos sugieren.

Después, en las Cláusulas Transitorias, en el Artículo 51°, y a sugerencia de algunas comunidades o de algunos emprendimientos que tienen permisos de explotación y otros que están en trámite, y en un texto que me acercó puntualmente el diputado Fernández, decimos que: “Las explotaciones y/o perforaciones existentes y que hubieran cumplido con la reglamentación vigente a la fecha y/o solicitud de explotación en trámite a la fecha de la promulgación de la ley, deberán adecuarse dentro del plazo que el Ente Regulador establezca de acuerdo a la complejidad y condiciones que deben cumplimentar”, para evitar que condiciones que cambian bruscamente en esta ley no les sean exigidas a partir de la promulgación de esta ley y de la puesta en funcionamiento del Ente, y que haya una racionalidad en cuanto a las exigencias, no sólo para quienes están explotando el recurso sino para quienes hoy están haciendo la

perforación o quienes hoy están tramitando una autorización para perforar o para explotar el recurso y que deberán tener los tiempos suficientes y racionales como para tener protegida su inversión.

Luego avanzamos en el Artículo 52° diciendo que: “Hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Ente las facultades y atribuciones que la presente le otorga serán ejercidas por la autoridad de aplicación que establece el Decreto Nro. 3.413/98”, y como en otro Artículo le estamos dando 180 días de promulgada la ley al Poder Ejecutivo para que la reglamente, estamos diciendo que para que no quede un vacío de quién es la autoridad de aplicación, la autoridad de aplicación de esta ley en lo que sea aplicable, será por parte de quienes hoy establece el Decreto Nro. 3.413.

En el Artículo 54° autorizamos al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias hasta tanto se comiencen a percibir o a ingresar los fondos para atender el funcionamiento del Ente.

En el Artículo 55° –y lo voy a leer completamente para que no queden dudas– se expresa: “Dispónese la creación de tres cargos de personal superior fuera del Escalafón –para quienes sean responsables del Ente– y tres cargos en planta permanente con destino al Ente. Fíjase el cupo de la planta del personal temporario en la cantidad de cinco”.

Y en el Artículo 56° decimos que: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y a los efectos del funcionamiento pleno del Ente la planta permanente del mismo podrá ser conformada con reubicación y/o nuevo destino del personal de la actual planta permanente de la Administración Provincial con especialidad en las ramas que hacen al objeto, funcionamiento y cumplimiento de los fines del mismo”.

Así que estas son las modificaciones que le hemos introducido al proyecto que será acercado a Secretaría para que sea tenido como un texto ordenado, si vale el término, de la posición del Bloque Justicialista.

Esta ley que apunta a resolver no sólo la problemática de la cuestión termal, sino aquella inseguridad en la que hoy se encuentran las comunidades termales que atiende a proteger a quienes lo visitan a través de la actuación de este Ente, porque sabemos que esto se inició en la Argentina y hoy en nuestra provincia como una actividad de tipo recreativa, pero que indefectiblemente vamos camino a transformarla en una actividad de tipo terapéutica en la mayoría de los casos, entonces debemos proteger a quienes nos visitan porque hay intereses en juego, y así como un día dijeron que se caía el puente en plena temporada turística, otro día debimos suspender los carnavales en Gualaguaychú por el problema del cólera, no sea cosa que los intereses creados hagan aparecer en algunos pseudo turistas que visitaron nuestras termas mostrando algunas lesiones en la piel, montando toda una operación de prensa respecto a que las aguas termales de la Provincia provocan tal o cual daño. Así que queremos legislar para dar tranquilidad a los que invirtieron y a los que van a invertir, pero además a quienes nos visitan.

Respecto a quienes invierten quiero hacer una aclaración, porque acá por ahí piensan que uno está legislando para algunos intereses foráneos o espurios que vaya a saber de dónde vienen pero la mayoría de los emprendimientos termales fueron promovidos por los Municipios, acompañados por la comunidad y en cada uno se multiplicaron los hoteles, los residenciales, los comedores, los quioscos, la venta de artesanía, las estaciones de servicios, las casas de familias que dan alojamiento, y para ejemplo sólo basta un botón, ver lo que pasó en Federación, que usted, señor Presidente, conoce perfectamente, y los que la visitamos para aprender sabemos lo que pasó en esa ciudad, o lo que ha sucedido en Villa Elisa, cuyos cuadros estadísticos tengo pero para no avanzar y ser más largo en la exposición voy a omitir.

Quiero decir que venimos a sancionar esta ley porque es nuestra responsabilidad, la de la mayoría; debemos ser responsables pero no sólo por ser el Bloque de la mayoría, sino porque los integrantes de este Bloque somos parte del Gobierno Provincial, pero además somos quienes tenemos que dictar las leyes, a quienes nos han dado la responsabilidad –por mayoría en este sistema de representación– del dictado de las leyes, para dar seguridad jurídica a los que invirtieron, a los que visitan las termas, a los que van a invertir, a los que tienen intereses complementarios o contrapuestos con la actividad termal, a los que están interesado legítimamente en la protección del medio ambiente, todos ellos deben saber que hay una ley que regula la actividad, más allá que coincidamos o no en el pensamiento.

Yo diría que esta no es una ley perfecta, no me cabe la menor duda, pero es la mejor ley que podemos poner a consideración de esta Cámara; hay una serie de hechos puntuales, de hechos que van apareciendo sobre esta actividad que es nueva en la Provincia y en la que ni siquiera en el país se cuenta con especialistas, como el caso de los médicos que tenemos en la Provincia que a fuerza de trabajo, de verlos y de preguntar y estudiar han aprendido mucho del tema, pero no tienen la certificación que piden las universidades respecto de los especialistas en el tema, que es importante cuando hablamos de la salud humana puntualmente, o cuando hablamos del medio ambiente o cuando hablamos del recurso en sí.

Así que dicho esto, quiero aclarar que esta exposición es casi todo lo que se puede decir y refleja la posición del Bloque mayoritario, del Justicialismo, y de otros integrantes de distintos sectores políticos o de la comunidad interesada en el tema termal.

Pero a título personal, más allá que suscribo esto que he leído, quiero hacer una aclaración y pido que en la versión taquigráfica quede debidamente constancia, porque me voy a apartar de lo que dice esto sin modificar la norma que vamos a sancionar, pero por una cuestión de honestidad intelectual, ya que todos saben de dónde vengo, vengo del Partido Justicialista, congresal, vocal, miembro de un instituto autárquico, Intendente, hoy legislador, pero estoy en el Partido Justicialista, soy del Partido Justicialista y orgulloso de defender el legado de Juan Perón y de Eva Perón. Y desde esa honestidad intelectual, señor Presidente, quiero decir dos cosas que no figuran en la ley pero son cosas que se vienen.

Hay una disciplina de la geología que se denomina recurso geotérmico y sobre la cual todavía no se ha sancionado la ley donde el Ministerio de Salud Pública está trabajando, y dice: "A la luz del estado actual del conocimiento científico sobre el recurso natural geotérmico, se hace imprescindible clarificar el concepto de vapores endógenos que se encuentra estrechamente vinculado a la geotermia. Los progresos alcanzados en las últimas décadas, así como la puesta en marcha de proyectos ambiciosos y efectivos en muchas partes del mundo, hacen que los estudios geotérmicos representen un camino fértil para generar desarrollo.

Numerosos ejemplos simplificativos tenemos en nuestro país en generación eléctrica, balneología, turismo salud, climatización de invernáculos, deshielo de calles, calefacción de viviendas, cría de peces, etcétera. Entre estos, los que se destacan por el alto impacto social y el desarrollo que generaron, se encuentra la utilización de fluidos geotérmicos para un Centro Turístico Termal en Federación y la calefacción de las calles y la ruta de acceso a la Villa de Copahue (Neuquén) mediante vapor geotérmico y losa radiante. Otro aspecto tan importante como el anterior es que el Código no define el concepto de "vapores endógenos" y por ende no permite establecer cuando constituye un mineral explotable que lleva a no otorgar las concesiones correspondientes.

Los recursos geotérmicos se encuentran en la naturaleza en dos clases de regiones que depende de la estructura de la tierra y de su geodinámica. La primera clase abarca las zonas de vulcanismo actual que se relaciona con la geotermia de alta temperatura (temperaturas entre 300° y 100° C.) y ocupan sectores limitados de la corteza. La segunda clase corresponde a regiones donde la corteza terrestre tiene un comportamiento relativamente estable (sin vulcanismo reciente). En ellas existen áreas semitérmicas que presentan concentración de calor con flujos que tienen condiciones apropiadas para la explotación del recurso geotérmico natural que tienen condiciones apropiadas para la explotación del recurso geotérmico. Estas zonas se asocian a la geotermia de baja temperatura (temperatura menos de 100° hasta 22° C.), cuantitativamente la más importante por que afecta a zonas muy vastas.

Un campo geotérmico es fundamentalmente un sistema natural que permite la extracción de un fluido geotérmico (o vapor endógeno) preexistente a alta o moderada temperatura. Los elementos esenciales, o variables imprescindibles que determinan su conformación son: la existencia de una fuente de calor, la presencia de formaciones geológicas que cumplan funciones de reservorio y permitan la circulación de fluidos, la existencia de un área de recarga hídrica y la presencia de unidades o estructuras geológicas que actúen de cubierta impermeable y cierren parcialmente el sistema para que se produzca la concentración de calor.

En síntesis, los fluidos geotérmicos o vapores endógenos que se encuentran distribuidos en la tierra, son un recurso natural constituido por soluciones que presentan distintas concentraciones de sales y/o gases. Pueden presentarse en estado líquido dominante, vapor dominante o mezcla de ambos. Su temperatura en el punto de alumbramiento natural o artificial, puede variar desde las que superen en 10° C. a la temperatura media anual de la región en la que se encuentren, hasta un estado gaseoso".

Señor Presidente, dicho esto y a título personal, para nada incluye lo que está redactado y fundamentado en la ley, después voy a acercar una copia de lo que son los sistemas hidrotermales, los húmedos, los secos, los de vapor dominante, los volcánicos y artificiales, y los hidrotermales conductivos como hay en Entre Ríos o los convectivos, y después los sistemas artificiales hidrotermales que son las rocas calientes secas, para que se incluya en el Diario de Sesiones. (*)

Quería hacer esta aclaración porque mucho se ha discutido, mucho se ha dicho, y en verdad en mi función como presidente del Ente...

-Risas.

SR. ALDAZ - Perdón, perdón, un legislador no puede ser presidente del Ente, así que me quedo tranqui-

lo.

Como Presidente de la Comisión, quería dejar aclarado que mi función es tratar de coordinar los distintos sectores que opinan, no sólo de los Bloques sino dentro de nuestro propio Bloque, sino de los demás sectores de la comunidad y en verdad en la idea de tener esta ley a la que hoy espero que le podamos dar media sanción, es que hemos dejado de lado algunas discusiones como las que puntualmente he citado, a la cual suscribo y hemos priorizado esta ley que regule la actividad termal y como decía recién sea, dentro de lo posible, la mejor ley que tengamos.

Hechas estas consideraciones, señor Presidente, les pido disculpas por el tiempo que he utilizado y oportunamente voy a solicitar que la misma sea puesta a consideración y la aprobación del mismo para, de esta manera, comenzar a transitar un camino totalmente distinto del que hemos venido transitando hasta ahora en pro de mejorar esta actividad que es la explotación turística de los recursos termales de nuestra Provincia.

-Aplausos.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar para dejar absolutamente claro cuál es el pensamiento de nuestro Bloque en este tema y que no quede ningún lugar a dudas, entendemos que en nuestra provincia es absolutamente necesario contar con un marco regulatorio legal de la actividad termal.

En este sentido necesitamos precisamente de una ley que supere el decreto existente en lo que hace a aguas termales que contemple los intereses y los proteja en cuanto a las comunidades termales, que otorgue certeza jurídica para eventuales inversores y en definitiva, yendo a consideraciones particulares, no tenemos inconvenientes en cuanto a que esa actividad sea susceptible de establecer límites o parámetros, de fijar la exigencia de niveles de inversión de calidad turística y, en definitiva, todo esto en el marco de un concepto en el que el desarrollo turístico económico debe ser sustentable y compatible con el medio ambiente.

No se trata entonces simplemente de evaluar los alcances económicos de una actividad que, cierto es, ha provocado el despegue en numerosas comunidades de la provincia que así debe ser tutelado y protegido para que continúe en esa senda de éxitos, al mismo tiempo este tipo de actividad se nutre de un recurso que es merecedor de las mayores protecciones en el marco –como decía– de un concepto general de lo que debe ser la actividad termal y de lo que debe considerarse en consonancia con la legislación existente en la Provincia.

En este sentido no es menor que tenemos un decreto regulatorio de lo que es la actividad termal que está vinculado íntimamente a la Ley de Aguas de la Provincia y a su vez, la Provincia es signataria y forma parte del Acuerdo Federal del Agua suscripto en agosto de 2.003 que fijó los principios rectores de política hídrica de la República Argentina. Precisamente este es el marco legal general que ha fijado las características que nos llevan a que, entendiendo que debemos avanzar en una ley regulatoria de la actividad termal, insisto atendiendo a los intereses de las comunidades termales, pero que respete ese marco normativo general.

Así se manifestó en distintas oportunidades, tanto cuando en este Recinto se realizó una convocatoria a las comunidades termales, las entidades ambientalistas, representantes de colegios profesionales y de universidades, como así también cuando se efectuó una convocatoria similar respecto de los organismos de gobierno que tienen que ver con la materia. Precisamente tenemos opiniones que órganos del Gobierno, como el caso de la Dirección de Hidráulica o el área legal del Consejo Regulator del Uso de Fuentes de Agua, CORUFA, que transitan por este mismo sendero de análisis que estamos desarrollando.

Decimos entonces que necesitamos un marco regulatorio pero éste debe ser dictado en el marco de una óptica general de lo que es el agua termal, entendida como lo que es: es decir, agua. Así lo establece la Ley de Aguas de la Provincia, así lo establece el Decreto Nro. 3.413, así lo determinan los principios rectores de política hídrica del país, al que como señalábamos ha adherido la Provincia de Entre Ríos.

Esto se puso de manifiesto en las distintas oportunidades en que tuvimos ocasión de intercambiar opiniones y avanzamos en este rumbo. Particularmente es cierto que ha habido un despliegue de energía por parte del diputado preopinante en representación del oficialismo, pero no ha sido menor la actividad que nosotros desplegamos y bien se ha reconocido el aporte que hemos ido haciendo en cuestiones concretas reflejando a su vez el sentido de comunidades termales y autoridades municipales y del turismo y de empresarios vinculados a la actividad termal, porque nos preocupa y nos ocupa que contemos en Entre Ríos con esta norma.

Pero insisto, debe haber un respeto a un marco general, marco que a esta altura de los tiempos ya no se discute, que forma parte de claras definiciones de índole científico y por otra parte de absolutos compromisos de raigambre legal que a su vez tienen consecuencias que de ser modificadas impactarían en aspectos constitucionales y eventualmente en un futuro también en consideraciones jurídicas y económicas. Por eso decimos que demos un marco regulatorio pero debe ser hecho respetando cánones y patrones generales.

Bien ha reconocido el miembro informante del oficialismo, hasta hace pocos minutos previos al inicio de esta sesión había un dictamen con un texto que no se compadecía con esta exigencia que estamos formulando, que insisto no es solamente nuestra, lo han dicho públicamente entidades ambientalistas, especialistas en la materia y en general una opinión pública que está particularmente sensibilizada con todo aquello que tenga que ver con el medio ambiente. El texto de ese dictamen no se compadecía, como decía, con esta óptica general que estamos formulando y que está plasmada expresa y enfáticamente en compromisos legislativos establecidos por esta Provincia.

Sé que ha habido un esfuerzo de parte del oficialismo para intentar salir de una trampa en la que solo se metió, incurriendo en cuestiones conceptuales que en definitiva han llegado a esta situación que bien refleja la pancarta que tenemos aquí arriba, se ha dicho que al agua se le ha querido cambiar el nombre y esto era tal cual estaba el dictamen de la mayoría, considerándola por entonces como un recurso mineral, que obviamente daba lugar a consideraciones constitucionales, porque bien se sabe que el Código de Minería es una ley de fondo que dicta el Congreso de la Nación, en consecuencia nos sustraña de la aplicación de normas provinciales como la Ley de Aguas.

Sin embargo, pese a ese esfuerzo, en lo que ahora es el último texto alumbrado por el oficialismo luego de su intenso debate, en el Artículo 4º permanece subsistente esta errónea consideración respecto de lo que es el agua termal, y en definitiva esto impide que, pese a la consideración personal de nuestro Bloque, podamos acompañar esta iniciativa. Hemos intentado al menos que desde el punto de vista general se pueda acompañar esta iniciativa de contar con un marco regulatorio en la Provincia de Entre Ríos respecto a la actividad termal y teniendo objeciones insalvables desde el punto de vista particular, así lo habíamos considerado; pero sin embargo la reiteración de una definición de lo que es el agua termal en lo que es el último texto que propone el oficialismo, impide aún esa posibilidad.

En consecuencia, como se lo hemos pedido hasta el último instante al oficialismo, auspiciamos que este tema vuelva a comisión, que se permita la continuidad del debate; hoy mismo en esta sesión están ingresando por Secretaría notas de distintas entidades que están formulando su punto de vista a esta cuestión, y ni siquiera tenemos la oportunidad de conocerlas porque hasta que no ingresan a esta sesión, como corresponde por Reglamento, no se nos hace llegar la copia correspondiente. Nos parece razonable, prudente, que podamos continuar el debate, y no planteo que sea in eternum, que se fije un límite, pero que podamos seguir escuchándonos, que podamos continuar el diálogo porque así como en su momento planteamos con energía nuestra posición contraria a lo que hasta hace poco era el dictamen de la mayoría y en definitiva el oficialismo aunque sea en parte tomó este parecer, que por otro lado es el parecer de muchísimas entidades profesionales, universitarias y defensores del medio ambiente, podemos entonces intentar un camino para construir un consenso.

En definitiva, también hicimos aportes en su momento respecto de lo que es el seguro de caución, yendo a cuestiones particulares, que ya existe en el Decreto Nro. 3.413, pero que hoy se repite en la norma que se propone la apertura en cuanto a que el órgano de aplicación sea quien determine la entidad de este seguro de caución.

Hemos sido especialmente nosotros quienes les propusimos al diputado Aldaz, se tome en cuenta la ley de obras públicas y en su caso el eventual daño concreto que en cada caso en particular debe provocar un emprendimiento termal para que el monto de ese seguro de caución proteja frente a esas consecuencias disvaliosas que, obviamente, tiene perjuicios patrimoniales para la comunidad.

En definitiva hemos puesto de resalto esta voluntad de poder contar en Entre Ríos con un marco regulatorio, de poder aportar con una visión constructiva para que podamos tutelar los intereses de las comunidades termales, dar certeza jurídica, permitir que se concreten inversiones en Entre Ríos, pero todo ello de la mano de un respeto absoluto al marco general desde el punto de vista legal y jurídico, absolutamente compatible con una irrestricta defensa del medio ambiente. No se nos escapa que está de por medio el acuífero Guaraní o los distintos acuíferos que lo componen, y que en definitiva está de por medio un estudio profundo que aún no ha concluido en cuanto a los perjuicios que se le puede ocasionar cuando se utiliza este recurso, y en definitiva esto también debe ser tenido en cuenta. Entendemos también que la cuestión no debe estar centrada en la cantidad de pozos que puedan existir en la Provincia, sino que en todo caso no se sobre explote el recurso, que se tutele el medio ambiente, que se realice la exploración en debida forma y que la explotación se haga con los mismos alcances, existiendo por su-

puesto un total control con los máximos adelantos tecnológicos que eviten impactos en el medio ambiente.

Creo que es absolutamente compatible la necesidad de contar con un marco regulatorio y el respeto a la formulación general de la legislación, dejar absolutamente en claro que el agua termal es parte del recurso hídrico subterráneo que, por otro lado, debe tenerse en cuenta que como bien lo establecen los principios rectores de la política hídrica, estamos frente a los que es el ciclo único hidrológico, y en esto no cabe otra consideración, y en todo caso la evaluación de lo que es la geotérmica será evaluación de otro tipo de legislación y si nos atenemos a los antecedentes y a los estudios comparativos, por ejemplo, en Chile hay una ley que separa tajantemente lo que es la energía geotérmica de lo que es la explotación de aguas termales. Evidentemente avanzar en consideraciones respecto de la geotermia en lo que hace a aguas termales, nos lleva precisamente a los vapores endógenos y a la aplicación del Código de Minería, y como decíamos anteriormente, a una cuestión de índole constitucional donde, obviamente, no podemos dejar pasar este tema.

En definitiva me permito reiterar el pedido al oficialismo, que considere esta posibilidad y que tenga en cuenta no solo los tiempos del Poder Ejecutivo o de alguien en particular sino los tiempos de la comunidad; mal haríamos desde esta Legislatura que por una impronta de compromiso o por una cuestión de tiempos terminemos alumbrando una legislación que no sea la que más se corresponde con los intereses de la comunidad. (*Aplausos en la barra.*)

Se ha posibilitado el debate, se han escuchado las distintas posiciones y hemos avanzado; no estamos lejos si esa disposición es un poco mayor, y si se atienden estas circunstancias y vuelve el proyecto a comisión para que podamos seguir debatiéndolo, tal vez entonces no estemos lejos de producir en Entre Ríos –que ha sido y es señera en materia de legislación ambiental, como ha ocurrido respecto de las normas que vedan la construcción de nuevas represas en nuestro territorio– una ley regulatoria del termalismo, que permita una verdadera coordinación con las distintas áreas de gobierno que tienen que ver en este tema, que nos permita avanzar en la regulación de lo que ocurre por fuera del pozo, donde evidentemente la actividad termal está íntimamente ligada a la explotación, y esto va de la mano del turismo y por supuesto adquiere consecuencias económicas, conteniendo determinadas características en cuanto a lo que debe ser ese tipo de legislación, insisto, siempre en el marco de la protección del medio ambiente. Distinto es lo que pasa por debajo del pozo, porque estamos frente al recurso donde, obviamente, las exigencias son mayores y la actividad y la acción de los organismos específicos también deben ser absolutamente preferencial y precedente.

Del mismo modo, en algunas consideraciones que le hemos hecho llegar en su momento al diputado Aldaz, entendíamos que debía incorporarse el mecanismo de la audiencia pública frente a una propuesta concreta de explotación termal para que la comunidad participe, opine y se informe, lamentablemente esto no ha sido receptado.

También entendemos que debe ser expresamente establecido que la intervención de los profesionales en todas las cuestiones que hacen al eventual funcionamiento del Ente Regulador, debe ser a través de profesionales debidamente matriculados en la Provincia, de modo tal de respetar, entonces, a nuestros profesionales que mucho se han preparado en la materia, tengamos en cuenta que una de las principales casa de estudio referida a la materia hídrica se encuentra a pocos kilómetros de nuestra Provincia, precisamente en Santa Fe, y allí se han formado muchísimos profesionales entrerrianos que son merecedores del respeto al igual que aquellos que incursionan en otras disciplinas de la ingeniería y de la geología.

Digo, entonces, y me permito reiterar esta suerte de petición, si cabe formularlo como moción, para que este proyecto vuelva a comisión. No se trata de dilatar, que no piense nadie aquí que esto es una mera estrategia de patear la pelota afuera, lo que uno pretende es continuar el debate dejando en claro que buscamos contar con una ley que regule la actividad termal en Entre Ríos, pero hagámoslo bien, no cuesta absolutamente nada dedicarle un poco más de tiempo, de esfuerzo que, como bien se ha dicho, ha habido dedicación de todos los Bloques en esta materia.

Tenemos el total compromiso de trabajar para que contemos en Entre Ríos con la mejor de las leyes, pero no hagamos algo de lo que nos tengamos que arrepentir en un futuro; que las próximas generaciones no tengan que lamentar una suerte de claudicación desde el punto de vista legislativo.

Concretamente, señor Presidente, mociono que el proyecto vuelva a comisión, que abramos el debate, que continuemos analizando porque creo que existe la posibilidad de arribar a un entendimiento. Entiendo la posición de los colegas de mi Bancada que se ven a último momento con una propuesta del oficialismo que no han tenido tiempo de analizar, y en consecuencia la reacción natural es decir no podemos estar acompañando esto ni en general ni en particular; es razonable porque no ha habido oportunidad, máxime cuando –insisto– pese a los cambios que se han hecho en los tres primeros artículos del proyecto,

en el Artículo 4° se insiste en una determinación que choca con lo que es la aplicación de la legislación de agua y los compromisos establecidos por la Provincia en materia hídrica en el ámbito federal.

Estas son las primeras consideraciones y, en todo caso, luego haremos algunas en particular, pero que quede absolutamente claro que desde este Bloque queremos que Entre Ríos cuente con una Ley de Termas, pero que sea compatible con el marco general, que sea compatible con el medio ambiente, y que en definitiva podamos decir que nuestra provincia es un ejemplo en materia de normas de medio ambiente, que protege a sus comunidades, que tutela la inversión turística para que, en definitiva, en conjunto, quienes protegen el medio ambiente y quienes desde las comunidades pretenden el desarrollo económico social puedan generar una sociedad para vivir mejor, para felicidad de los entrerrianos donde el futuro no esté bajo la sombra y el temor de estar cometiendo graves faltas que provoquen en su momento enormes daños ecológicos. (*Aplausos en la barra.*)

SR. GRILLI – Pido la palabra.

Señor Presidente, realmente hay muchos enfoques y nadie puede estar en contra de un desarrollo de alguna región con la utilización de algún recurso, pero creo que primero tenemos que empezar por estudiar qué es el recurso del cual vamos a hacer uso de la explotación, que la ley en ningún momento lo nombra; y estamos hablando nada más y nada menos que del acuífero Guaraní, que es el tercer recurso de agua potable más importante en el mundo, y en qué contexto político mundial vamos a hablar del agua, cuando Inglaterra termina de sancionar su emergencia hídrica, porque Europa tiene nada más que el ocho por ciento de las reservas de agua, con el 13 por ciento...

SR. ZACARÍAS – Solicito, señor Presidente, que hagan silencio los demás diputados.

SR. GRILLI –...con el 13 por ciento de los habitantes, ya están en crisis con respecto al agua potable.

Y si nosotros vemos que hay mucho agua, es cierto que hay mucho agua en el mundo, pero solamente el dos por ciento es agua dulce, y de ese agua dulce el 69 por ciento corresponde a los glaciares y a las nieves eternas, y no es casualidad que un señor Tompkins esté comprando toda la Patagonia en la cordillera donde están las nieves eternas y los glaciares, y ha terminado de comprar 240 mil hectáreas en los esteros del Iberá, ¿vamos a ser cómplices de la entrega, como asistimos pasivamente en la entrega del petróleo, también a la entrega del agua, por un interés meramente económico?

Es muy importante el resto, el 30 por ciento restante pertenece a los acuíferos y solamente el 0,7 por ciento pertenece a los ríos y lagos, y nosotros vamos a perforar alegremente sin tener un solo estudio de lo que es el acuífero Guaraní, porque es cierto que a mí no me gusta que el Banco Mundial estudie lo que yo tengo derecho como argentino a estudiar, pero quienes fueron los que autorizaron el estudio del Banco Mundial suplantando a la Universidad del Litoral que termina de hacer un estudio interesante y les avisó mucho tiempo antes lo que iba a pasar con el Río Salado mientras todos estaban de fiesta en ese gobierno, se llevó puestas un montón de vidas...

-Aplausos.

SR. GRILLI - ... Y lo tenemos acá enfrente.

SR. ALLENDE – Pero sigue teniendo una alta intención de voto.

SR. GRILLI - Es una cuestión de conciencia de la ciudadanía que no critico, cada uno tiene y sabe qué es lo que decide en determinado momento.

Entonces yo pregunto si únicamente vamos a sancionar el Ente Regulador de termas pasando por encima del recurso del agua que es indispensable, vamos a caer en las dos tendencias políticas mundiales, quienes dicen que el agua es un commodity y se puede vender como el trigo y el café y para que sepan son 2.200 billones de dólares ha facturado la venta de agua por encima de la venta farmacéutica.

Entonces cuando decidimos una política de Estado, no tenemos que crear un Ente superfluo que se superpone a las políticas de Estado que debe hacer la Provincia.

-Aplausos.

SR. GRILLI - Para eso, para promocionar las termas está Turismo y si no tiene capacidad para hacer la promoción debida, que lo diga y que renuncie. Para eso está Hidráulica para controlar el agua de la Provincia para lo cual se le ha dado la potestad. Para eso está el Director de Medio Ambiente, para saber qué es lo que se está afectando y para eso está Salud Pública que es quien debe decirnos si el agua que vamos a extraer tiene o no elementos radiactivos. Para eso está el Estado que es quien debe ser el rector de las políticas de Estado y si no sirven porque no tiene presupuesto, discutamos el Presupuesto y no lo aprobemos en menos de una semana levantando la mano y avalemos políticas que después nos traen estos pro-

blemas.

Por eso, señor Presidente, voy a hacer una moción de orden, quiero que la votación sea nominal porque acá nosotros vamos a quedar grabados en la historia de quienes pueden ser los responsables...

-Aplausos en la barra.

SR. GRILLI - ...quienes son los responsables de la contaminación o la destrucción del acuífero Guaraní. Desde ya adelantamos nuestro voto negativo.

-Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Grilli en cuanto a que la votación sea nominal. Se requiere una quinta parte de votos.

-Resulta afirmativa.

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley ha suscitado muchísimo trabajo en todos los diferentes bloques y me consta de la dedicación y la preocupación en particular que el diputado Aldaz le puso y quiero decirlo públicamente porque coincido en un todo con lo expresado por el diputado Fernández en cuanto a las consideraciones que hizo y en cuanto a la recepción que se ha tenido por parte del diputado Aldaz de las sugerencias y de los distintos intercambios de opiniones y de conceptos que tuvimos a lo largo de esta semana.

En este último texto que nos han alcanzado y que estamos leyendo muy a las apuradas aquí mismo en este Recinto, se ha avanzado y me parece que es muy importante avanzar y dejar plasmado que no tenemos ninguna duda que el agua es agua; eso ya para dejarlo de lado porque es un avance muy importante y un consenso al que hemos arribado todos.

Creo que por las características que se dan en la Provincia de Entre Ríos respecto a la actividad termal, es necesario, como bien lo decía el diputado Fernández, estar regulando y normalizando efectivamente al respecto, porque a mi humilde entender en lo que hoy está establecido en la actual Ley de Aguas, por las características que tiene hoy esta industria en la Provincia de Entre Ríos, necesitamos estar hoy normalizando y precisando mucho más. Y de la rápida lectura que le di al último texto y escuchando al diputado Aldaz, también surge que se ha avanzado en cuanto a los controles, no solamente desde el punto de vista técnico de la geología, sino fundamentalmente en lo que refiere a los estudios de impacto en el medio ambiente que son necesarios realizar. Y quiero decir públicamente respecto a los controles que en esto debemos tener en cuenta que todas las industrias deberían tener esta precisión en cuanto a que no estén produciendo ningún daño al medio ambiente.

De todos modos, en su momento también le hice llegar mi opinión al diputado Aldaz, porque estamos ante un bien escaso, que como bien lo definía también el diputado Grilli, este bien escaso que es el agua es esencial para la vida humana y en nuestra Constitución Nacional lo tenemos expresado, que el agua para consumo humano es el primer uso y el uso prioritario y a partir de ahí, si aseguramos ese primer uso, podemos pensar qué otros usos se le pueden dar al agua. Entendiendo esto y entendiendo que en cualquiera de los estados en que encontremos el agua: sólido, líquido o gaseoso, a cualquier temperatura en que se halle el agua, forma parte del ciclo hidrológico y por lo tanto me parece que conjuntamente a lo que en su momento también fue un avance con la Ley de Aguas en la Provincia de Entre Ríos, estar avanzando, ahora que vamos a legislar en temas en particular en forma mucho más minuciosa, es importante entonces estar avanzando de acuerdo a todas las disposiciones que hoy a nivel nacional e internacional se están viendo, que todo lo que tenga que ver con el uso y la intervención que tengamos sobre el agua, siempre lo hagamos desde una política integral.

Por lo tanto, lo que corresponde es que se debe tener en la Provincia un instituto rector del agua, que entienda sobre todo la política del agua y que éste Ente que se quiere crear dependa del instituto, más allá que a mí me parece importante ese artículo que hoy se incorporó donde todos los organismos que tienen que ver con el agua van a tener que estar coordinando con este Ente, pero no me parece suficiente en esta visión de la necesidad del tratamiento del agua tenga una única autoridad de aplicación que unifique todas las políticas.

Creo que de esta manera, si hoy creamos este Ente, seguimos sosteniendo una mirada fragmentada respecto de los usos que le damos al agua; creo que la mirada debe ser integral, porque esto tiene que ver con poder estar cumpliendo mejor con esto que a todos nos preocupa, y a mí no me cabe ninguna duda de que a todas las personas que estamos aquí presentes nos preocupa preservar el agua para las pró-

ximas generaciones. Ese es un elemento sustantivo que en esta ley está faltando.

Por otro lado, quiero decir aprovechando la presencia de las comunidades termales y de los distintos representantes que en la parte que habla que se va a permitir la perforación de un pozo termal por ejido municipal, a mi entender podría ir en contra de lo que todos tratamos de preservar, el recurso termal. Me parece que sobre ese artículo habría que seguir trabajando.

Para no repetir las palabras del señor diputado Fernández, acuerdo totalmente con lo que él dice, y después de una semana de intenso debate e intercambio de opiniones, fuimos acercando posiciones respecto del proyecto original y creo que está en el espíritu de todos poder tener normatizada la industria termal en la Provincia, preservando el bien más valioso que tenemos en la Provincia, que es el agua y este gran reservorio de agua dulce. Por eso adhiero al pedido del diputado Fernández en el sentido de que este dictamen vuelva a comisión, no para tenerlo allí eternamente sino para que en la próxima sesión lo traigamos al Recinto, porque desde la primera reunión que tuvimos la semana pasada hasta hoy hemos avanzado y hemos mejorado esta legislación que es necesaria para la Provincia.

Por eso reitero que hago mío este pedido de pase a comisión para mejorar, a pesar de que le reconozco al diputado Aldaz que se ha mejorado bastante el dictamen del oficialismo.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Quiero hacer uso de la palabra porque veo que esto va tomando cierto cariz en el que parece como que acá estamos legislando para entregar nuestros recursos naturales, que los que votemos por la positiva vamos a estar vendiendo nuestro patrimonio, pero a mí una de las cosas que más me interesó, cuando se fueron mejorando los despachos, es cuando se borró lo del Banco Mundial.

No entiendo algunas consideraciones, no quiero que una ley entrerriana quede atada a las investigaciones que haga el Banco Mundial, no sé quién llamó a licitación pero sé que están trabajando para investigar qué es realmente el acuífero Guaraní donde hay empresas interesadas de Estados Unidos, Alemania, Francia, España, Holanda, Inglaterra, Italia, Dinamarca, Canadá, Japón e Israel, resulta que los que aparentemente defienden nuestros recursos son los mismos que están de acuerdo con que haya este tipo de investigaciones.

No tengo nada que ver con ninguna fundación internacional, señor Presidente, creo que los que vamos a votar por la afirmativa no tenemos que ver con ningún organismo multilateral de crédito de ninguna manera, entonces, no nos lleven a ese debate porque hemos sido prolijos. Lo que ha dicho el diputado Aldaz es porque lo hemos debatido durante varios días, en comisión hemos hecho innumerables propuestas, las ha ido decepcionando todas las inquietudes y hemos coincidido: recurso termal es agua, el agua es agua, sea subterránea, superficial o atmosférica, hemos respetado el ciclo del agua.

¿Hoy qué tenemos? Una legislación dispersa, un decreto que en algún momento no se ha cumplido, la Provincia fue perforada, y más allá de las intenciones de los Municipios que a lo mejor hicieron bien las cosas no había ningún Ente que regulara, pero de ninguna manera se avanza sobre las potestades que puede tener, y por eso quedó especificado en un artículo la autoridad de aplicación que tendrá la Dirección de Hidráulica, o Medio Ambiente, o la Secretaría de Salud, o lo que corresponda a las distintas áreas de Obras Públicas; entonces, queda salvado eso, queda salvado perfectamente que estamos hablando de un recurso que corresponde al dominio público del Estado entrerriano, está en la ley.

Se habla de la creación de un nuevo Ente, si la discusión es que no se está de acuerdo con la creación de un Ente, que se diga claramente: creo que no corresponde que se cree un Ente; que den sus fundamentos, nosotros daremos los nuestros, pero de ninguna manera estamos atentando contra los recursos de los entrerrianos, estamos definiendo por nosotros mismos cuál es el futuro de los recursos a partir de la legislación que nos estemos dando. De ninguna manera, aunque acá se diga, estamos legislando para favorecer a tal o cual sector económico, o extranjero, ¿qué me vienen a hablar de extranjeros, señor Presidente?

Lamento, y tengo un gran respeto y aprecio por el diputado de Concepción del Uruguay, Grilli, pero lleva las cosas por un camino que no corresponde, hemos tratado de atender en comisión cada una de las propuestas; en la comisión a la cual no pertenezco, se trabajó incansablemente en estos días para aceptar la propuesta del Bloque del Frente Social, la propuesta del Nuevo Espacio, la propuesta de los ecologistas, la propuesta de las comunidades termales, no sé cuántas modificaciones tuvo, señor Presidente,

Por eso voy a hablar, porque como pidieron voto nominal, como si los que votan por la creación de un Ente están entregando el patrimonio, de ninguna manera, señor Presidente, se está creando un organismo que deberá cumplir sus funciones y deberá ordenar de ahora para adelante las cosas que antes se hicieron mal, en muchos sentidos se hicieron mal por falta de adecuada legislación, por falta de vocación

de distintos gobiernos porque venían con un papelito y ya tenían una terma. Eso pasó, señor Presidente, y ahora habrá un organismo donde, bien lo decía el Presidente de la comisión, quedará plasmado cuáles son los requisitos que cada municipio deberá llevar adelante para cumplir esto, pero de ninguna manera estamos rifando o poniendo en peligro el recurso de los entrerrianos, a lo mejor otros sí están cuidando nuestros recursos, ojalá que sea para nuestras generaciones futuras.

No lo digo a eso por el diputado al que hice referencia, porque estoy seguro que no es así, pero otros tal vez sí, porque como acá tanto se ha dicho es un recurso urgente y necesario para los países centrales que ya están agobiados por la contaminación, agobiados por la falta de agua, agobiados por la posibilidad de un ambiente sano.

Por esas razones voy a votar afirmativamente este proyecto de ley, y sino que digan cuál es el perjuicio, dónde está, en cuál artículo. Está establecido el dominio público del Estado, la participación de Obras Públicas, de Hidráulica, de la Secretaría de Salud, está establecido que el agua es agua, esa era la preocupación hasta hoy de mañana, señor Presidente, y ahora parece que son otras.

Solamente quería decir eso, señor Presidente. (*Aplausos en la barra.*)

SR. ALDAZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que cada bloque o cada uno que ha estado interesado en emitir opinión al respecto lo ha podido hacer con total libertad, no solo acá en el Recinto hoy, sino en las reuniones de comisión, que como decía el diputado Solanas, sin ser él integrante de la misma ingresó así como también ingresaron los asesores de los distintos legisladores, a una reunión que hicimos en el Recinto, otra en mi despacho, acá tengo toda la documentación de lo que cada legislador me mandó y me firmó, sea del bloque que sea.

Así que la amplitud, la democracia y el consenso no es unanimidad, señor Presidente, para que quede claro. Podría decir que algún organismo, algunas entidades no gubernamentales nos dicen que no quieren hacer un análisis desde el punto de vista técnico del Ente porque no coinciden, entonces después nos dicen que no acompañan los fundamentos ni el espíritu de la norma, por lo tanto lo que nos acercan es un análisis político de la iniciativa. Una ONG nos hace un análisis político de la iniciativa, vuelvo a repetir, no nos hace un análisis ni técnico ni científico, hace un análisis político.

Después nos hablan de crear un Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable, ¡ojalá lo tuviéramos!, pero tenemos que reformar la Constitución, qué le vamos a ser, cuando haya dos tercios lo propondremos y me comprometo a trabajar por ello.

Por ahí, nos hablan de legislaciones de otras provincias; la misma Provincia de Santa Fe, sobre la cual un legislador de la oposición me acercó documentación, que la tomé como importante y la empecé a analizar –la tengo en mi poder– pero es un proyecto de resolución que después se transforma en un decreto del Ministerio de Medio Ambiente y Asuntos Hídricos que se creó después del desborde del Río Salado y en donde en los considerandos, ese mismo Ministerio creado hace muy poco, dice que en la Provincia de Santa Fe no existe una política de Agua, no existe un Ente, dice textualmente que cualquiera va y perfora, esa es la documentación que me acercaron, señor Presidente, cuando nosotros estamos hablando de una ley que regule la actividad y que abarca toda la competencia que tiene esta importante actividad.

Dos cositas más y finalizo. Brasil tiene, más o menos, porque algunos se saben y otros no, unos 3.000 pozos sobre el acuífero Guaraní, en la parte dulce. Uruguay y Paraguay tienen una parte importante, Entre Ríos tiene sólo 5 ó 6 en el sector dulce que es el sector noreste de la Provincia y luego este acuífero a través de su paso por distintas formaciones que contienen sales, se transforma en salino, no apto para el consumo humano. Sin embargo en la Provincia de Entre Ríos tenemos un acuífero que está entre los 30 y los 120 metros de profundidad, un reservorio enorme de agua, enorme de agua, es más, es el reservorio subterráneo más importante de Argentina, mayor que el acuífero Puelche que está en la Provincia de Buenos Aires y que sin embargo nadie dice nada y lo han explotado los arroceros, los que plantan maíz, para riego, etcétera, etcétera.

Entonces como decía el diputado Solanas, nosotros hemos elaborado esta ley con mucho esfuerzo, con mucho sacrificio, con mucha amplitud y con mucha generosidad. Cuando me hablan de las posiciones de los demás, la gente que está acá se dará cuenta que hay un solo dictamen que es de este Bloque, los demás no lo tienen. Un dictamen quiere decir analizar la ley punto por punto y decir: esto sí, esto no, en esto sí, en esto no. Pero no lo hicieron y hoy vienen a opinar sobre lo que nosotros hacemos o decimos, no hay otro dictamen y si no, que lo sometan a consideración a través de Secretaría.

Dicho esto, señor Presidente, hemos cumplido, el Bloque Justicialista ha presentado un proyecto que es el que solicito se ponga a consideración en minutos más, que ha sido acercado a los fines de no entrar en la corrección de cada uno de los artículos o incisos ya que los demás bloques cuentan con una

copia textual de lo que se ha acercado por Secretaría.

Para cerrar la exposición, quiero hacer una sola consideración, son cerca de las tres de la tarde, la gente ha escuchado mucho, mucho tiempo ha pasado en que no se hizo nada y hemos hecho un montón en muy poco tiempo.

Así que para hacer un comentario, más allá de haber cumplido con las comunidades termales, con las sugerencias de muchas entidades que se preocupan por el medio ambiente, de los organismos municipales, de las comunidades termales, decimos que tenemos la mejor ley posible, que hemos cumplido con el compromiso que hemos asumido y agradezco el acompañamiento de todos los integrantes de nuestro bloque, pero fundamentalmente quiero dejar en claro que como algunos pretenden cuanto más demoremos el tiempo sin la ley más fuertes y amargos serán los remedios que tendremos que aplicar.

Dicho esto pido el cierre del debate, que se pase a votación, que se someta a votación el proyecto que obra en poder de la Secretaría, las modificaciones que han sido introducidas en base a lo que se ha dicho acá en el Recinto, que se vote en general de manera nominal y después, al pasar a la votación en particular, que la misma se haga por capítulos y en bloque.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de cierre del debate.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al texto con las modificaciones propuestas.

-Se lee

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I OBJETO

Art. 1º – Corresponde al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y constituye el objeto de la presente ley, el estudio, la planificación del uso, la regulación del aprovechamiento, ordenación, fomento y promoción de los recursos termales cuyo lugar de alumbramiento se sitúe dentro del ámbito territorial de la provincia de Entre Ríos; como así también la determinación del tratamiento a las aguas termales residuales de dicho aprovechamiento.

Art. 2º – Los recursos Termales constituyen un recurso natural, que forman parte del dominio público del Estado Provincial, cualquiera sean sus formas de manifestación. Siendo obligación del Estado satisfacer usos de interés general, y garantizar la preservación y continuidad de sus aptitudes.

Art. 3º – La exploración y explotación de los recursos termales, deberá priorizar la preservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas y el medio ambiente.

CAPITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Art. 4º – A los efectos de la presente ley se denominan recursos termales; a los compuestos por aguas termales constituidas por soluciones que presenten distintas concentraciones de sales y/o sustancias en suspensión y/o gases. Pudiendo encontrarse en estado líquido dominante. Su temperatura en el punto de alumbramiento natural o artificial, puede variar desde las que superen usualmente en 8 (ocho) grados centígrados a la temperatura media anual de la región en la que se encuentra hasta el estado gaseoso.

Art. 5º – El dominio de la Provincia sobre los recursos termales son inalienables e inembargables y no admite otras limitaciones que las que establece la presente ley. Se considerará nulo de nulidad absoluta el acto de la administración Municipal, Provincial y/o Nacional que modifique y/o resienta derechos de la Provincia sobre los recursos termales de su dominio.

Art. 6º – Las personas privadas no podrán adquirir para sí por prescripción el dominio de los recursos termales ni el derecho a su uso.

Art. 7º – Es facultad exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo Provincial la planificación y fijación de las estrategias tendientes a la explotación de los recursos termales, pudiendo otorgar autorizaciones para su exploración, explotación y uso del recurso.

Art. 8º – La Provincia concertará tratados según el criterio de unidad de cuenta subterránea, los cuales serán puestos en conocimiento de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos para su aprobación.

CAPITULO III

POLITICA GENERAL

Art. 9º – La política provincial sobre los recursos termales tendrá los siguientes objetivos:

- a) Planificar las inversiones básicas en forma conjunta entre el sector público y privado, logrando así un desarrollo armónico del recurso.
- b) Administrar en forma integral el uso racional y sustentables de los recursos termales.
- c) Proteger y fiscalizar el uso y aprovechamiento de los recursos termales, impulsando los controles sobre la calidad, cantidad, y diversidad de los mismos.
- d) Promocionar los distintos centros termales de la provincia propendiendo a mantener una relación equilibrada entre la oferta y la demanda para lograr la permanencia del producto en los ámbitos tanto nacional como internacional. En coordinación con la Sub Secretaría de Turismo de la Provincia o el Organismo que la reemplace.
- e) Instrumentar el aprovechamiento de los recursos termales-medicinales para el mejoramiento de la Salud Pública, asistiendo a los sectores de la población que lo necesiten.
- f) Propiciar el termalismo social posibilitando el acceso a las fuentes termo-medicinales a los ciudadanos de las comunidades termales con tarifas diferenciadas respecto de las de los visitantes de otras localidades, provincias argentinas y otros países.
- g) Priorizar los proyectos de uso múltiple del recurso por sobre los de uso singular, siempre que ellos estén técnica, social y económicamente justificados.
- h) Procurar el conocimiento científico del recurso termal en todos sus aspectos técnicos ya sean de estudio como de exploración y/o perforación para su mejor aprovechamiento.
- i) Ejecutar y actualizar un inventario de los recursos termales disponibles y potenciales, creando un banco de información y mapeo integral de todo el territorio provincial respecto del recurso termal.
- j) Autorizar previo estudio de impacto ambiental que prevea la preservación de la biodiversidad, llevado a cabo por profesionales con incumbencia matriculados, los proyectos que eviten el derroche, degradación y contaminación del acuífero.
- k) Coordinar la actividad provincial con otras provincias, regiones y la Nación, en base a una complementación recíproca y necesaria para lograr una explotación sustentable del recurso.
- l) Promover la formación de profesionales especialistas en usos terapéuticos, en la explotación y control de los recursos termales.

CAPITULO IV

ENTE REGULADOR DE LOS RECURSOS TERMALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Art. 10º – Créase el Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos (ERRTER), que funcionará como entidad autárquica institucional con personalidad jurídica e individualidad financiera a los fines de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley, dentro del ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 11º – El Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado con encuadre en las normas legales de la Nación y la Provincia y su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título. Siendo su domicilio en el de su sede en la ciudad Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, pudiendo trasladarse a otros domicilios dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos, o fijar representaciones legales fuera de la misma.

Art. 12º – El Ente Regulador de los Recursos Termales coordinará, complementará e integrará sus actuaciones con las siguientes áreas del gobierno provincial: Subsecretaría de Turismo dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos; Dirección de Hidráulica dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; Dirección General de Minería dependiente de la Subsecretaría de Industria, Comercio, PYMES y Relaciones Económicas Internacionales; Dirección General de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; la Secretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social o las áreas que en el futuro las suplanten.

Art. 13º – Para el cumplimiento de las funciones; el Ente observará lo dispuesto por las leyes de Contabilidad Nro. 5.140 y sus modificaciones (texto ordenado por Decreto Nro. 404/95 MEOSP), y de Obras Públicas Nro. 5.351 y sus modificatorias y reglamentaciones y todas las otras normas que regulen la aplicación de la tarea que realice en cumplimiento su objeto.

Art. 14º – El Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos, regulará la actividad y controlará las concesiones de exploración y explotación otorgadas y a otorgar por el Poder Ejecutivo Provincial siendo sus funciones y facultades las siguientes:

- a) FUNCIONES: NORMATIVAS

- 1) Asistir al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones en materia de Recursos Termales, especialmente las que norma la presente ley, asesorando al mismo en el otorgamiento de las concesiones para la exploración y explotación de los recursos Termales.
- 2) Reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, explotación, preservación y evacuación del Recurso Termal.
- 3) Formular las políticas y estrategias que permitan lograr la generación de procesos de crecimiento compatibles con las políticas de desarrollo provincial.
- 4) Planificar, organizar, dirigir y controlar los establecimientos y actividades relacionadas con el agua termal.
- 5) Aconsejar al Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento o rechazo del certificado de prefactibilidad de exploración del recurso termal.
- 6) Aconsejar al Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento o rechazo de las concesiones para la explotación del Recurso termal.
- 7) Proponer al Poder Ejecutivo declarar de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, obras, muebles, inmuebles o vías de comunicación necesarias para el mejor uso de las aguas termales, siguiendo para tal fin el procedimiento vigente por ley en la Provincia.
- 8) Crear las áreas técnicas específicas que con personal especializado que bajo su Dirección competencia y administración efectúen el control específico de calidad de las aguas termales a utilizarse, en lo que hace a los controles sanitarios de calidad análisis bacteriológicos periódicos y uso de las aguas termales; de los tratamientos terapéuticos y toda otra aplicación que se realicen en la explotación del recurso.
- 9) Celebrar convenios de cooperación técnica con organismos públicos y/o privados de carácter municipal, provincial, nacional, o extranjeros tendiente al desarrollo de estudio bacteriológico, geológico, hídricos y ambientales, así como también proyecto asociativo para la ejecución de obras de saneamiento en áreas de influencia de las explotaciones de los recursos Termales.

b) FACULTADES:

- 1) Será la autoridad de aplicación en las áreas que por sus características corresponden delimitar como de uso y explotación del recurso, facultad que comprende, en especial, la administración, control y vigilancia del aprovechamiento, uso, conservación y preservación de los recursos termales y de aquellas actividades que puedan afectar los mismos; a requerimiento de este Ente Regulador y en cumplimiento de su cometido le será facilitado de ser necesario el uso de la fuerza pública. Para ello quienes estén debidamente autorizados por el Ente Regulador podrán ingresar, previa notificación a cualquier lugar de propiedad pública y/o privada para fiscalizar o realizar estudios sobre las aguas termales y sus aplicaciones. Los controles, inspecciones y seguimiento en la prevención de la contaminación ambiental e impactos en el medio ambiente las facultades del Ente tendrán que coordinarse y complementarse en forma conjunta con la Dirección General de Desarrollo Ecología y Control Ambiental (DGDE y CA) y/o la que suplante en el futuro.
- 2) Reglamentar y fiscalizar las actividades industriales y/o medicinales –conjuntamente con organismos específicos– que se realicen en las zonas mencionadas en el artículo anterior.
- 3) Ordenar la remoción de obras ejecutadas en contravención a la ley vigente, previa disposición del Poder Ejecutivo. El Ente podrá removerlas, cuando la demora en su remoción pusiese en peligro el orden público, la vida o salud de las personas, en cumplimiento de las disposiciones del Poder Ejecutivo.
- 4) Promocionar las termas de la Provincia de Entre Ríos mediante sistemas efectivos de información y publicidad con alcances provinciales, nacionales e internacionales, coordinando su actuación con la Subsecretaría de Turismo u Órgano que la supla, en el futuro.
- 5) En salvaguarda de la salud pública, del medio ambiente y del recurso, podrá prohibir por acto fundado el uso recreativo, medicinal, el abastecimiento doméstico o el urbano y/o cualquier otro uso de determinadas aguas termales. Esta prohibición no deberá exceder el tiempo en el cual se verifique la cesación del riesgo.
- 6) Determinar cuando por su temperatura o por su composición físico-química el agua termal sea susceptible de aplicación terapéutica o alimenticia para el ser humano, la naturaleza de sus aplicaciones y el uso bajo vigilancia médica.
- 7) Deberá crear, llevar y mantener actualizado un inventario de la información que vaya adquiriendo respecto de:
 - a) Ubicación, cantidad y calidad del recurso termal.
 - b) Las perforaciones y obras efectuadas para su estudio, uso y preservación, registro de planos, especificaciones técnicas y memorias descriptivas de esas obras.

La inscripción en el inventario se efectuará por resolución del Ente Regulador de acuerdo con el reglamento que dicte a tal efecto.

- 8) Deberá crear un registro especial de empresas perforadoras y profesionales cuyas características determinará la reglamentación que para tal efecto determine el Ente creado en esta ley.

CAPITULO V

De su conformación

Art. 15° – Será dirigido y administrado por un Directorio integrado por 3 (tres) miembros de los cuales uno será el Presidente, y los demás vocales, uno de los cuales será designado a propuesta de la Asociación de Comunidades Termales de Entre Ríos.

En el caso de impedimento o ausencia transitoria del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente.

Art. 16° – Los miembros del Directorio serán nombrados por el Poder Ejecutivo y sus mandatos durarán un período constitucional, pudiendo ser removidos por el mismo Poder Ejecutivo por acto fundado. Previa designación y/o separación el Poder Ejecutivo deberá comunicar los fundamentos de tal decisión a una comisión de la Legislatura Provincial integrada por 6 (seis) miembros que serán los Presidentes de las comisiones que cada una de las Cámaras determine, garantizando una representación igualitaria de Senadores y Diputados. Esta Comisión podrá emitir opinión dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos de recibidas las actuaciones. Emitida la misma o transcurrido el plazo establecido para ello, el Poder Ejecutivo quedará habilitado para el dictado de la respectiva norma.

Art. 17° – Los miembros del Directorio deberán como requisito: A) ser mayores de edad. B) argentinos. C) con domicilio real y legal, y una residencia mínima en la Provincia de Entre Ríos de 10 (diez) años al momento de la designación.

Art. 18° – El cargo de Director es incompatible con cualquier otro cargo en empresas privadas permisionarias, concesionarias o contratistas del Ente Regulador (ERRTER).

Art. 19° – El Presidente gozará por el ejercicio de su cargo de una remuneración equivalente al de los de Presidente de Ente u Organismo Autárquicos y el resto de los Vocales miembros el equivalente al de Vocales de Ente u Organismos Autárquicos.

Art. 20° – El Directorio sesionará válidamente cuando sea convocado por el Presidente o a pedido de dos (2) de los vocales, sin perjuicio de la periodicidad que sea fijada en la primer reunión de Directorio. Podrán deliberar válidamente (formar quórum) con la presencia de (2) dos de sus miembros, uno de los cuales será el Presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate. El Vicepresidente, será designado por sus miembros en la Primer sesión con la presencia de la totalidad de los integrantes del Directorio.

Art. 21° – Los miembros del Directorio no podrán abstenerse de votar. Serán responsables personal y solidariamente por todos los actos emanados del mismo, salvo expresa constancia en caso de disidencia.

Art. 22° – La fiscalización del Ente Regulador de los Recursos Termales de Entre Ríos será ejercida por la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sin perjuicio de las auditorías contables que disponga el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 23° – Serán funciones del Directorio entre otras:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente.
- b) Dictar el reglamento interno del Cuerpo.
- c) Asesorar al Poder Ejecutivo en todas las materias de competencia del Ente.
- d) Crear bajo su dependencia órganos administrativos y técnicos.
- e) Nombrar, promover, trasladar, acordar licencias y permisos de su personal.
- f) Aplicar medidas disciplinarias.
- g) Aceptar renunciaciones y remover a todo el personal, disponiendo con respecto al mismo todas las medidas derivadas de la relación de empleo público, a cuyo fin deberá tener en cuenta las leyes vigentes.
- h) Formular el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos que el Ente elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación legislativa.
- i) Las designaciones del personal deberán hacerse según Presupuesto General Anual.
- j) Confeccionar anualmente su Memoria y Balance.
- k) Disponer y administrar los fondos propios y los que le asigne la Ley de Presupuesto o leyes especiales.
- l) Fijar, y percibir los precios, tarifas y derechos por cada exploración y explotación, o por los servicios que preste el Ente.
- m) Percibir los cánones que se fijen por la explotación del recurso
- n) fijar las políticas y estrategias para decidir los cursos de acción que permitan alcanzar las metas previstas.
- ñ) Realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ente Regulador de Recursos Termales de Entre Ríos y los objetivos de la presente ley.
- o) Otorgar mandatos generales y especiales.

p) Disponer instrucciones de sumarios e investigaciones administrativas.

Art. 24° – Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Ejercer la representación legal del Ente, para todos los actos judiciales y extrajudiciales.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
- c) Dar a publicidad, ejecutar o hacer cumplir las resoluciones del Directorio.
- d) Entender en todos los actos de administración general, relacionados con todo al objeto del Ente.
- e) Resolver por sí aquellos asuntos para los cuales está autorizado por el Reglamento Interno.

Art. 25° – Constituye el Patrimonio del ERRTER:

- a) Todo edificio e instalaciones que el Ente construya e inmuebles de su propiedad.
- b) Los bienes de propiedad de la Provincia afectados y cedidos al uso del Ente, sus frutos y productos derivados de ellos.
- c) Sus ingresos ordinarios y extraordinarios.
- d) Los créditos, valores, derechos y otros bienes muebles e inmuebles que adquiera.

Art. 26° – Los recursos del ERRTER se formarán con los siguientes ingresos:

- a) Los fondos que le acuerde la Ley de Presupuesto y Leyes especiales.
- b) Lo percibido por los precios, tarifas y contraprestaciones por cada exploración y explotación, o por los servicios que preste el Ente.
- c) Cánones por concesiones de exploración, explotación y servicios.
- d) Donaciones, subvenciones, herencias y legados.
- e) Las contribuciones especiales, adicionales, recargo, multa, decomisos, intereses y actualizaciones que imponga el ejercicio del poder de policía conferido por esta ley.
- f) Subsidios y aportes estatales.
- g) El arancel de inspección y control que se cree para tal fin.
- h) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

CAPITULO VI

DEL FONDO DE CONSERVACION

Art. 27° – Créase el fondo para la conservación de la calidad de los recursos termales del suelo y el ambiente, que habrá de constituirse con el 5% del total de los recursos que en concepto de cánones, creado o a crearse, les sean cobrados a los permisionarios por autorización de explotación de los recursos termales. Dicho fondo será administrado por ERRTER y tendrá como finalidad financiar estudios sobre el recurso termal y sus usos alternativos, como asimismo aquellos que permitan una adecuada deposición, evacuación, desalinización o retorno a nivel originario de las aguas termales sin que ello provoque perjuicio ambiental y en mira a la conservación y preservación de los volúmenes de agua apta para el consumo humano pre-existente y del propio recurso.

CAPITULO VII

DE LAS CONCESIONES DE LOS PERMISOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Solicitudes de Prefactibilidad

Art. 28° – Para perforar con el fin de captar aguas termales será requisito indispensable obtener previamente el “Certificado de Prefactibilidad de Exploración del Recurso” expedido por el Poder Ejecutivo; la solicitud de dicho certificado deberá tramitarse ante el ERRTER y contendrá la siguiente información:

- a) Individualización del solicitante con sus domicilios real y legal.
- b) Identificación del recurso que desea explotar.
- c) Plano de mensura del inmueble en el que se solicita el permiso.
- d) Copia debidamente certificada del título de dominio.
- e) Estudio de prefactibilidad de explotación del recurso termal, realizado por un profesional matriculado con incumbencia en recursos geotérmicos.
- f) Informe ambiental preliminar o estudio de pre-impacto que determine la línea de base para el estudio del impacto ambiental posterior realizado por un profesional con incumbencia matriculado.

Art. 29° – El estudio de prefactibilidad contendrá como mínimo:

- 1- Informe geotérmico constando en el mismo:
- 2- Plano de área en estudio en escala mayor o igual a 1:50.000 involucrando un área mínima de 200 Km².
- 3- Estudio geológico:
 - a) Estudio geológico-estratigráfico para determinación de los niveles portadores de las aguas termales.
 - b) Desarrollo de un modelo 3D de la cuenca para el área de estudio.
 - c) Perfil estratigráfico del área como modelo de interpretación geofísica.
- 4- Estudio Geofísico:
 - a) Determinación de la resistividad del horizonte profundo portador del agua termal.

- b) Estimar la profundidad probable de circulación y/o yacencia de posibles niveles portadores de aguas termales.
 - c) Determinación sobre la base de los parámetros geofísicos de las características químicas del agua termal (dulce, salobre o salada).
 - d) Determinación de temperaturas en el subsuelo.
 - e) Establecer el perfil estratigráfico en el sector de la perforación para definir las características del pozo.
Si los estudios indirectos mencionados no determinan fehacientemente las características del sub-suelo, el Ente estará facultado para exigir la ejecución de un pozo de exploración.
 - f) Evaluación preliminar del impacto de la extracción sobre perforaciones vecinas.
- 5- Anteproyecto de la perforación que incluya:
- a) Memoria descriptiva.
 - b) Diagrama tentativo del entubamiento.
- 6- Volúmenes de agua estimados a extraer.
- 7- Anteproyecto de la obra para evacuación para aguas residuales.
- 8- Certificación de la firma de los profesionales firmantes.
- Art. 30°** – El certificado de prefactibilidad lo expedirá el Poder Ejecutivo Provincial previo dictamen del ERRTER expresando lo siguiente:
- a) El solicitante a cuyo favor se extiende.
Identificación del inmueble en el que se concede el permiso, expresando: ubicación, dimensión y nomenclatura catastral.
 - b) Características del pozo a construir.
 - c) Validez temporal del certificado.
- Art. 31°** – El certificado de prefactibilidad tendrá una validez de 2 (dos) años a cuyo vencimiento caducará y demandará la iniciación de una nueva gestión.
- Art. 32°** – Si existiera concurrencia de solicitudes de prefactibilidad que por alguna razón se excluyan entre sí se preferirá la que primero se hubiese presentado, en este caso el certificado de prefactibilidad tendrá una validez de 1 (un) año.
- Art. 33°** – Concedido el certificado de prefactibilidad para iniciar los trabajos de perforación se deberá notificar al ERRTER con 15 (quince) días de anticipación.
- Art. 34°** – Queda prohibida la construcción de pozos para captar aguas termales sin la obtención previa del certificado de prefactibilidad expedido por la autoridad competente.

Explotación y Preservación

- Art. 35°** – Dentro de los 180 días siguientes a la conclusión de la perforación, previa certificación del ERRTER, se deberá iniciar el trámite para obtener la explotación del recurso, la cual será otorgada mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial mediante contrato de concesión.
- Art. 36°** – La solicitud de explotación de aguas termales contendrá los siguientes datos:
- 1) Individualización del solicitante con su domicilio real y legal.
 - 2) Certificado de prefactibilidad vigente.
 - 3) Descripción, ubicación y dominio del inmueble sobre el que se pide la autorización.
 - 4) Informe de factibilidad de explotación–
- Art. 37°** – El acto que otorgue la concesión de explotación del agua termal en tierras de dominio público provincial estará reglado por las disposiciones de la Ley Nro. 6.351 de Obras Públicas, Decreto Reglamentario Nro. 958/79 S.O. y S.P. y sus modificatorias.
- Art. 38°** – El informe de factibilidad de explotación solicitado en el Artículo 28° de la presente ley deberá ser efectuado por profesional matriculado con incumbencia profesional y contendrá:
- 1- Memoria técnica de la perforación donde conste:
 - a) Plano de ubicación del pozo.
 - b) Cota de la boca del pozo.
 - c) Perfil litoestratigráfico con sus correspondientes profundidades y cotas.
 - d) Diagrama de entubamiento.
 - e) Resultado de los ensayos de extracción o bombeo incluyendo: caudal, niveles o presiones, caudal característico, transmisividad, permeabilidad.
 - f) Protocolo de análisis físico – químico y bacteriológico.
 - g) Análisis de metales pesados, bromuros y bromos.
 - 2- Estudio completo de impacto ambiental.
 - 3- Evaluación del posible impacto ambiental sobre:
 - a) Sistema acuífero en el área de influencia.
 - b) Suelos.
 - c) Cursos superficiales de agua.

- d) Ecosistemas de la zona.
- 4- Programa de monitoreo que abarque las áreas cubiertas por la evaluación ambiental.
- 5- Certificación de las firmas de los profesionales firmantes.

Art. 39° – El decreto que autorice a la concesión de explotación determinará:

- a) El permisionario.
- b) El inmueble donde se concede la autorización a concesión, expresando: Ubicación, dimensiones y nomenclatura catastral.
- c) Las obligaciones del concesionario.
- d) Normas particulares para el volcamiento del agua residual.
- e) Normas de monitoreo de la fuente y medio ambiente.

Art. 40° – Si algún impedimento de hecho o de derecho obstare la viabilidad del proyecto, el Ente lo hará saber al solicitante en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días. Los impedimentos que el Poder Ejecutivo, previo informe del ERRTER, considere que existen para conceder la autorización o concesión, deberán notificarse fehacientemente a los interesados y serán pasibles de interposición de los recursos que habilita la ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Art. 41° – Todos los concesionarios de recursos termales deberán presentar anualmente una declaración de estado ambiental elaborada por un profesional matriculado con incumbencia en medio ambiente en la que consten los monitoreos efectuados durante ese período.

De las Obligaciones.

Art. 42° – El uso o estudio de los recursos termales impone las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar técnicas eficientes y eficaces que eviten el desperdicio y la degradación del agua, el subsuelo y el ambiente en general.
- b) Instalar los instrumentos que sean necesarios para medir la temperatura y el caudal del fluido termal que se derive, consuma, inmovilice o comprometa en la explotación.
- c) Construir y mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas.
- d) Suministrar la información y las muestras sobre el agua termal que alumbre, sobre las estructuras geológicas que la contengan, ensayos hidráulicos y permitir las observaciones y mediciones que el Ente Regulador disponga.
- e) Dejar el agua, la tierra y demás bienes afectados por su uso o estudio de modo tal que no causen peligro a personas o cosas.
- f) No destruir ni retirar las obras realizadas, cuando ello causare daño o peligro a personas o cosas, o así lo impusiere el permiso otorgado.

Art. 43° – Quien perfore el subsuelo por cualquier título o motivo también deberá suministrar al Ente Regulador toda la información sobre el agua termal que alumbre y sobre las estructuras que la contengan.

Sobre la disminución de los caudales

Art. 44° – El Estado Provincial no responde ante los concesionarios de explotación por la disminución natural de caudales ni por la debida a caso fortuito, fuerza mayor y/o averías ajenas a la acción del Estado.

Sobre las Revocaciones

Art. 45° – Por razones de interés general el Poder Ejecutivo puede revocar cualquier concesión de explotación de los recursos termales.

Sobre el Cegado de los Pozos

Art. 46° – El Poder Ejecutivo Provincial, previo dictamen del ERRTER deberá disponer, por acto fundado el cegado de cualquier pozo para extracción de aguas termales en los siguientes casos:

- a) Cuando la perforación no haya tenido resultados satisfactorios o no cumplan con los fines declarados en los pedidos respectivos.
- b) Cuando no se cumplan las condiciones del permiso autorizante.
- c) Cuando se determine fehacientemente que por deficiencias constructivas, mal uso, o cualquier otra razón se esté produciendo un daño ambiental grave o se ponga en peligro la salud o los bienes de las personas.
- d) Cuando no se cumpla en tiempo y forma con las presentaciones y/o solicitudes establecidas, en la presente ley y dicha mora se prolongue por más de 120 (ciento veinte) días.

Art. 47° – El Ente Regulador determinará las especificaciones a cumplir para el cegado de pozos y las someterá a su inspección técnica.

Art. 48° – El Ente Regulador podrá cegar un pozo a cuenta de los responsables cuando fuera desobedecida la intimación de hacerlo en el plazo que fije a tal efecto.

Sobre los Seguros de Caucción

Art. 49° – Para obtener el certificado de prefactibilidad o concesión reglados en la presente ley, el interesado deberá constituir a favor del Gobierno de la Provincia por el tiempo que duren las obras y la conce-

sión un seguro de caución cuyo monto determinará el Ente Regulador en cada caso. Asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial se reserva la facultad de requerir la ampliación o sustitución de dicha garantía.

CAPITULO VIII

Art. 50° – El Poder Ejecutivo Provincial autorizará una sola perforación para la extracción de aguas termales como máximo por Ejido Municipal, a excepción de:

- a) Cuando la segunda solicitud de exploración y explotación tenga la característica de complejo termal con servicio de hotelería y gastronomía categorizada como cuatro (4) o cinco (5) estrellas de acuerdo a la normativa vigente, diferenciándose respecto de la ya existente.
- b) Para el caso que un pozo debidamente autorizado sufriera problemas o inconvenientes técnicos que no permitiera la continuidad de la explotación, el ERRTER, procederá a verificar tal situación, para analizar la aprobación de una nueva perforación, previa cegado del primero.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 51° – Las explotaciones, y/o perforaciones existentes y que hubieren cumplido con la reglamentación vigentes a la fecha y/o solicitud de explotación de trámite a la fecha de la promulgación de la ley, deberán adecuarse dentro del plazo que el Ente Regulador establezca de acuerdo a la complejidad y condiciones que deben cumplimentar.

Art. 52° – Hasta tanto, sea puesto en funcionamiento el ERRTER las facultades y atribuciones que la presente le otorga serán ejercidas por la autoridad de aplicación que establece el Decreto Nro. 3.413/98.

Art. 53° – El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro del plazo de ciento ochenta días (180) de promulgada.

Art. 54° – Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resultan necesarias a los fines del pleno funcionamiento del Ente que por la presente se crea.

Art. 55° – Dispónese la creación de tres (3) cargos de personal superior fuera del Escalafón y 3 (tres) cargos en planta permanente con destino al Ente. Fíjase el cupo de la planta del personal temporario en la cantidad de cinco (5).

Art. 56° – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y a los efectos del funcionamiento pleno del ERRTER la planta permanente del mismo podrá ser conformada con reubicación y/o nuevo destino del personal de la actual planta permanente de la administración provincial con especialidad en las ramas que hacen al objeto, funcionamiento y cumplimiento de los fines del mismo.

Art. 57° – Comuníquese, etc.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar en general y en forma nominal como fuera aprobado en el Recinto.

Por Secretaría se tomará la votación.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Adami, Aldaz, Allende, Almada, Bahillo, Bolzán, Castrillón, Cresto, Fontana, Fuertes, Haidar, Solanas, Tramontín, Vittulo y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores diputados Demonte, Fernández, Giorgio, Grilli, Grimalt, López, Mainez, Monzón, Rogel, Solari, Vera, Villaverde y Zacarías.

SR. SECRETARIO (Gómez) – Han votado 15 señores diputados por la afirmativa y 13 por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado en general el proyecto de ley.

A continuación se va a votar en particular...

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, ya que se va a someter a votación por capítulos me permito formular algunas consideraciones, dado que había advertido en su momento...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Pero está votado el cierre del debate, tenemos que votar, señor diputado.

SR. FERNÁNDEZ – ¿Y cómo hacemos con los artículos?

–Dialogan varios señores diputados.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Reglamentariamente, lamentablemente es lo que esta Presidencia

debe hacer.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Quería traer a colación que el Reglamento establece dos tipos de discusiones, en general y en particular. Ya se ha hecho la violación con respecto al tema de los fondos buitres, espero que no se haga otra vez con este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Esta Presidencia debe respetar lo que ha resuelto soberanamente la Cámara en el marco de la Constitución y del Reglamento, en el sentido de que se ha agotado el debate...

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Del debate ha sido propuesto el cierre en general, señor Presidente.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, la verdad es que es perder tiempo, jugar con la formalidad legislativa. Cuando alguien vota en contra nominalmente en general, qué introducción puede hacer en particular que si ni en el concepto coincide. Esto es una barbaridad.

Evidentemente no se cercena nada porque cuando estoy en contra de algo no puedo proponer modificaciones, ¿por qué?, porque no puedo proponer modificaciones de lo que no me convence o de lo que estoy en contra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Voy a dar la palabra a todos los que quieran, pero con el convencimiento de que el cierre del debate provoca que lo único que puede hacerse es votar.

Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNÁNDEZ – Al solo efecto de hacer un aporte, para evitar que cometan un error, en el Artículo 42° del texto que ha propuesto el oficialismo se ha omitido cambiar el término y se insiste en utilizar el término geotérmico...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Ya se encuentra corregido en el dictamen que obra en Secretaría, gracias señor Diputado.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Solicito que se siga con la votación.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar en particular por Capítulos, a mano alzada.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Había pedido la palabra y usted ha dicho que la iba a dar, y no quiero dejar pasar esto porque no es una cuestión menor, somos parlamentarios, venimos a parlamentar, a discutir, a emitir opiniones en función de profundas convicciones que tienen que ver con la representación de nuestras organizaciones políticas, que son públicas a partir del voto obtenido en la elección general.

Si algún legislador por alguna mala práctica, cuando hace uso de la palabra en la argumentación en general del proyecto particulariza, puede o no ser un exceso, pero que esto después determine que no pueda opinar en términos particulares me parece poco menos que un exabrupto, porque en particular existe el tratamiento y la técnica legislativa así lo indica, por eso, cómo no se va a poder expresar un legislador en el tratamiento en particular, esté o no a favor. Eso no se puede discutir, porque además, más allá de las posiciones que se tengan, es allí donde el legislador indica con precisión exacta cuál es la diferencia, la objeción, o en todo caso lo que él creería, en nombre de la bancada que representa, sería el adecuado artículo o cómo debería quedar redactado.

Por lo tanto, tratemos con la jerarquía institucional que se debe todo aquello que hace al sano desenvolvimiento que debe tener un legislador y la técnica parlamentaria, de lo contrario pareciera ser que el uso de la palabra, que es lo fundamental que debemos tener aquí, lo desvalorizamos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Fíjese lo generosos que somos en dar el uso de la palabra a pesar de que esta prohibido, porque el debate terminó y lo que en este momento corresponde es el cierre del debate y el pase a votación.

Se va a votar por Capítulos.

-Se aprueban sin observaciones los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII (incluye las cláusulas transitorias).

-Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero hacer un pedido, que las próximas sesiones se convoquen martes, miércoles y jueves tal cual está previsto, pero a las 19 horas, que se modifique el horario de citación para las próximas sesiones.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Quiero recordar, señor Presidente, que en su momento esta Cámara aprobó una resolución de nuestra autoría convocando a una audiencia pública por el tema del IOSPER que, lamentablemente, no se ha concretado, y dado los conflictos que en este momento se están viviendo respecto a la principal obra social provincial, solicitamos que se implemente la audiencia pública tal como fue votado en su momento.

-Eran las 14 y 58

Norberto R. Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

(*) **Inserción solicita por el señor diputado Aldaz.**

SISTEMAS HIDROTERMALES

La Geotermia es la disciplina científica que comprende el estudio de las variaciones de temperatura (termia) dentro de la corteza (geo) y los fenómenos naturales que influyen sobre la distribución de los flujos geotérmicos. Los progresos alcanzados en las últimas décadas, así como la puesta en marcha de proyectos ambiciosos y efectivos en muchas partes del mundo, hacen que los estudios geotérmicos representen un camino fértil para generar desarrollo.

En términos generales se considera que el aumento normal de la temperatura de la corteza terrestre en función de la profundidad es de 33° C por kilómetro. En el planeta se conocen regiones donde el valor del gradiente geotérmico es varias veces superior al normal, fenómeno que se destaca por la presencia de temperaturas elevadas en niveles superficiales.

De la estructura de la tierra y de su geodinámica se pueden reconocer dos clases de regiones definidas, que determinan sendas formas principales de explotación de los recursos geotérmicos. La primera clase corresponde a regiones donde la corteza terrestre tiene un comportamiento relativamente estable como el que ofrecen las plataformas continentales. En ellas existen áreas semi-térmicas que presentan concentración de calor con flujos que tienen gradientes del orden de los 40° a los 50° C por kilómetro de profundidad. Estas zonas se asocian a la geotermia de baja entalpía, cuantitativamente la más importante porque afecta a zonas muy vastas y sus aplicaciones están vinculadas al uso directo del calor en múltiples emprendimientos económicos. La segunda clase abarca las zonas activas ubicadas en los límites de placas en expansión, como los rift oceánicos o continentales o las zonas de subducción. Estas se relacionan con la geotermia de alta entalpía. Esas zonas ocupan sectores limitados de la corteza pero sus manifestaciones termales tienen un alto interés económico.

En función de las temperaturas existentes en el reservorio, los campos geotérmicos pueden ser clasificados como de *alta temperatura* o de *baja temperatura*.

Los de *alta temperatura* son aquellos que presentan fluidos con una temperatura superior al punto de ebullición que pueden ser:

- *húmedos*: producen agua presurizada a temperaturas que exceden los 100° C. Cuando el fluido llega a la superficie y su presión se reduce, una fracción pasa rápidamente a estado vapor, mientras que la mayor parte permanece como agua hirviente (agua dominante).
- *secos*: producen vapor de agua seco o ligeramente sobrecalentado a presiones superiores a la atmosférica (vapor dominante).

Los de *baja temperatura* son aquellos que presentan fluidos con una temperatura inferior al punto de ebullición.

En cuanto a la forma de encontrarse el recurso geotérmico en la naturaleza, los Sistemas Hidrotermales se clasifican en: *volcánicos*, *no volcánicos* y *artificiales*, presentando las siguientes características:

- a. *volcánicos*: son los que se relacionan genéticamente con el vulcanismo reciente, en ellos se encuentran los:
 - sistemas hidrotermales de vapor dominante
 - sistemas hidrotermales de agua caliente dominante y
 - sistemas hidrotermales convectivos con reservorio delimitado.
- b. *no volcánicos*: en este grupo se encuentran los sistemas hidrotermales convectivos y los sistemas hidrotermales conductivos. (Entre Ríos)
 - los sistemas hidrotermales convectivos asociados a sistemas de fallas en regiones activas o que presentan estructuras de ciclos tectónicos previos.
 - los sistemas hidrotermales conductivos que se encuentran asociados a cuencas sedimentarias. (Entre Ríos)

A su vez ambos sistemas pueden encontrarse vinculados con regiones que presenten una anomalía de calor por fenómenos geológicos con un incremento en el gradiente geotérmico o un gradiente geotérmico normal.

- c. *artificiales*: son los sistemas hidrotermales generados en áreas geológicas que presentan grandes temperaturas pero sus rocas no son aptas para entrapar los fluidos y se debe generar un reservorio mediante métodos artificiales.
 - sistemas artificiales hidrotermales (roca caliente seca)

En síntesis, los fluidos geotérmicos que en distintas proporciones se encuentran distribuidos en la tierra, constituyen un recurso natural que debe ser evaluado para conocer su potencial y explotados para generar desarrollo.